BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 4
de enero de 2011

Año CXIX
Número 32.062

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1/2011

Desígnase el Interventor de la Dirección General de Fabricaciones Militares.

Bs. As., 3/1/2011

VISTO, el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Interventor a cargo de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Licenciado Santiago Juan RODRIGUEZ (D.N.I. N° 25.556.353).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 2/2011

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Subsecretario de Integración Económica Americana y Mercosur de la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales.

Bs. As., 3/1/2011

VISTO el Decreto N° 60 de fecha 12 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se designó Subsecretario de Integración Económica Americana y Mercosur de la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor D. Eduardo Alberto SIGAL.

Que el señor D. Eduardo Alberto SIGAL ha presentado su renuncia al cargo mencionado.

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Eduardo Alberto SIGAL (M.I. N° 8.275.701) al cargo de Subsecretario de Integración Económica Americana y Mercosur de la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 2° — Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 3/2011

Desígnase el Subsecretario de Integración Económica Americana y Mercosur de la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales.

Bs. As., 3/1/2011

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y atento razones de servicio.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Integración Económica Americana y Mercosur de la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor D. José Alberto VITAR (DNI N° 11.475.124).

Art. 2° — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, al señor D. José Alberto VITAR, mientras dure el desempeño de sus funciones como Subsecretario de Integración Económica Americana y Mercosur de la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Héctor Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 4/2011

Desígnase la Subsecretaria de Desarrollo de Inversiones de la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales.

Bs. As., 3/1/2011

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y atento razones de servicio.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretaria de Desarrollo de Inversiones de la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a la señora Da. María Cecilia NAHÓN (DNI N° 23.992.192).

Art. 2° — Asígnase la categoría de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, a la señora Da. María Cecilia NAHÓN, mientras dure el desempeño de sus funciones como Subsecretaria de Desarrollo de Inversiones de la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Héctor Timerman.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2104/2010

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0431226/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha

12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel C, de Analista Superior, existente en la Planta Permanente de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del citado Ministerio.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que la agente de la Planta Permanente de la ex Dirección de Coordinación de Información, Delegaciones y Elaboración de Estimaciones Agropecuarias dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, Nivel E, Grado 5, Doña Marcela Lisete KOTARAS (M.I. Nº 23.306.279) reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma del presente decreto, a la agente de la Planta Permanente de la ex Dirección de Coordinación de Información, Delegaciones y Elaboración de Estimaciones Agropecuarias dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, Nivel E, Grado 5, Doña Marcela Lisete KOTARAS (M.I. Nº 23.306.279), en UN (1) cargo vacante Nivel C, de Analista Superior, existente en la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA dependiente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II - Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la firma del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2106/2010

Dase por aprobada una designación en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 3047/2010 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la mencionada Ley.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por Decreto 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 1º de diciembre de 2008.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 18 de junio de 2010, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada entidad.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Dr. Ricardo Rubén PEYRANO (DNI Nº 17.921.321), quien actualmente revista en un cargo Nivel C, Grado 6, de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo de Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones del mencionado Instituto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.546 y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 18 de junio de 2010, al Dr. Ricardo Rubén PEYRANO (DNI Nº 17.921.321), que revista en el Nivel C, Grado 6 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), en el cargo de Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, del citado Sistema Nacional, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2107/2010

Danse por aprobadas designaciones en la Secretaría de Organización y Comunicación Comunitaria.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO la Ley N° 26.546, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 20 del 10 de diciembre de 2007, la Resolución MDS N° 01 del 2 de enero de 2008, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.546 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la misma y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto N° 20/07 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y, por Resolución MDS N° 01/08, la segunda apertura.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se encuentran vacantes, en la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA, los cargos de Coordinador Local Entre Ríos, de la Dirección Nacional de Gestión de Centros de Referencias; y de Coordinador de Técnicas y Herramientas, de la Dirección de Comunicación en Red, de la Dirección Nacional de Comunicación Estratégica, resultando necesario proceder a su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto N° 2098/08.

Que el Señor ALVAREZ Ernesto Jesús Darío, y el Licenciado WOLF, Martín Maximiliano, reúnen los requisitos de idoneidad y/o experiencia necesarios para la cobertura de los cargos mencionados.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1° y 7° de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1° del Decreto N° 491/02, y los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.546.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 1 de agosto de 2010, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al Señor ALVAREZ Ernesto Jesús Darío, (DNI N° 23.578.424), en el cargo de Coordinador Local Entre Ríos, de la Dirección Nacional de Gestión de Centros de Referencias de la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel C - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 26.546.

Art. 2° — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 15 de julio de 2010, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al Licenciado WOLF, Martín Maximiliano (DNI N° 24.481.099), en el cargo de Coordinador de Técnicas y Herramientas, de la Dirección de Comunicación en Red, de la Dirección Nacional de Comunicación Estratégica, de la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel C - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 26.546.

Art. 3° — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto N° 2098/08.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2100/2010

Promociones.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 15 de diciembre de 2010 y lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a funcionario de la categoría “A”, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, a los siguientes funcionarios de la categoría “B”, Ministro Plenipotenciario de Primera Clase:

1. D. Héctor Horacio SALVADOR (D.N.I. Nº 11.360.579)
2. D. José Luis Santiago PEREZ GABILONDO (D.N.I. Nº 11.528.633)
3. D. Ernesto Carlos ALVAREZ (D.N.I Nº 10.085.733)
4. Da. Bibiana Lucila JONES (D.N.I. Nº 10.795.567)
5. D. Antonio Gustavo TROMBETTA (D.N.I. Nº 10.794.626)
6. D. Diego Javier TETTAMANTI (D.N.I. Nº 11.361.944)
7. D. Pablo Ariel GRINSPUN (D.N.I. Nº 14.610.377)
8. D. Alejandro Antonio BERTOLO (D.N.I. Nº 11.221.256)
9. D. Eduardo Carlos MALLEA (D.N.I. Nº 10.390.474)
10. Da. Cristina VALLINA (L.C. Nº 5.018.860)
11. D. Hugo Javier GOBBI (D.N.I. Nº 11.774.300)

Art. 2º — Las promociones dispuestas en el orden establecido en el artículo precedente, deben considerarse a partir del 1º de enero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor Timerman.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2102/2010

Promociones.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 15 de diciembre de 2010 y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a funcionario de la categoría “C”, Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase, a los siguientes funcionarios de la categoría “D”, Consejero de Embajada y Cónsul General:

1. D. Guillermo Ariel OLIVARES (D.N.I. N° 13.169.360)
2. D. Alberto José ALONSO (D.N.I. N° 10.089.846)
3. D. Luis Alberto MARTINO (D.N.I. N° 8.533.389)
4. D. Alfredo Carlos BASCOU (D.N.I. N° 12.491.981)
5. D. Julio César FERRARI FREYRE (D.N.I. N° 10.314.718)
6. D. Alejandro José AMURA (D.N.I. N° 8.329.368)
7. D. Germán Edmundo PROFFEN (D.N.I. N° 14.293.882)
8. D. Ernesto Pablo de LA GUARDIA (D.N.I. N° 14.222.514)
9. D. Alejandro Guillermo DEIMUNDO ESCOBAL (D.N.I. N° 11.959.870)
10. D. Roberto Ramón LAFFORGUE (D.N.I. N° 11.503.854)
11. D. Alberto Alfredo Manuel TRUEBA (D.N.I. N° 13.058.462)
12. D. Alberto Antonio ALVAREZ TUFILLO (D.N.I. N° 10.642.755)
13. D. Luis Ariel CASTILLO (D.N.I. N° 14.021.254)
14. D. Rafael Enrique GONZALEZ ALEMAN (D.N.I. N° 13.562.149)
15. D. Jaime Hernando BESERMAN (D.N.I. N° 8.425.806)
16. D. Gustavo Rodolfo ZLAUVINEN (D.N.I. N° 13.854.060)
17. D. Daniel Horacio BALEIRON (D.N.I. N° 10.428.822)
18. D. Enrique Ignacio FERRER VIEYRA (D.N.I. N° 16.740.314)
19. Da. Laura BERNAL (D.N.I. N° 13.663.218)
20. Da. Beatriz María VIVAS (D.N.I. N° 14.886.232)
21. Da. María Fabiana LOGUZZO (D.N.I. N° 16.415.567)
22. D. Guillermo Anibal RODRIGUEZ (D.N.I. N° 12.708.738)
23. Da. Mónica Liliana María Victoria DINUCCI (D.N.I. N° 10.797.339)
24. D. Luis María SOBRON (D.N.I. N° 12.200.623)
25. D. Guillermo Aldo CAMAROTTA (D.N.I. N° 12.673.492)
26. D. Julio César AYALA (D.N.I. N° 11.788.483)
27. Da. Sandra Moira WILKINSON (D.N.I. N° 17.983.138)
28. D. Fausto Mariano LOPEZ CROZET (D.N.I. N° 16.995.556)
29. D. Guillermo Luis NICOLAS (D.N.I. N° 17.596.992)
30. D. Ariel FERNANDEZ (D.N.I. 14.569.706)
31. Da. Gabriela MARTINIC (D.N.I. N° 20.206.218)
32. Da. Silvia Mercedes PARODI (D.N.I. N° 10.763.020)
33. D. Alberto Carlos BALBOA MENENDEZ (D.N.I. N° 16.580.322)
34. D. Sebastían SAYUS (D.N.I. N° 17.546.893)
35. D. Jorge Guillermo DIAZ DE BIASI (D.N.I. N° 11.958.410)
36. D. Claudio Javier ROZENCWAIG (D.N.I. N° 16.822.638)
37. D. Héctor María MONACCI (D.N.I. N° 17.359.647)
38. D. Marcelo Gabriel SUAREZ SALVIA (D.N.I. N° 20.404.458)
39. D. Marcelo Fabían LUCCO (D.N.I. N° 20.004.391)
40. D. Mateo ESTREME (D.N.I. N° 17.835.203)
41. D. Carlos Alejandro POFFO (D.N.I. N° 17.831.551)
42. D. Carlos Bernardo CHERNIAK (D.N.I. N° 14.013.031)
43. D. Eduardo Antonio ZUAIN (D.N.I. N° 16.017.403)

Art. 2° — Las promociones dispuestas en el orden establecido en el artículo precedente, deben considerarse a partir del 1° de enero de 2011.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor Timerman.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 930/2010

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Proyecto de Préstamo BIRF 7449-AR.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP N° 0049751/2010 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 7449-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, N° 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y N° 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta el SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto N° 601/02 establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1° del Decreto N° 577/03, modificado por el Decreto N° 1248/09, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/03, modificado por el Decreto 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y N° de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto mensual	Dedicación
Agustín Andres REAL	D.N.I.	23.489.888	02/07/2010-31/12/2010	Coordinador, Rango IV	$ 8,000.00	100%
María Esther BERDASCO	D.N.I.	17.762.470	02/07/2010-31/12/2010	Coordinador, Rango III	$ 7,500.00	100%

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 929/2010

Dase por aprobada una contratación en la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 4953/2010, del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita la aprobación del contrato, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Juan Manuel MENDOZA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la persona involucrada en la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente, la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 15 de junio de 2010, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto de la medida que se tramita, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 — JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 — Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 15 de junio de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Juan Manuel MENDOZA (D.N.I. Nº 27.383.707), para desempeñar funciones de Asesor Técnico Administrativo en la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 928/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 5165/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario aprobar la contratación del consultor D. Ricardo Luis DEINA, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2010, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de mayo de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum

del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Ricardo Luis DEINA (D.N.I. Nº 23.085.656) para desempeñar funciones de Coordinador - Rango I en la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la citada Secretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL ($ 52.000).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 933/2010

Transfiérese a una agente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente N° 122.559/2006 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente mencionado en el Visto tramita la solicitud efectuada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, tendiente a concretar la transferencia a su Jurisdicción de la agente de la Planta Permanente Nivel E, Grado 4, señora Da. Sandra Mariela QUARIN (M.I. N° 21.721.944) del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por la Ley N° 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se encuentra en condiciones de acceder a la transferencia de que se trata.

Que tratándose de la transferencia de personal de una Jurisdicción encuadrada en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, a un organismo que cuenta con un ordenamiento escalafonario propio, aprobado por el Decreto N° 127 de fecha 3 de febrero de 2006, mediante el cual se homologa el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, resulta necesario realizar la equiparación correspondiente.

Que en función de ello, la dependencia solicitante ha efectuado la pertinente equiparación en Grupo Escalafonario de Apoyo, Nivel 02, Grado 10 del Estatuto del Personal que rige en el citado Instituto Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 7° del Decreto N° 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo establecido en el Anexo I, Artículo 15, inciso b), apartado IV del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Transfiérese a la agente de la Planta Permanente del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel E, Grado 4, señora Da. Sandra Mariela QUARIN (M.I. N° 21.721.944), con su respectivo cargo y nivel escalafonario a la Jurisdicción del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, incluyéndola en el Grupo Escalafonario de Apoyo, Nivel 02, Grado 10, según Escalafón vigente.

Art. 2° — Establécese que la atención de la erogación de la transferencia dispuesta por el Artículo 1° de la presente medida, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de destino.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 932/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente N° 34.613/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto N° 1421/02 establece la reglamentación de la Ley N° 25.164.

Que el Decreto N° 2098/08 homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, vigente a partir del 1° de diciembre de 2008.

Que la Resolución N° 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprueba las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrar según lo establecido en el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421/02.

Que las Decisiones Administrativas Nros. 3/04, 1151/06 y 52/09 establecen las pautas de equiparación para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, en relación con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la Jurisdicción.

Que como consecuencia del dictado del Decreto N° 491/02 y su reglamentario N° 601/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, incluyendo renovaciones y prórrogas, y movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que el artículo 1° del Decreto N° 577/03, modificado por el Dto. N° 1248/09, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos regidos por la Ley N° 25.164, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que el Secretario de Coordinación y Cooperación Internacional ha celebrado, “ad referendum” del Jefe de Gabinete de Ministros, de conformidad con la delegación de facultades establecida en el artículo 6°, inciso 2 de la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 1230/08 en representación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la contratación de la señora Da. Sandra Silvia GALLEGOS en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 y su reglamentación y pautas de aplicación.

Que atento el carácter de la presente medida se ha dado cumplimiento a los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/02 según establece el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en el marco de su competencia, no tiene objeciones que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han brindado su conformidad.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado “ad referendum” del Jefe de Gabinete de Ministros entre el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la señora Da. Sandra Silvia GALLEGOS (D.N.I. N° 16.831.426) de conformidad con las condiciones que se consignan en el Anexo de la presente Decisión Administrativa, en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164, su reglamentación y pautas de aplicación, aprobadas por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02 respectivamente.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en curso.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Héctor Timerman.

ANEXO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164

Decreto N° 1421/02

Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48/02.

	Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento		C.U.I.T. Nº	Nivel	Grado	Carga Horaria Semanal (Horas)	Período de Vigencia	Area
1	GALLEGOS, Sandra Silvia	D.N.I.	16.831.426	23-16831426-4	A	4	40	01/09/2010 al 31/12/2010	Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 931/2010

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0002628/2010, del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y sus modificatorias, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la, reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado la contratación en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de D. Miguel Angel EVINER, en el Nivel C - Grado 0 - Agrupamiento General - del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, tomando además en consideración lo normado por las Decisiones Administrativas Nº 03/04 y Nº 1151/06 y sus modificatorias.

Que las aptitudes y experiencias de la persona referenciada resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitarle una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente, será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

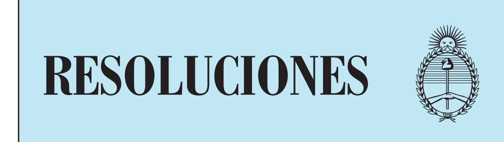
Artículo 1º — Exceptúase a D. Miguel Angel EVINER (DNI Nº 18.563.353) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolo por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: 1º de enero al 31 de diciembre de 2010.

APELLIDO	NOMBRES	T.D.	Nº	NIVEL	GRADO
EVINER	MIGUEL ANGEL	DNI	18.563.353	C	0



DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 95/2010

Inclusión Régimen de Aduanas Domiciliarias.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 13289-16254-2010, originada el 28 de Junio de 2010, en trámite ante el Departamento Grandes Operadores y,

CONSIDERANDO:

Que la firma HONDA MOTOR ARGENTINA S.A., a través de su representante legal solicita su inclusión para operar en el Régimen de Aduanas Domiciliarias regulado por la Resolución General Nº 596 (AFIP), aportando la totalidad de la documentación requerida al efecto.

Que a fin de determinar el efectivo cumplimiento de lo estipulado en la normativa referenciada, se efectuaron a través del Departamento Grandes Operadores consultas a las distintas dependencias de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, como también constataciones personales en la empresa.

Que reunida la información aportada por las áreas, la que obra acumulada a la presente actuación, la División Aduanas Domiciliarias y Factorías dependiente del Departamento Grandes Operadores eleva un pormenorizado informe a la Jefatura Departamental, obrante a fs. 453/55 Nota Nº 113/10 (DV ADFA).

Que en base a este último informe y habiéndose verificado la existencia de las instalaciones para el establecimiento de la Aduana Domiciliaria y acreditado la presentación de la garantía requerida de conformidad a lo estipulado en el Anexo II, punto 4 de Resolución General Nº 596 (AFIP), el Departamento Grandes Operadores propicia la inclusión de la firma en el régimen de Aduanas Domiciliarias, por entender que la misma cumple con todos los requisitos legales establecidos a tal fin.

Que en atención a lo expuesto, corresponde aprobar la incorporación de la firma HONDA MOTOR ARGENTINA S.A., para operar en el Régimen de Aduanas Domiciliarias.

Que han tomado la intervención, que les compete, las Subdirecciones Generales de Control Aduanero, Técnico Legal Aduanera y de Operaciones Aduaneras Interior.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inc. p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y el artículo 2º de la Resolución General Nº 596 (AFIP).

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Inclúyase a la firma HONDA MOTOR ARGENTINA S.A., CUIT 30- 57754677-7 con domicilio legal en Suipacha 1111, Piso 18, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio fiscal en Av. del Libertador 1613 PB Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el régimen de Aduanas Domiciliarias establecido por Resolución General Nº 596 (AFIP).

Art. 2º — Fíjese el asiento de la Aduana Domiciliaria en las instalaciones destinadas al efecto por la firma HONDA MOTOR ARGENTINA S.A. en Ruta Provincial Nº 6 KM 195, localidad de Campana, Provincia de Buenos Aíres, de conformidad con los antecedentes y constancias que obran en estas actuaciones.

Art. 3º — Acéptese para operar en el Régimen de Aduanas Domiciliarias, la garantía de actuación por la suma de PESOS CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CERO CENTAVOS ($ 101.540.858,00) y proceder a su afectación, por el Departamento Grandes Operadores.

Art. 4º — Dentro de los TREINTA (30) días de publicada la presente en el Boletín Oficial, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior designará al personal que pasará a prestar servicios en la Aduana Domiciliaria asentada en el establecimiento de la firma.

Art. 5º — Regístrese. Comuníquese. Notifíquese al representante legal de HONDA MOTOR ARGENTINA S.A. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. — María S. Ayeran.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6203/2010

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0270392/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 169 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se estableció un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos, con el fin de promover el crecimiento sostenido del sector, mejorar los ingresos de los productores, asegurar el abastecimiento al mercado interno, generar precios razonables para productos de consumo masivo y a la vez fortalecer la inserción de la lechería argentina en el mercado internacional.

Que por el Artículo 3º de la citada Resolución Nº 169/09 se dispuso que fueran beneficiarios de dicho aporte los productores tamberos que hayan producido un promedio diario inferior o igual a TRES MIL (3.000) litros de leche fluida sin procesar, con destino a su industrialización, en el período comprendido desde junio a septiembre de 2008.

Que por la Resolución Nº 2241 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se determinó la metodología para la implementación del régimen establecido por la mencionada Resolución Nº 169/09.

Que por la Resolución Nº 393 de fecha 11 de junio de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se amplió el mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos establecido por la referida Resolución Nº 169/09, incorporando a aquellos productores que en el período de referencia hayan producido un promedio diario superior a TRES MIL (3.000) pero inferior o igual a SEIS MIL (6.000) litros de leche fluida sin procesar, con destino a su industrialización, en cumplimiento del Acta Acuerdo suscripta con fecha 2 de junio de 2009 entre el Gobierno Nacional y asociaciones de productores tamberos.

Que por la Resolución Nº 5295 de fecha 12 de junio de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se extendieron los alcances de la citada Resolución Nº 2241/09.

Que por la Resolución Nº 513 de fecha 5 de agosto de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se amplió el mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos establecido por las referidas Resoluciones Nros. 169/09 y 393/09, alcanzando a aquellos productores que en el período de referencia hayan producido un promedio diario de hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche fluida sin procesar, con destino a su industrialización, y elevando el monto del aporte a PESOS CERO CON VEINTE CENTAVOS ($ 0,20), en cumplimiento del Acuerdo Marco suscripto con fecha 30 de julio de 2009 entre el Gobierno Nacional y asociaciones de productores tamberos.

Que por el Artículo 4º de la mencionada Resolución Nº 513/09 se establece que serán beneficiarios de dicho aporte los productores tamberos que se encuentren asociados a las entidades firmantes del Acuerdo Marco aludido, pudiendo los restantes productores tamberos adherirse al sistema implementado por la misma, dentro de los TREINTA (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial, conforme lo establecido por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que, a su vez, por el Artículo 3º de la antedicha Resolución Nº 513/09 se dispone que el pago de los aportes se efectivizará directamente en la cuenta bancaria que cada beneficiario identifique a tal fin.

Que, por la Resolución Nº 6688 de fecha 6 de agosto de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se extendieron los alcances de las mencionadas Resoluciones Nº 2241/09 y su ampliatoria Nº 5295/09, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, incluyendo a aquellos productores tamberos que hayan producido un promedio diario de hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche fluida sin procesar, con destino a su industrialización, en el período comprendido desde junio a septiembre de 2008.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 160/164.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 165.

Que se ha cumplimentado con lo dispuesto por el Artículo 10 de la Resolución Nº 2241 de fecha 6 de marzo de 2009 de esta Oficina Nacional a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación que determina la citada Resolución Nº 169/09, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 14, 15, 18, 24, 31, 35, 39, 53, 60, 66, 71, 76, 85, 90, 91 y 95.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 166 que no han merecido observaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 169 de fecha 5 de marzo de 2009 y sus complementarias Nros. 393 de fecha 11 de junio de 2009 y 513 de fecha 5 de agosto de 2009, todas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 156.141,34), correspondientes al mes de septiembre de 2009, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago directo de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 156.141,34) correspondientes al mes de septiembre de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:270392/2010 5º PAGO SEPTIEMBRE											
PAGO COMPENSACIONES A PRODUCTORES TAMBEROS RES. 6688/2009 ONCCA											
	C.U.I.T. DEL INFORMANTE	RAZON SOCIAL DEL INFORMANTE	C.U.I.T. DEL PRODUCTOR	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR	C.B.U.	Nº DE TAMBO	PROMEDIO	MES	$/L	A COBRAR
1	30566108352	GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20062883716	SUC.DE DE MARTINO JOSE MARTIN EMILIO	“3300523015230001716026”	12853	236	7080	0,20	$ 1.416,00
2	30708042532	LA MUCCA S.A.	20061851322	JUAN AGUSTO CRIOLANI	“3300056310560001940088”	20	2939	88184	0,20	$ 17.636,80

	C.U.I.T. DEL INFORMANTE	RAZON SOCIAL DEL INFORMANTE	C.U.I.T. DEL PRODUCTOR	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR	C.B.U.	Nº DE TAMBO	PROMEDIO	MES	$/L	A COBRAR
3	30708042532	LA MUCCA S.A.	30710836139	GALASSI, ERIC GASTON JUAN Y GALASSI, LUCIANO GABRIEL	“1910385755038500802314”	31	564	16920	0,20	$ 3.384,00
4	30688888936	LA VARENSE S.R.L.	20064000838	DE BIAGGIO MODESTO JUAN	“0110467120046711273995”	42	534	16020	0,20	$ 3.204,00
5	30585091088	LACTEOS TONUTTI S.R.L.	27057179754	ALTERGOTT ESTHER LILIANA	“3860008903000003160973”	53	1075	32250	0,20	$ 6.450,00
6	30585091088	LACTEOS TONUTTI S.R.L.	27036870600	REGGIARDO MATILDE ESTHER	“0110390620039000604206”	202	3000	90000	0,20	$ 18.000,00
7	30682032630	MILKAUT S.A.	30555549659	DIASER S.A.	“0070144620000002040839”	121	3000	90000	0,20	$ 18.000,00
8	30682032630	MILKAUT S.A.	30709943312	MAGNIN OMAR JOSE-MAGNIN MARCELO DANIEL Y MAGNIN SILVA MARIA S.H.	“3300543815430002015005”	144	2105	63150	0,20	$ 12.630,00
9	30682032630	MILKAUT S.A.	30709084859	RIBERO LUIS MARIA Y BARRIOS GABRIEL S.H.	“2850366840016059580701”	259	1841	55230	0,20	$ 11.046,00
10	30682032630	MILKAUT S.A.	30709084859	RIBERO LUIS MARIA Y BARRIOS GABRIEL S.H.	“2850366840016059580701”	386	1083	32490	0,20	$ 6.498,00
11	30682032630	MILKAUT S.A.	20062528967	HEINZEN CELMIRO FRANCISCO	“0070260930004003424152”	1019	1445	43353	0,20	$ 8.670,54
12	30682032630	MILKAUT S.A.	30686948672	CUFFIA RUDESINDO Y GHELFI ADRIAN	“3300533925330007421056”	95	520	15600	0,20	$ 3.120,00
13	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30682724583	MITIKILE S.A.	“1910291555029100563132”	3	3000	90000	0,20	$ 18.000,00
14	20083397021	OILLATAGUERRE GUILLERMO ANTONIO	20174812080	ERNESTO DANIEL ALCALDE	“0110673820067300141288”	2024	714	21420	0,20	$ 4.284,00
15	20083397021	OILLATAGUERRE GUILLERMO ANTONIO	30613701598	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO EL GRANADERO S.A.	“0140098401503900493842”	2014	2891	86730	0,20	$ 17.346,00
16	20083397021	OILLATAGUERRE GUILLERMO ANTONIO	20049167629	EUGENIO A. GOYENECHE	“0140057103710106399586”	2026	574	17220	0,20	$ 3.444,00
17	20083397021	OILLATAGUERRE GUILLERMO ANTONIO	20049286849	JUAN JOSE NARBEBURU	“0140057101710100176370”	2008	502	15060	0,20	$ 3.012,00
				TOTAL				$ 156.141,34		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6226/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0453608/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma CASA ALARCIA S.A.C.I.F.I.A.G., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53048994-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0930324710100002600123-2, de la Localidad de MACACHIN, Provincia de LA PAMPA, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de septiembre de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 72/74.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase las compensación solicitada por la firma CASA ALARCIA S.A.C.I.F.I.A.G., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53048994-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0930324710100002600123-2, de la Localidad de MACACHIN, Provincia de LA PAMPA, correspondiente al mes de Septiembre de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.075.659,71), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.075.659,71).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 6222/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0266249/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma NUTRISUR S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 33-64540577-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140999801200000583576-1, de la localidad de SAN VICENTE/BRANDSEN, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de mayo de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma NUTRISUR S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 33-64540577-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014099980120000583576-1, de la localidad de SAN VICENTE/BRANDSEN, Provincia de BUENOS AIRES, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 369.319,64), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 369.319,64).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0266249/2010

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	LOCALIDAD	PROVINCIA
					mayo		
1	63082375925	NUTRISUR SRL	33-64540577-9	014099980120000583576-1	369.319,64	SAN VICENTE/BRANDSEN	BUENOS AIRES
TOTAL					369.319,64		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 6223/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0437971/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que venden en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma ALIBUE SA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 33-61698910-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 072019012000000021326-8, de la Localidad de GRAL. RODRIGUEZ, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma ALIBUE SA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 33-61698910-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 072019012000000021326-8, de la Localidad de GRAL. RODRIGUEZ, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiente al mes de Julio de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON SIETE CENTAVOS ($ 1.120.227,07), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON SIETE CENTAVOS ($ 1.120.227,07).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 6197/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0437943/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que venden en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma EL POLLO DE ORO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70840648-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 330053461534000876309-6, de la Localidad de GALVEZ, Provincia de SANTA FE, solicita compensaciones por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante los meses de agosto y septiembre de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3 y 14/16.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma EL POLLO DE ORO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70840648-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 330053461534000876309-6, de la Localidad de GALVEZ, Provincia de SANTA FE, correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2010, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 558.166,18), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 558.166,18).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 6198/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0315329/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones

al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma ALIBUE S.A, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 33-61698910-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0720190120000000021326-8, de la Localidad de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de mayo de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma ALIBUE S.A, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 33-61698910-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0720190120000000021326-8, de la Localidad de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.095.794,76), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.095.794,76).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0315329/2010							
NRO	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	LOCALIDAD	PROVINCIA	(05-2010)
1	EXP-S01:0225212/2010	ALIBUE S.A.	33616989109	0720190120000000021326-8	GENERAL RODRIGUEZ	BUENOS AIRES	1095794,76
TOTAL							1095794,76

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 6199/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0331647/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma LAS CAMELIAS S A, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-51439200-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 011020192002010005365-6, de la Localidad de VILLAGUAY, Provincia de ENTRE RIOS, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma LAS CAMELIAS SA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-51439200-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 011020192002010005365-6, de la Localidad de VILLAGUAY, Provincia de ENTRE RIOS, correspondiente al mes de junio de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON UN CENTAVO ($ 1.279.383,01), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON UN CENTAVO ($ 1.279.383,01).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 5765/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0448241/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma SANTIAGO EICHHORN E HIJOS S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50900992-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 3860008901000000026981-7, de la Localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de septiembre de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma SANTIAGO EICHHORN E HIJOS S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50900992-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 3860008901000000026981-7, de la Localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, correspondiente al mes de septiembre de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.456.838,98), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º y en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.456.838,98).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0448241/2010						
NRO.	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	LOCALIDAD	PROVINCIA	(09-2010)
1	SANTIAGO EICHHORN E HIJOS S.R.L.	30-50900992-5	3860008901000000026981-7	PARANA	ENTRE RIOS	2456838,98
TOTAL						2456838,98

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6193/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0448651/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma GANADERA DON CARMELO S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-71047435-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0270101710004713580001-2, de la Localidad de Beazley, Provincia de San Luis, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma GANADERA DON CARMELO S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-71047435-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0270101710004713580001-2, de la Localidad de Beazley, Provincia de San Luis, correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS MIL NOVECIENTOS TRES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 800.903,57), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS MIL NOVECIENTOS TRES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 800.903,57).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6194/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0374735/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma BARON RUBEN ESTELIO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-13008848-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850363740017057399917-9, de la Localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante el mes de diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las

Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma BARON RUBEN ESTELIO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-13008848-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850363740017057399917-9, de la Localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, la que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 40.802,42), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 40.802,42).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0374735/2010							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009	Establecimiento	
					diciembre	Localidad	Provincia
1	23627907604	BARON RUBEN ESTELIO	20-13008848-2	2850363740017057399179	40.802,42	PARANA	ENTRE RIOS
TOTAL					40.802,42		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6195/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0366881/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma EL CERRITO S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70783112-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 015083050200010182515-9, de la Localidad de Salta, Provincia de Salta, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidaciones de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma EL CERRITO S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70783112-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 015083050200010182515-9, de la Localidad de Salta, Provincia de Salta, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS QUINCE MIL DIECIOCHO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 815.018,49), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS QUINCE MIL DIECIOCHO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 815.018,49).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0366881/2010														
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	Período 2009							Establecimiento	
					mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	Localidad	Provincia
1	13413612294	EL CERRITO S.R.L.	30-70783112-6	015083050200010182515-9	102.158,20	144.486,26	112.235,23	113.260,24	112.081,50	110.902,03	119.895,03	Salta	Salta
TOTAL					815.018,49								

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6196/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0364649/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma GENOVA JUAN CARLOS, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-13929328-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014033580367835003792-7, de la Localidad de PELLEGRINI, Provincia de BUENOS

AIRES, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante el mes de enero de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma GENOVA JUAN CARLOS, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-13929328-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140335803678350037927, de la Localidad de PELLEGRINI, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiente al mes de enero de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS QUINCE MIL CIENTO UNO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 15.101,64), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS QUINCE MIL CIENTO UNO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 15.101,64).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma TAMOR S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-55983796-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0720024320000000183336, de la Localidad de Benito Juárez, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 46.463,68), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 46.463,68).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0322431/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010		Establecimiento	
					ENERO	FEBRERO	Localidad	Provincia
1	43165516769	TAMOR S.A.	30-55983796-9	0720024320000000183336	26.314,84	20.148,84	BENITO JUAREZ	BUENOS AIRES
TOTAL					46.463,68			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6225/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0322431/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma TAMOR S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-55983796-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0720024320000000183336, de la Localidad de Benito Juárez, Provincia de Buenos Aires, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero y febrero de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6224/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0275115/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MERLO JOSE ALBERTO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-17069436-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850891530000032212542, de la Localidad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto

Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma MERLO JOSE ALBERTO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-17069436-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850891530000003221254-2, de la Localidad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2009, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 576.187,92), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 576.187,92).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6185/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0315396/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el operador PERESON EDUARDO JUAN C.U.I.T. Nº 20-06315636-2, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 44/45.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 483.689,83), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 483.689,83)

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0315396/2010										
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009				Establecimiento	
					septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	15793014785	PERESON EDUARDO JUAN	20-06315636-2	0110650920065000073l3-9	116.205,10	112.734,14	141.322,96	113.427,63	AVELLANEDA	SANTA FE
TOTAL					483.689,83					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6186/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0253556/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma SELVA JUAN CARLOS, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-16123271-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0200358811000000l9596-2, de la Localidad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma SELVA JUAN CARLOS, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-16123271-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0200358811000000195962, de la Localidad de Córdoba, Provincia de Córdoba, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTICINCO MIL TREINTA Y CUATRO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 25.034,25), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTICINCO MIL TREINTA Y CUATRO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 25.034,25).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0253556/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009			Establecimiento	
					Julio	Agosto	Septiembre	Localidad	Provincia
1	47576764317	SELVA JUAN CARLOS	20-16123271-9	0 200358811000000195962	9.374,57	9.367,69	6.291,99	CORDOBA	CORDOBA
TOTAL					25.034,25				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6188/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0474718/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma LORENZATO RICARDO JOSE, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 23-17001662-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850401240017000425742, de la Localidad de VILLA TOTORAL, Provincia de CORDOBA, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 77/79.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma LORENZATO RICARDO JOSE, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 23-17001662-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850401240017000425742, de la Localidad de VILLA TOTORAL, Provincia de CORDOBA, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.321.767,43), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.321.767,43).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6189/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0235607/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma PALMA EDUARDO CIRILO Y MELIAN OSCAR ALBERTO S.H., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70144400-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070146030000975027378-5, de la Localidad de COSTA GRANDE, Provincia de ENTRE RIOS, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma PALMA EDUARDO CIRILO Y MELIAN OSCAR ALBERTO S.H., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70144400-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070146030000975027378-5, de la Localidad de COSTA GRANDE, Provincia de ENTRE RIOS, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON ONCE CENTAVOS ($ 153.341,11), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON ONCE CENTAVOS ($ 153.341,11).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0235607/2010															
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009									Establecimiento	
					abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	23974233302	PALMA EDUARDO CIRILO Y MELIAN OSCAR ALBERTO S.H.	30-70144400-7	0070146030000975027378-5	10.720,29	14.070,78	14.152,81	15.956,03	19.715,39	21.090,17	19.602,93	18.987,16	19.045,55	COSTA GRANDE	ENTRE RIOS
TOTAL					153.341,11										

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6190/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0279319/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma DON RICARDO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70873822-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0170474120000000004915-9, de la Localidad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante el mes de septiembre 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma DON RICARDO S. A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70873822-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0170474120000000004915-9, de la Localidad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, correspondiente al mes de septiembre 2009, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.986.375,89), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.986.375,89).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6191/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0374738/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma BARON RUBEN ESTELIO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-13008848-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850363740017057399l7-9, de la Localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma BARON RUBEN ESTELIO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-13008848-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850363740017057399l7-9, de la Localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2010, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 116.276,94), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 116.276,94).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6192/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0421083/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma DONADIO OSCAR D Y DONADIO OMAR ENRIQUE, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-62630117-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140381501623000202176, de la Localidad de ORENSE, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma DONADIO OSCAR D Y DONADIO OMAR ENRIQUE, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-62630117-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140381501623000202176, de la Localidad de ORENSE, Provincia de BUENOS AIRES, correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2010, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 324.594,86), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 324.594,86).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6184/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0367210/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor ABASCAL EMMANUEL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-28724449-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140410803680000832404, de la Localidad de PIGÜÉ, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS DIECISIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 17,38), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 10/21, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 4.057,90), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS DIECISIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 17,38) en concepto de deuda tributaria y a la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y a efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo ABASCAL EMMANUEL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-28724449-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140410803680000832404, de la Localidad de PIGÜÉ, Provincia de BUENOS AIRES, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 4.057,90), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total PESOS DIECISIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 17,38), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1º de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS CUATRO MIL CUARENTA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 4.040,52).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6200/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0361807/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1.240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, solicitaron compensación los productores GONZALEZ BERGEZ ENRIQUE, C.U.I.T. Nº 20-04249754-2, C.B.U. Nº 0070086330004052905208; RUEDA EDUARDO RAFAEL, C.U.I.T. Nº 20-13723829-3, C.B.U. Nº 0110238520023800257759; ALDO PAVON E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, C.U.I.T. Nº 30-70846435-6, C.B.U. Nº 0110556820055600285953; ALDAO JOSEFA ESTHER, C.U.I.T. Nº 27-05367343-6, C.B.U. Nº 0110544520054410090539; y RESSIA ARIEL ALEJANDRO, C.U.I.T. Nº 20-20909003-2, C.B.U. Nº 0110497830049711124833; cuyas solicitudes obran a fs. 12/24, 58/72, 82/94, 106/119 y 36/47, respectivamente.

Que cabe señalar que, conforme surge de las constancias “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobadas por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por los productores antes mencionados, éstos no registran deuda líquida y exigible con la Administración Federal.

Que, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó las solicitudes presentadas por los mencionados productores y procedió a efectuar las liquidaciones de los beneficios requeridos de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación a GONZALEZ BERGEZ ENRIQUE por la suma de PESOS treinta y cinco mil novecientos sesenta y cinco con diecisiete CENTAVOS ($ 35.965,17), a RUEDA EDUARDO RAFAEL por la suma de PESOS cuatro mil ochocientos cuatro con tres CENTAVOS ($ 4.804,03), a ALDO PAVON E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA por la suma de PESOS dieciséis mil quinientos cuarenta y cinco con sesenta y tres CENTAVOS ($ 16.545,63), a ALDAO JOSEFA ESTHER por la suma de PESOS cuatro mil quinientos ochenta y uno con cincuenta CENTAVOS ($ 4.581,50) y a RESSIA ARIEL ALEJANDRO por la suma de PESOS ocho mil seiscientos treinta y nueve con cuarenta CENTAVOS ($ 8.639,40).

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente, aconsejando el otorgamiento de las compensaciones solicitadas por un total que asciende a la suma de PESOS SETENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 70.535,73).

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo GONZALEZ BERGEZ ENRIQUE, C.U.I.T. Nº 20-04249754-2, C.B.U. Nº 0070086330000405290520-8; RUEDA EDUARDO RAFAEL, C.U.I.T. Nº 20-13723829-3, C.B.U. Nº 0110238520023800257759; ALDO PAVON E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, C.U.I.T. Nº 30-70846435-6, C.B.U. Nº 0110556820055600028595-3; ALDAO JOSEFA ESTHER, C.U.I.T. Nº 27-05367343-6, C.B.U. Nº 0110544520054410090539; y RESSIA ARIEL ALEJANDRO, C.U.I.T. Nº 20-20909003-2, C.B.U. Nº 0110497830049711124833; las que ascienden a la suma total de PESOS SETENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 70.535,73), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones a las que alude el Artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6201/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0361810/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, solicitaron compensación los productores PORPORATO NELSO RICARDO, C.U.I.T. Nº 20-14364636-0, C.B.U. Nº 2850897740000021304075; SUCESION DE MARANI LUIS AUGUSTO, C.U.I.T. Nº 23-06132070-9, C.B.U. Nº 0110190020019042867092; BASSI VICTOR MANUEL, C.U.I.T. Nº 20-26244663-9, C.B.U. Nº 0110252130025271718215; e INGARAMO DOMINGO Y INGARAMO DIEGO S.H., C.U.I.T. Nº 30-70843489-9, C.B.U. Nº 3300546915460000824008; cuyas solicitudes obran a fs. 10/19, 29/38, 50/61 y 71/80, respectivamente.

Que cabe señalar que, conforme surge de las constancias “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobadas por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por los productores antes mencionados, éstos no registran deuda líquida y exigible con la Administración Federal.

Que, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó las solicitudes presentadas por los mencionados productores y procedió a efectuar las liquidaciones de los beneficios requeridos de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación a PORPORATO NELSO RICARDO por la suma de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE ($ 9.629,00), a SUCESION DE MARANI LUIS AUGUSTO por la suma de PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 16.563,56), a BASSI VICTOR MANUEL por la suma de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 13.351,80) y a INGARAMO DOMINGO Y INGARAMO DIEGO S.H. por la suma de PESOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 23.588,83).

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente, aconsejando el otorgamiento de las compensaciones solicitadas por un total que asciende a la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 63.133,19).

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo PORPORATO NELSO RICARDO, C.U.I.T. Nº 20-14364636-0, C.B.U. Nº 2850897740000021304075; SUCESION DE MARANI LUIS AUGUSTO, C.U.I.T. Nº 23-06132070-9, C.B.U. Nº 0110190020019042867092; BASSI VICTOR MANUEL, C.U.I.T. Nº 20-26244663-9, C.B.U. Nº 0110252130025271718215; e INGARAMO DOMINGO Y INGARAMO DIEGO S.H., C.U.I.T. Nº 30-70843489-9, C.B.U. Nº 3300546915460000824008; las que ascienden a la suma total de PESOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 63.133,19), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones a las que alude el Artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6202/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0386602/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1.240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor LA TERRA SALVADOR, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-14207082-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850750940000001072109, de la Localidad de GODOY, Provincia de SANTA FE, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 266,71), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 8/19, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 20.289,50), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 266,71) en concepto de deuda tributaria y a la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y a efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo LA TERRA SALVADOR, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-14207082-1, Clave Bancaria Uni-

forme (C.B.U.) Nº 2850750940000001072l0-9, de la Localidad de GODOY, Provincia de SANTA FE, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 20.289,50), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 266,71), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1º de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS VEINTE MIL VEINTIDOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 20.022,79).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

COOPERATIVAS Y MUTUALES

Resolución 4156/2010

Apruébanse las pautas para el otorgamiento de préstamos y subsidios.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO, el Expediente Nº 4363/08 del Registro del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto tramita un proyecto elevado por la Secretaría de Desarrollo y Promoción que establece nuevas pautas para la aprobación de solicitudes de apoyos financieros.

Que es responsabilidad de la citada Secretaría la planificación de los programas relacionados con el desarrollo y fomento cooperativo y mutual, de acuerdo a las políticas, objetivos y acciones definidas por el Directorio del Instituto.

Que la experiencia acumulada en la materia hace aconsejable actualizar los mecanismos de solicitud de apoyo financiero que faciliten la función de la economía social como elemento diferenciador en la consolidación del nuevo modelo de promoción e inclusión.

Que es prioridad del Estado Nacional promover la generación de puestos de trabajo sostenibles en el tiempo.

Que a tal efecto es recomendable la implementación de proyectos cooperativos o mutuales que generen puestos de trabajo y/o que faciliten emprendimientos de sus asociados a través de la comercialización de sus productos, el agregado de valor o la provisión de servicios necesarios para su desarrollo.

Que asimismo es aconsejable propender a la realización de proyectos de desarrollo cooperativo y mutual vinculados a la implementación de servicios de educación, salud y servicios públicos, en especial cuando están dirigidos a sectores de población en condiciones de vulnerabilidad social.

Que los proyectos de desarrollo cooperativo y mutual a financiar deben contribuir a los procesos de integración social y desarrollo local.

Que es responsabilidad primaria de este Instituto promover actividades de educación cooperativa y mutual, en particular en el marco del artículo 90 de la Ley 26.206, de Educación Nacional.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las pautas para el otorgamiento de préstamos y subsidios, que como Anexo forma parte de la presente.

Art. 2º — La presente resolución no es de aplicación en aquellos trámites comprendidos en los convenios celebrados por este Organismo en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 1106/08.

Art. 3º — En los casos que las entidades beneficiarias de subsidios o préstamos se hayan constituido en el marco de la Resolución Nº 2038/03 o de la Resolución Nº 3026/06 podrá aprobarse la ayuda financiera y transferirse el monto aun si ellas adeudan parte de la documentación requerida por Ley 20.337 y normas conexas, en la medida que el proyecto que se financia incluya actividades destinadas a la regularización de la entidad, y que éste sea monitoreado por la Secretaría de Desarrollo y Promoción.

Art. 4º — En los expedientes que se encuentren en trámite, la Secretaría de Desarrollo y Promoción podrá requerir la adecuación a esta resolución en los casos que a su criterio, los elementos obrantes en los mismos no resulten suficientes para que se expida sobre su procedencia o viabilidad.

Art. 5º — El órgano Directorio podrá variar el alcance de las pautas establecidas en los artículos precedentes con relación a solicitudes individualmente consideradas mediante resolución fundada en cada caso.

Art. 6º — Derógase la Resolución Nº 1667/06.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Patricio J. Griffin. — Victor R. Rossetti. — José H. Orbaiceta. — Ricardo D. Velasco. — Ernesto E. Arroyo. — Roberto E. Bermudez. — Daniel O. Spagna.

ANEXO

PAUTAS PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE DESARROLLO
COOPERATIVO Y MUTUAL

El Directorio del INAES —integrado por representantes del movimiento cooperativista, del movimiento mutualista y del Estado Nacional— ha definido un conjunto de doce tipos de proyectos de desarrollo cooperativo y mutual que son de especial interés para la asignación de los recursos financieros con que cuenta el organismo.

Se realiza una amplia convocatoria a todas las organizaciones de la economía social para la presentación de proyectos, entre los cuales se elegirán aquellos de mayor impacto social y que mejor respondan a los criterios de priorización establecidos en cada caso, muy particularmente en términos de generación de puestos de trabajo, integración social y desarrollo local.

Los distintos tipos de proyectos se describen en los puntos 1 a 13, incluyendo en todos los casos montos máximos, tipo de ayuda financiera, criterios de priorización y aplicaciones de fondos autorizadas.

1. Proyectos de Consolidación de Cooperativas Emergentes de Planes Sociales.

1.1 Antecedentes

En el marco de la Resolución 2038/03/INAES y Resolución 3026/06/INAES se constituyeron, desde el año 2003, cooperativas de trabajo promovidas por planes sociales del Gobierno Nacional, o gobiernos provinciales o municipales, orientadas a la satisfacción de necesidades básicas de la población y a la generación de puestos de trabajo para desocupados.

Se entiende de alta prioridad favorecer procesos que permitan que la cooperativa gane autonomía respecto a los programas sociales que los originaron. Para ello es necesario posibilitar a estas cooperativas el acceso a financiamiento para proyectos dirigidos a la producción de bienes o servicios en el mercado, en la medida en que se evalúe favorablemente su sustentabilidad.

1.2 Objetivo y Monto máximo

Podrá subsidiarse hasta un monto de $ 200.000 el desarrollo de iniciativas de reconversión productiva de cooperativas emergentes.

Se entiende por reconversión productiva el proceso por el cual la cooperativa adquiere autonomía de los programas sociales a partir de la producción y venta de bienes o servicios en el mercado.

El monto solicitado no podrá superar los $ 10.000 por socio de la cooperativa.

El proyecto debe estar ejecutado o acompañado por la federación correspondiente, o al menos por algún grado de organización intercooperativa que haya surgido de los Encuentros Regionales de Cooperativas de Trabajo promovidos desde el INAES.

1.3 Criterios de priorización

Se priorizará el tratamiento y aprobación de los proyectos que:

• Sean llevados adelante o estén acompañados por la federación de las cooperativas destinatarias del programa.

• Demuestren adecuados antecedentes de los capacitadores, asistentes, instituciones, cooperativas o mutuales consolidadas a cargo de los aspectos técnicos del programa, en particular si implican el aprovechamiento de recursos humanos e institucionales de la localidad.

• Proyecten mayor impacto en términos de consolidación de los puestos de trabajo, y de consolidación de los procesos de integración.

• Impliquen menor costo por asociado.

1.4 Aplicaciones de fondo autorizadas

Los fondos asignados por el INAES al proyecto sólo podrán ser aplicados en los siguientes ítems:

• Gastos en la contratación de recursos humanos en la fase de inversión del proyecto.

• Compra de equipamiento de cualquier tipo, nuevo o usado.

• Reparación o puesta a punto de equipamiento.

• Compra de herramientas nuevas de cualquier tipo.

• Compra de insumos a utilizar durante la fase de inversión del proyecto.

• Mejoras en inmuebles, construcción de instalaciones o compra de inmuebles cuando sean condición indispensable para la implementación del proyecto.

2. Proyectos de Regularización Patrimonial de Empresas Recuperadas

2.1 Antecedentes

Las experiencias de recuperación de empresas en situación de quiebra a través de la organización cooperativa de sus trabajadores constituye un fenómeno de alta relevancia social. Estas estrategias han permitido la incorporación de un nuevo actor en la disputa social por la mejora en las condiciones de trabajo.

Un tema crítico para la supervivencia de dichas iniciativas es la necesidad de regularizar la propiedad de la cooperativa sobre los bienes de la fallida —muchas veces en condiciones de tenencia precaria— en el marco del proceso de quiebra.

Esta necesidad de financiamiento no es cubierta por ninguna entidad financiera, debido precisamente, a la precaria situación patrimonial de la cooperativa creada en el proceso de recuperación.

Frente a ello el INAES colabora con el financiamiento de la compra de los bienes de la fallida, cuando ello sea indispensable para evitar una pérdida inminente de puestos de trabajo, y ello sea factible dentro de las particulares condiciones legales de cada caso, al igual que la adquisición de materia prima cuando ello contribuya a consolidar el desarrollo de la cooperativa.

2.2 Objetivo y Monto Máximo.

Se considerarán solicitudes de préstamos de hasta $ 1.000.000 para proyectos de regularización patrimonial de cooperativas constituidas a los efectos de la recuperación de sus puestos de trabajo por los trabajadores de empresas en proceso de quiebra.

2.3 Criterios de Priorización

Se priorizará el tratamiento y aprobación de los proyectos en que:

• La situación patrimonial derivada del proceso de quiebra de la empresa preexistente conlleve un peligro inminente de pérdida de los puestos de trabajo de la cooperativa.

• El monto solicitado no supere los $ 20.000 por asociado de la cooperativa.

2.4 Aplicaciones de fondos autorizadas

Los fondos asignados por el INAES al proyecto sólo podrán ser aplicados a la compra de bienes muebles e inmuebles de la fallida y adquisición de materia prima.

3. Proyectos de Creación de Puestos de Trabajo en Empresas Recuperadas

3.1 Antecedentes

Las cooperativas creadas en el marco de procesos de recuperación de empresas por parte de sus trabajadores constituyen una muy importante experiencia en la defensa del trabajo.

Dicha importancia no sólo estriba en la contribución directa de cada experiencia a los efectos de resolver el problema de trabajo a sus asociados, sino también como ejemplo para que otros grupos de trabajadores puedan enfrentar situaciones similares.

Estas experiencias requieren el acompañamiento inicial por parte de Estado debido a las dificultades en su acceso al financiamiento, tanto bancario como comercial, que se originan en sus particulares condiciones de nacimiento.

3.2 Objetivo y Monto Máximo.

Se considerarán solicitudes subsidios de cooperativas constituidas en el marco de estrategias de recuperación de empresas, por un monto de hasta $ 200.000, para la implementación de proyectos destinados a crear o consolidar puestos de trabajo, incluyendo hasta $ 20.000 para gastos de asistencia técnica a incurrir durante el desarrollo del proyecto. El monto solicitado no podrá exceder los $10.000 por cada puesto de trabajo a crear o consolidar.

Se entiende por puesto de trabajo a consolidar aquel que de no existir el proyecto corre serio riesgo de perderse o que no garantiza ingresos mínimos al asociado.

3.3 Criterios de priorización

Se priorizará el tratamiento y aprobación de los proyectos que:

• Estén acompañados por organizaciones de grado superior del sector, y/o se realicen en el marco de alguna estrategia asociativa de un conjunto de cooperativas.

• Estén acompañados por instituciones locales, provinciales o nacionales en particular las que brinden asistencia técnica al proyecto.

• Estén comprendidas en estrategias de desarrollo local.

• Soliciten menor monto por cada puesto de trabajo creado o consolidado.

3.4 Aplicaciones de fondos autorizadas

Los fondos asignados por el INAES al proyecto sólo podrán ser aplicados en los siguientes ítems:

• Gastos en la contratación de recursos humanos en la fase de inversión del proyecto.

• Gastos de contratación de recursos humanos para tareas de asistencia técnica imprescindibles para el desarrollo del proyecto, incluyendo gastos de movilidad.

• Compra de equipamiento de cualquier tipo, nuevo o usado.

• Reparación o puesta a punto de equipamiento.

• Compra de herramientas nuevas de cualquier tipo.

• Compra de insumos a utilizar durante la fase de inversión del proyecto.

• Mejoras en inmuebles, construcción de instalaciones, cuando sean condición indispensable para la implementación del proyecto.

4. Proyectos de Ampliación o Consolidación de Agronegocios Cooperativos

4.1 Antecedentes

Las cooperativas agropecuarias, de larga tradición y presencia en el ámbito rural argentino, constituyen una herramienta de gran valor a la hora de garantizar un desarrollo equitativo.

Estas organizaciones no sólo benefician directamente a sus asociados brindando múltiples servicios en condiciones competitivas, sino que también generan un impacto positivo en todo el funcionamiento del complejo económico agrario, al garantizar la transparencia de los mercados y mejorar la coordinación de las distintas cadenas de valor.

En dicho sentido, el INAES acompaña aquellos proyectos que generan mayor impacto sobre el conjunto de los pequeños y medianos productores de las áreas de influencia de las cooperativas.

4.2 Objetivo y monto máximo

Se considerarán solicitudes de préstamos presentadas por cooperativas agropecuarias, por un monto de hasta $ 500.000, destinadas a financiar proyectos que:

a) mejoren las condiciones de transparencia de los mercados de productos o insumos agropecuarios,

b) agreguen valor y generen puestos de trabajo y/o,

c) desarrollen nuevas áreas de negocios que permitan a pequeños productores agropecuarios encarar procesos de reconversión productiva.

Los proyectos podrán incluir una solicitud de subsidio de hasta $ 20.000 para asistencia técnica dirigida a los pequeños productores beneficiarios del proyecto. Los préstamos no podrán exceder los $ 5.000 por productor beneficiario del proyecto.

4.3 Criterios de priorización

Se priorizará el tratamiento y la aprobación de los proyectos que:

• Estén enmarcados en estrategias de desarrollo local, en particular en pequeñas localidades de menor desarrollo económico y social.

• Fortalezcan procesos de integración.

• Tengan como beneficiarios a productores agropecuarios de menor tamaño.

• Generen mayor cantidad de nuevos puestos de trabajo o los consoliden tanto en la cooperativa como en las explotaciones particulares de los asociados.

• Estén vinculados a productos no tradicionales y/o economías regionales.

4.4 Aplicaciones de fondos autorizadas

Los fondos asignados por el INAES al proyecto sólo podrán ser aplicados en alguno de los siguientes ítems:

• Gastos en la contratación de recursos humanos en la fase de inversión del proyecto.

• Gastos de contratación de recursos humanos para tareas de asistencia técnica imprescindibles para el desarrollo del proyecto, incluyendo gastos de movilidad.

• Compra de equipamiento de cualquier tipo, nuevo o usado.

• Reparación o puesta a punto de equipamiento.

• Compra de herramientas nuevas de cualquier tipo.

• Compra de insumos a utilizar durante la fase de inversión del proyecto.

• Mejoras en inmuebles, construcción de instalaciones, o compra de inmuebles cuando sea condición indispensable para la implementación del proyecto.

5. Proyectos de Desarrollo Cooperativo para Productores Minifundistas

5.1 Antecedentes

Si bien el cooperativismo agropecuario es un sector de gran desarrollo en Argentina, existen múltiples experiencias vinculadas a situaciones de pobreza rural que requieren un especial tratamiento y acompañamiento por parte del Estado. En dicho sentido, y en forma complementaria con otras agencias públicas, el INAES volcará parte de sus recursos a aquellas iniciativas que proyecten mayor impacto en sectores marginales del ámbito rural.

5.2 Objetivo y monto máximo

Se considerarán subsidios de hasta $ 200.000 para proyectos que permitan consolidar la inserción en el mercado de productores minifundistas, en particular si están acompañados por otros programas públicos nacionales, provinciales o municipales vinculados a la temática rural. Podrán incluirse hasta $ 20.000 para gastos de asistencia técnica indispensables para el desarrollo del proyecto. El subsidio no podrá exceder los $ 3.000 por cada asociado que efectivamente opere con la cooperativa, y deberá ser destinado exclusivamente a actividades de la cooperativa, no de sus asociados en sus predios particulares.

Se entiende por productor minifundista a aquel que cumple los siguientes requisitos generales:

• El productor y su familia realizan trabajos directos dentro de su explotación, estando ubicada dentro de la misma su vivienda de carácter permanente.

• No existe contratación de trabajo asalariado permanente, admitiéndose los casos de contratación de empleo transitorio en momentos pico de trabajo imposibles de cubrir con la mano de obra familiar.

• No existan otras fuentes de ingresos, exceptuándose los casos de los extraprediales provenientes de remuneración por trabajos transitorios o la elaboración artesanal, no superiores al salario del peón rural.

• El nivel de ingreso proveniente de la explotación no supera el valor mensual de dos salarios correspondientes al peón agropecuario permanente.

• El nivel de capital (mejoras y capital de explotación) es el necesario para su predio.

Se incluye también dentro de esta tipología a las cooperativas de trabajo rural cuyo actividad principal sea la producción primaria dentro de una propiedad de gestión colectiva, y las federaciones de cooperativas cuyos asociados sean cooperativas de minifundistas o cooperativas de trabajo rural.

5.3 Criterios de priorización

Se priorizará el tratamiento y aprobación de los proyectos que:

• Estén enmarcados en estrategias de desarrollo local, en particular en pequeñas localidades de menor desarrollo económico y social.

• Estén acompañados por una organización de grado superior.

• Estén acompañados técnicamente por instituciones públicas de desarrollo rural.

• Impliquen menor monto de subsidio por productor beneficiado.

• Estén enmarcados en estrategias de desarrollo local.

5.4 Aplicaciones de fondos autorizadas

Los fondos asignados por el INAES al proyecto sólo podrán ser aplicados en alguno de los siguientes ítems:

• Gastos en la contratación de recursos humanos en la fase de inversión del proyecto.

• Gastos de contratación de recursos humanos para tareas de asistencia técnica imprescindibles para el desarrollo del proyecto, incluyendo gastos de movilidad.

• Compra de equipamiento de cualquier tipo, nuevo o usado.

• Reparación o puesta a punto de equipamiento.

• Compra de herramientas nuevas de cualquier tipo.

• Compra de insumos a utilizar durante la fase de inversión del proyecto.

• Mejoras en inmuebles, construcción de instalaciones, cuando sean condición indispensable para la implementación del proyecto.

6. Proyectos de Ampliación o Creación de Servicios Públicos Cooperativos

6.1 Antecedentes

Las cooperativas de provisión de servicios públicos brindan servicios imprescindibles en todo el país, en particular en localidades menores y en el ámbito rural. Dada su importancia para garantizar el acceso a estos servicios, el Estado acompaña a este tipo de organizaciones desde diversas agencias públicas especializadas. El INAES asiste a este tipo de proyectos en forma subsidiaria a las estrategias sectoriales específicas, en particular para atender población de menor desarrollo económico relativo.

6.2 Objetivo y Monto Máximo

Se considerarán solicitudes de cooperativas de servicios públicos de préstamos de hasta $ 400.000 para el desarrollo de nuevos servicios públicos o ampliación de los mismos, incluyendo agua potable, electricidad, telefonía, gas y cloacas.

6.3 Criterios de Priorización

Se priorizará el tratamiento y aprobación de los proyectos que:

• Estén enmarcados en estrategias de desarrollo local, en particular en pequeñas localidades de menor desarrollo económico y social.

• Atiendan a población en condiciones de vulnerabilidad social.

• Estén acompañadas por organizaciones de grado superior.

• Soliciten monto menor por asociado beneficiado.

6.4 Aplicaciones de fondos autorizadas

Los fondos asignados por el INAES al proyecto sólo podrán ser aplicados en los siguientes ítems:

• Gastos en la contratación de recursos humanos en la fase de inversión del proyecto.

• Compra de equipamiento de cualquier tipo, nuevo o usado.

• Reparación o puesta a punto de equipamiento.

• Compra de herramientas de cualquier tipo, nuevas o usadas.

• Compra de insumos a utilizar durante la fase de inversión del proyecto.

• Mejoras en inmuebles, construcción de instalaciones o compra de inmuebles cuando sean condición indispensable para la implementación del proyecto.

7. Proyectos de Servicios Públicos para Viviendas de Carácter Social

7.1 Antecedentes

Las políticas públicas de construcción de viviendas de carácter social suelen derivar en la necesidad de que cooperativas de servicios públicos o mutuales de la localidad amplíen sus servicios.

Habitualmente la población beneficiaria, por su situación económica, no está en condiciones financiar las obras necesarias para la implementación de estos servicios, y las cooperativas de servicios públicos presentan las restricciones propias de empresas que se manejan con márgenes reducidos y costos elevados.

Frente a ello es recomendable que el Estado participe facilitando en parte el financiamiento de este tipo de obras, sin que ello implique un incremento del nivel de endeudamiento de la cooperativa de servicios públicos local.

7.2 Objetivo y Monto Máximo

Se considerarán solicitudes de subsidios de hasta $ 200.000 efectuadas por cooperativas de servicios públicos o mutuales para el desarrollo de nuevos servicios públicos o ampliación de los mismos, dirigidos a viviendas de carácter social, incluyendo agua potable, electricidad y cloacas.

7.3 Criterios de Priorización

Se priorizará el tratamiento y aprobación de los proyectos según:

• Estén enmarcados en estrategias de desarrollo local, en particular en pequeñas localidades de menor desarrollo económico y social.

• Grado de vulnerabilidad social de los beneficiarios.

• Cuenten con acompañamiento por parte de las organizaciones de grado superior.

• Cuenten con acompañamiento por parte de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en el marco de estrategias de desarrollo local.

• Soliciten menor monto por beneficiario.

7.4 Aplicaciones de fondos autorizadas

Los fondos asignados por el INAES al proyecto sólo podrán ser aplicados en alguno de los siguientes ítems:

• Gastos en la contratación de recursos humanos en la fase de inversión del proyecto.

• Compra de equipamiento de cualquier tipo, nuevo o usado.

• Reparación o puesta a punto de equipamiento.

• Compra de herramientas de cualquier tipo, nuevas o usadas.

• Compra de insumos a utilizar durante la fase de inversión del proyecto.

• Mejoras en inmuebles, construcción de instalaciones.

8. Proyectos de Salud Solidaria

8.1 Antecedentes

Los servicios de salud gestionados por cooperativas o mutuales, constituyen una experiencia que complementa los esfuerzos de la Salud Pública, a partir de optimizar la utilización de los recursos mediante su control por parte de los usuarios directos. En dicho sentido el Estado, a través del INAES, acompaña estas iniciativas, en particular cuando ayudan a cubrir necesidades insatisfechas de sectores desprotegidos de la población.

8.2 Objetivo y Monto Máximo

Se considerarán solicitudes de préstamos hasta un monto máximo de $ 400.000 para la creación de nuevos servicios de salud o ampliación de los existentes, administrados por mutuales o cooperativas de los usuarios del servicio. Podrá incluirse un monto de hasta $ 20.000 para gastos de asistencia técnica imprescindibles para el desarrollo del proyecto. El monto total solicitado no podrá superar los $ 1.000 por socio activo.

8.3 Criterio de Priorización

Se priorizará el tratamiento y aprobación de proyectos que:

• Estén enmarcados en estrategias de desarrollo local, en particular en pequeñas localidades de menor desarrollo económico y social.

• Cuenten con acompañamiento de las autoridades de salud nacionales y/o provinciales.

• Grado de vulnerabilidad social de los asociados.

• Acompañamiento por parte de organizaciones de grado superior.

• Estén enmarcados en estrategias de desarrollo local.

• Menor monto solicitado por beneficiario.

8.4 Aplicaciones de fondos autorizadas

Los fondos asignados por el INAES al proyecto sólo podrán ser aplicados en los siguientes ítems:

• Gastos en la contratación de recursos humanos en la fase de inversión del proyecto.

• Compra de equipamiento de cualquier tipo, nuevo o usado.

• Reparación o puesta a punto de equipamiento.

• Compra de insumos a utilizar durante la fase de inversión del proyecto.

• Mejoras en inmuebles, construcción de instalaciones o compra de inmuebles, cuando sea condición indispensable para la implementación del proyecto.

9. Proyectos de Emergencia para Salud

9.1 Antecedentes

En barrios carenciados y pequeñas localidades es frecuente que pequeñas mutuales y cooperativas organicen servicios de salud básicos, destinados a atender a la población sin cobertura. Si bien son soluciones generalmente precarias, permiten dar respuestas de carácter inicial que luego deben complementarse con un adecuado desarrollo de la salud pública y de otras iniciativas de desarrollo social.

9.2 Objetivo y Monto Máximo

Se considerarán solicitudes de subsidios hasta un monto máximo de $ 200.000 para la creación de nuevos servicios de salud o ampliación de los existentes, administrados por mutuales o cooperativas de los usuarios del servicio, localizados en barrios carenciados o localidades pequeñas. Las entidades beneficiarias deberán ser de bajos recursos y los servicios estar dirigidos a población en condiciones de vulnerabilidad social y sin cobertura médica. Podrá incluirse un monto de hasta $ 20.000 para gastos de asistencia técnica imprescindibles para el desarrollo del proyecto. El monto total solicitado no podrá superar los $ 1.000 por socio activo.

9.3 Criterio de Priorización

Se priorizará el tratamiento y aprobación de proyectos que:

• Estén enmarcados en estrategias de desarrollo local, en particular en pequeñas localidades de menor desarrollo económico y social.

• Cuenten con acompañamiento de las autoridades de salud nacionales y/o provinciales.

• Grado de vulnerabilidad social de los asociados.

• Acompañamiento por parte de organizaciones de grado superior.

• Estén enmarcados en estrategias de desarrollo local.

• Menor monto solicitado por beneficiario.

9.4 Aplicaciones de fondos autorizadas

Los fondos asignados por el INAES al proyecto sólo podrán ser aplicados en los siguientes ítems:

• Gastos en la contratación de recursos humanos en la fase de inversión del proyecto.

• Compra de equipamiento de cualquier tipo, nuevo o usado.

• Reparación o puesta a punto de equipamiento.

• Compra de insumos a utilizar durante la fase de inversión del proyecto.

• Mejoras en inmuebles y construcción de instalaciones.

10. Proyectos de Fortalecimiento Institucional para Mutuales

10.1 Antecedentes

En todo el territorio nacional existen mutuales que desde las localidades donde desarrollan sus servicios promueven y organizan respuestas solidarias para múltiples necesidades de sus asociados. Dichas organizaciones trabajan en muy adversas condiciones debido a su aislamiento territorial e institucional. En tal sentido se entiende que al facilitar los elementos básicos para su funcionamiento como institución se posibilita su fortalecimiento y, en particular, su integración con organizaciones de grado superior, y asimismo les permite dar respuestas adecuadas a las necesidades de sus asociados a partir de su mejor participación en el sector de la economía solidaria.

10.2 Objetivo y Monto Máximo

Se considerarán solicitudes de subsidios hasta un monto máximo de $ 200.000 dirigidas a dotar de los elementos básicos de funcionamiento a mutuales de bajos recursos, que atiendan necesidades de personas en condiciones de vulnerabilidad social, en localidades alejadas, a los efectos de desarrollar servicios de alta relevancia social. Las mutuales deben contar con antecedentes en la actividad.

10.3 Criterio de Priorización

Se priorizará el tratamiento y aprobación de proyectos que:

• Desarrollados en localidades alejadas de los principales centros urbanos y/o de menos de 8.000 habitantes.

• Enmarcados en estrategias de desarrollo local, en particular localidades de menor desarrollo económico y social.

• Cuenten con acompañamiento de las autoridades municipales.

• Mayor grado de vulnerabilidad social de los asociados.

10.4 Aplicaciones de fondos autorizadas

Los fondos asignados por el INAES al proyecto sólo podrán ser aplicados en los siguientes ítems:

• Gastos para ampliación y/o mejoras de la sede social.

• Compra de equipamiento básico (incluye informática, telefonía y mobiliario).

11. Proyectos de Educación Cooperativa y Mutual

11.1 Antecedentes

La Ley 26.206, Ley de Educación Nacional, haciéndose eco de un sentido reclamo del movimiento cooperativo y mutual, establece en su Art. 90, que “El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología promoverá, a través del Consejo Federal de Educación, la incorporación de los principios y valores del cooperativismo y del mutualismo en los procesos de enseñanza-aprendizaje y la capacitación docente correspondiente, en concordancia con los principios y valores establecidos en la Ley Nº 16.583 y sus reglamentaciones. Asimismo, se promoverá el cooperativismo y el mutualismo escolar”.

11.2 Objetivo y Monto Máximo

Se considerarán subsidios de hasta $ 100.000 para proyectos dirigidos a facilitar la incorporación de los principios y valores del cooperativismo, y la promoción del cooperativismo y mutualismo escolar, en el marco de lo establecido por el Art. 90 de la Ley de Educación Nacional. El monto solicitado no podrá superar los $ 15.000 por establecimiento educativo.

11.3 Criterios de Priorización

Se priorizará el tratamiento y aprobación de proyectos que:

• Cuenten con acompañamiento de las autoridades educativas nacionales y/o provinciales.

• Demuestren adecuados antecedentes de los capacitadores, asistentes, instituciones, cooperativas o mutuales consolidadas a cargo de los aspectos técnicos del programa.

• Estén enmarcados dentro de estrategias de desarrollo local.

11.4 Aplicaciones de fondos autorizadas

Los fondos asignados por el INAES al proyecto sólo podrán ser aplicados en alguno de los siguientes ítems:

• Gastos en la contratación de recursos humanos para las actividades capacitación, asistencia técnica, coordinación y soporte técnico-administrativo.

No incluye pago de personal de la institución educativa.

• Material didáctico o bibliográfico.

• Alquiler de equipamiento.

• Transporte y movilidad de disertantes, capacitadores o consultores exclusivamente cuando se justifique por falta de oferta profesional local.

12. Proyectos de creación de puestos de trabajo

12.1 Antecedentes

Si bien el crecimiento de la economía nacional ha permitido avanzar en el proceso de solución del problema del desempleo, se entiende que el cooperativismo y el mutualismo deben tomar como principal desafío la generación de oportunidades de trabajo para todos los argentinos, dado que ello es la solución de fondo para los problemas sociales que golpean a sectores importantes de la sociedad.

En particular, el cooperativismo y el mutualismo pueden demostrar su capacidad para generar oportunidades para aquellos con mayores dificultades de inserción en el mercado de trabajo, como es el caso de las personas con discapacidad y distintos grupos protegidos.

12.2 Objetivo y Monto Máximo

Se considerarán solicitudes de préstamos presentados por cooperativas o mutuales, de hasta $ 500.000, para proyectos que generen o consoliden puestos de trabajo en forma directa o a través de emprendimientos de los asociados. Los proyectos podrán incluir una solicitud de subsidio de hasta $ 20.000 para asistencia técnica. El préstamo solicitado no podrá ser superior a $ 20.000 por puesto de trabajo creado o consolidado.

En el caso de proyectos que generen puestos de trabajo para personas con discapacidad o pertenecientes a grupos protegidos, podrá incluirse un subsidio de hasta $ 10.000 por puesto de trabajo.

Se entiende por persona con discapacidad aquella calificada como tal de acuerdo a los artículos 2 y 3 de la Ley 22.431.

Se entiende como persona perteneciente a un grupo protegido aquella que esté calificada como tal por los respectivos estatutos legales para liberados, aborígenes, excombatientes y rehabilitados de la drogadicción.

12.3 Criterios de Priorización

Se priorizará el tratamiento y aprobación de los proyectos que:

• Estén enmarcados en estrategias de desarrollo local, en particular en pequeñas localidades de menor desarrollo económico y social.

• Grado de vulnerabilidad social de los beneficiarios.

• Cuente con el acompañamiento por parte de las organizaciones de grado superior.

• Requieran menor monto por nuevo puesto de trabajo creado o consolidado.

• Cuente con el acompañamiento por parte de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en el marco de estrategias de desarrollo local.

12.4 Aplicaciones de fondos autorizadas

Los fondos asignados por el INAES al proyecto sólo podrán ser aplicados en los siguientes ítems:

• Gastos en la contratación de recursos humanos en la fase de inversión del proyecto.

• Gastos de contratación de recursos humanos, incluyendo gastos de movilidad, para tareas de asistencia técnica imprescindibles para el desarrollo del proyecto.

• Compra de equipamiento de cualquier tipo, nuevo o usado.

• Reparación o puesta a punto de equipamiento.

• Compra de herramientas nuevas de cualquier tipo.

• Compra de insumos a utilizar durante la fase de inversión del proyecto.

• Compra de insumos operativos sólo cuando se demuestren acabadamente las dificultades para acceder a crédito comercial para el mismo, y limitado al mínimo capital de trabajo necesario y nunca superior a los insumos necesarios para dos meses de producción y/o servicios.

• Mejoras en inmuebles, construcción de instalaciones, o compra de inmuebles cuando sea condición indispensable para la implementación del proyecto.

13. Proyectos de Cooperativas de Personas con Problemas Graves de Inserción Laboral

13.1 Antecedentes

Existen en el país múltiples pequeñas cooperativas creadas para generar puestos de trabajo a personas con graves problemas de inserción laboral. Dichas iniciativas adolecen de un alto grado de mortalidad debido a sus dificultades para acceder a financiamiento y asistencia técnica, y a su bajo grado de integración.

El INAES acompaña aquellas iniciativas tendientes a consolidar dichas estrategias, en forma articulada con agencias públicas locales que acompañen técnicamente el desarrollo del emprendimiento, en el marco de estrategias de integración social y desarrollo local.

13.2 Objetivo y Monto Máximo.

Se considerarán solicitudes de subsidios, presentadas por cooperativas, de hasta $ 200.000 para la implementación de proyectos destinados a crear o consolidar puestos de trabajo para po-

blación en grave dificultad de inserción laboral, incluyendo hasta $ 20.000 para gastos de asistencia técnica. El monto solicitado no podrá exceder los $ 10.000 por cada puesto de trabajo a crear o consolidar.

Se entiende por puesto de trabajo a consolidar aquel que de no existir el proyecto corre serio riesgo de perderse o que no garantiza ingresos mínimos al asociado.

Se entiende como persona con grave dificultad de inserción laboral aquella persona que forma parte de hogares pobres o indigentes, y sin calificación adecuada a los requerimientos del mercado de trabajo.

13.3 Criterios de priorización

Se priorizará el tratamiento y aprobación de los proyectos que:

• Estén enmarcados en estrategias de desarrollo local, en particular en pequeñas localidades de menor desarrollo económico y social.

• Estén acompañados por organizaciones de grado superior del sector, y/o se realicen en el marco de alguna estrategia asociativa de un conjunto de cooperativas.

• Estén acompañados por instituciones locales, provinciales o nacionales, en particular aquellas que brindan asistencia técnica al desarrollo del proyecto.

• Soliciten menor monto por cada puesto de trabajo creado o consolidado.

13.4 Aplicaciones de fondos autorizadas

Los fondos asignados por el INAES al proyecto sólo podrán ser aplicados en los siguientes ítems:

• Gastos en la contratación de recursos humanos en la fase de inversión del proyecto.

• Gastos de contratación de recursos humanos para tareas de asistencia técnica imprescindibles para el desarrollo del proyecto, incluyendo gastos de movilidad.

• Compra de equipamiento de cualquier tipo, nuevo o usado.

• Reparación o puesta a punto de equipamiento.

• Compra de herramientas nuevas de cualquier tipo.

• Compra de insumos a utilizar durante la fase de inversión del proyecto.

• Compra de insumos operativos sólo cuando se demuestren acabadamente las dificultades para acceder a crédito comercial para el mismo, y limitado al mínimo capital de trabajo necesario y nunca superior a los insumos necesarios para dos meses de producción y/o servicios.

• Mejoras en inmuebles y construcción de instalaciones.

14. Proyectos Especiales

La Secretaría de Desarrollo y Promoción podrá identificar, formular, evaluar y elevar a consideración del Directorio del INAES proyectos que supongan transferencias o préstamos a cooperativas, mutuales, universidades, gobiernos provinciales o municipales, u otras organizaciones sin fines de lucro, que no se ajusten a las pautas establecidas en la presente normativa, siempre que se justifiquen por alguna de las siguientes circunstancias:

• Haber sido identificados como de carácter prioritario a partir del trabajo territorial realizado por el INAES, en consulta con las organizaciones de la economía social.

• Contribuir en forma significativa a procesos de integración cooperativa o mutual, en particular vinculadas a cadenas de valor de las economías regionales y/o a la creación o consolidación de puestos de trabajo.

• Atender a situaciones graves de vulnerabilidad social.

• Encuadrarse dentro de iniciativas del Ministerio de Desarrollo Social.

• Contribuir a la generación de conocimiento de carácter estratégico para el desarrollo de la Economía Social.

15. Fuentes Alternativas de Financiamiento

En orden a optimizar el aprovechamiento de los recursos públicos, el INAES procura trabajar en forma coordinada con otras agencias públicas y con entidades financieras que cuentan con recursos para el financiamiento de proyectos de desarrollo cooperativo o mutual.

En caso de que se identifique una fuente alternativa de financiamiento, y que en opinión de la Secretaría de Desarrollo y Promoción el proyecto presentado en el INAES se evalúe como de importancia estratégica para el desarrollo cooperativo y/o mutual, se sugerirá a la entidad solicitante que el proyecto sea presentado en la agencia o institución financiera alternativa. En estos casos la citada Secretaría asistirá técnicamente a la entidad, y recomendará su aprobación en orden a la evaluación que en particular se realice del proyecto.

16. Aplicaciones no autorizadas de los fondos

Los fondos originados en los apoyos financieros que se aprueben sólo podrán ser aplicados en los gastos detallados en cada caso. Se aclara específicamente que no podrán destinarse los fondos al pago de impuestos (como por ejemplo IVA en el caso de los Responsables Inscriptos), a gastos en telecomunicaciones, electricidad, gas, etc.; al pago de deudas de cualquier tipo, al pago de mano de obra durante la fase operativa del proyecto (salvo honorarios de asistencia técnica), a la compra de mercadería que luego se venderá sin valor agregado, a la compra de insumos de inversión u operativos para los emprendimientos particulares de los asociados (como por ejemplo animales, semilla o maquinaria agrícola para los asociados de cooperativas agropecuarias), al pago de gastos de alojamiento o de comida.

17. Condiciones de los Préstamos

Tasa de Interés: 6% anual efectivo, sobre saldos. Las entidades que cumplan con todos los pagos de las cuotas de capital e intereses en tiempo y forma, tendrán una bonificación del 50% sobre el total de los intereses. El cálculo antes citado se efectuará de la siguiente manera: el monto resultante de cada cuota se acumulará y se descontará de las últimas cuotas del préstamo.

Plazo de gracia: máximo un año, en el caso de que el proyecto lo requiera. El órgano Directorio podrá variar el mismo con relación a solicitudes individualmente consideradas mediante resolución fundada en cada caso.

Cuotas: máximo de 60 cuotas mensuales.

Moneda: pesos.

18. Garantías

En las solicitudes de subsidios se requerirá aval personal sobre la correcta aplicación de los fondos de los titulares del órgano de administración (Consejo de Administración, Consejo Directivo o equivalente). La cantidad de miembros avalistas deberá ser aquella que resulte necesaria para que el órgano de administración pueda sesionar válidamente. En los casos de entidades públicas no se requiere la presentación de avales de ningún tipo.

En los casos de préstamos la entidad solicitante deberá ofrecer en garantía alguna de las siguientes alternativas, o una combinación de las mismas a satisfacción de este Instituto, la que será evaluada por la Secretaría de Desarrollo y Promoción:

• Aval de otra cooperativa o mutual, con una antigüedad mínima en la operatoria de un (1) año.

• Aval Bancario.

• Prenda en primer grado sobre bienes registrables, sólo en caso de préstamos por un plazo de hasta tres años. La tasación del bien deberá superar en un 50% el monto solicitado.

• Prenda flotante.

• Hipoteca de primer grado, debiendo su tasación superar en un 30% el monto solicitado.

• Sociedades de Garantía Recíproca, Fondos de Garantía Provinciales.

• Garantía sobre la recaudación, en el caso de cooperativas de servicios públicos o situaciones equivalentes.

La enunciación precedente no es taxativa pudiendo aceptarse otras garantías previstas en la legislación nacional, que ofrezca la entidad a satisfacción del INAES.

En los casos de préstamos por un monto de hasta $ 200.000, a las posibilidades de garantías anteriores se agrega la de codeudores solidarios cuyos ingresos totales (del conjunto de los codeudores) no resulten afectados por la cuota del crédito en más de un 25%; siempre a satisfacción de este Instituto, la que será evaluada por la Secretaría de Desarrollo y Promoción. Los gastos que se generen en la constitución de garantías de cualquier tipo estarán a cargo de la entidad solicitante, reservándose el Instituto el derecho a la designación de escribano para los casos de constitución de derecho reales.

La Secretaría de Desarrollo y Promoción podrá eximir total o parcialmente la garantía en caso de préstamo exclusivamente cuando se produzcan las siguientes situaciones en forma simultánea:

• Razonable grado de certeza sobre la viabilidad financiera del proyecto, con una tasa interna de retorno que supere holgadamente la tasa de interés del préstamo.

• Presentar el balance de la entidad indicadores adecuados de liquidez y solvencia.

• Estar el proyecto acompañado institucionalmente por una organización de grado superior y/o por una agencia pública de orden nacional, provincial o municipal que asuma responsabilidades de asistencia técnica al proyecto.

En cualquier caso de eximición de garantía de préstamo, requerirá aval personal de correcta aplicación de los fondos de los titulares del órgano de administración en las mismas condiciones que en los casos de subsidio.

Las garantías se constituirán con carácter previo a la trasferencia de los fondos, salvo que por razones de operatividad y en opinión de la Secretaría de Desarrollo y Promoción sea aconsejable realizarlo con posterioridad.

19. Criterios que podrán limitar la aprobación de los proyectos

Aun cuando los proyectos presentados reúnan las condiciones de ser aprobados de acuerdo a las prioridades definidas, la aplicación de fondos esté comprendida dentro de los destinos autorizados por la presente y el proyecto sea viable financiera y socialmente, el proyecto podrá no ser aprobado por las siguientes razones:

• Falta de recursos presupuestarios, por priorizarse otros proyectos de acuerdo a los criterios establecidos.

• Existencia de otras líneas de asistencia financiera dentro de programas del Gobierno Nacional que atiendan la necesidad planteada.

• Existencia de líneas adecuadas en la banca oficial, cuando el proyecto por la situación patrimonial de la cooperativa o mutual y el flujo de fondos proyectado no tuviera limitantes razonables para acceder a las mismas.

20. Otras consideraciones

En cualquier caso, la entidad solicitante deberá hacer un aporte equivalente al 25% del proyecto con recursos propios.

No se aprobarán proyectos que requieran un plazo de ejecución y rendición superior a un año.

La no aprobación del proyecto no genera antecedentes para su presentación en un futuro ejercicio.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 525/2010

Intímase a una empresa a que adecue el Plan de Inversiones 2010.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO: El Expediente ENRE Nº 32.946/2010, y

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica (DDCEE), dependiente del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias (AANR) ha elaborado el documento titulado INFORME DE LA EVOLUCION Y ESTADO DE SITUACION DE LA CALIDAD DEL SERVICIO TECNICO EN EL AREA DE CONCESION DE LAS DISTRIBUIDORAS “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” Y “EDELAP S.A.”, que obra a fojas 2/17 de las presentes actuaciones.

Que el referido Informe da cuenta de la evolución de TRES (3) indicadores —SAIFI, SAIDI y CAIDI—, que son utilizados a nivel internacional para evaluar la calidad de la prestación del servicio público de distribución de electricidad.

Que el primero de tales indicadores —SAIFI— corresponde al Indice de frecuencia media de interrupción del sistema (System Average Interruption Frequency Index), que en un período determinado representa la cantidad de interrupciones que afectaron a los usuarios en promedio, y se calcula como el total de usuarios interrumpidos en “n” interrupciones/total de usuarios abastecidos [Interrupciones/usuario-semestre].

Que a su vez, el segundo indicador —SAIDI— corresponde al Indice de duración media de interrupción del sistema (System Average Interruption Duration Index), que en un período determinado representa la duración total de interrupción que afectó a los usuarios en promedio, y se calcula como el total de horas-usuario interrumpidos en “n” interrupciones/total de usuarios abastecidos [horas/usuario-semestre] o, visto de otra manera, es SAIFI * CAIDI.

Que finalmente el tercer indicador —CAIDI— corresponde al Indice de duración media de interrupción por usuario (Customer Average Interruption Duration Index), y representa el tiempo medio de interrupción por usuario, que se calcula como el total de horas-usuario interrumpidos en “n” interrupciones/total de usuarios interrumpidos en “n” interrupciones [horas/interrupciones].

Que a partir del análisis del referido Informe, circunscribiendo el análisis para los indicadores citados, que excluyen el caso fortuito o la fuerza mayor, y vistas las tres Empresas Distribuidoras en conjunto, pueden delinearse TRES (3) tramos temporales. El primero de ellos, desde el semestre 4 al 10 (marzo de 1998 a agosto de 2001), el segundo desde el semestre 11 al 20 (setiembre de 2001 a agosto de 2006), y un tercer tramo desde el semestre 21 al 26 o 27, según corresponda (setiembre de 2006 a agosto de 2009/febrero de 2010).

Que surge del mentado Informe para las TRES (3) concesionarias, que el segundo tramo temporal aludido presenta una relativa estabilidad de los indicadores SAIFI, SAIDI y CAIDI, sin variaciones sustanciales asociadas a fenómenos atmosféricos de mediana magnitud, mientras que en el primero surgen variaciones más pronunciadas Asociadas ,a fenómenos atmosféricos más severos u otras causas (tormentas de mayo de 2000 y enero de 2001, evento producido en la S.E. AZOPARDO en febrero de 1999 para EDESUR S.A.”, etc.).

Que también surge del Informe confeccionado por el DDCEE que en el tercer tramo, para el caso de “EDENOR S.A.” y “EDELAP S.A.” se mantiene la situación del segundo tramo, con algunas particularidades en cuanto a severidad de variaciones de los indicadores por eventos atmosféricos o por inconvenientes en el Sistema Argentino de Interconexión (SADI) entre el 28 de mayo y el 27 de agosto de 2007 —semestre 22—.

Que en el caso de “EDESUR S.A.” dicho Informe indica que, para el tercer tramo mencionado, surge una manifiesta tendencia al incremento de los indicadores SAIFI, SAIDI y CAIDI de los últimos TRES AÑOS Y MEDIO (3 y ½ años).

Que en efecto para dicho período, el indicador SAIFI —que puede asociarse primariamente con la inversión en expansión y en reposición de instalaciones, así como al mantenimiento de las mismas— para “EDESUR S.A.”, tiende a experimentar un incremento ya próximo al CIEN POR CIENTO (100%), es decir que se duplicó, mientras que en el indicador CAIDI —asociado en general a la gestión en la detección de fallas y reposición del suministro—, su incremento para dicha concesionaria se acercó al CINCUENTA POR CIENTO (50%). A su vez, el indicador SAIDI -que tal como fuera indicado, es el producto del SAIFI por el CAIDI, y que representa la duración total de interrupción por semestre que afectó a los usuarios en promedio-, se ha incrementado en el orden del TRESCIENTOS POR CIENTO (300%) en el mismo período.

Que con relación a los indicadores a nivel de instalaciones —alimentadores de Media Tensión— el referido Informe del DDCEE señala que se aprecia que la mayoría se corresponde con instalaciones ubicadas en el área de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES que tiene correlato con las presentaciones efectuadas por diversos Municipios de dicha área, relativas a inconvenientes verificados en la prestación del servicio, tales como las que formularan —entre otros— los Municipios de PRESIDENTE PERON (Expediente ENRE Nº 32.700/2010), AVELLANEDA (Expediente ENRE Nº 31.988/2.010), BERAZATEGUI (Expediente ENRE Nº 32.542/2.010), CAÑUELAS (Expediente ENRE Nº 30.928/2.009), LANUS (Expediente ENRE Nº 31.931/2.010), LOMAS DE ZAMORA (Expediente ENRE Nº 32.053/2.010) y de QUILMES (Expediente ENRE Nº 32.402/2.010), así como también por numerosos reclamos de usuarios de ESTEBAN ECHEVERRIA, todos los cuales abarcan áreas geográficas que son servidas mayormente por la porción de redes aéreas de “EDESUR S.A.”.

Que el Informe del DDCEE concluye que, a lo largo del tercer período o tramo antes señalado (comprendido entre setiembre de 2006 y febrero de 2010), las acciones adoptadas por “EDESUR S.A.” (presumiblemente aquellas vinculadas a las inversiones, los gastos de operación, mantenimiento y gestión) no resultaron suficientes para atender adecuadamente la demanda del período, en las condiciones de calidad que efectivamente había podido mantener esa concesionaria en los tramos anteriores.

Que en razón de ello, el Informe DDCEE finalmente destaca que de no mediar acciones correctivas, el escenario descripto precedentemente se mantendrá a futuro, con el consiguiente deterioro progresivo de la calidad del servicio prestado por dicha concesionaria.

Que la Unidad Operativa de Atención al Público (UOAP), dependiente del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias, evaluó la calidad del servicio prestado, por “EDESUR S.A.” ante los cortes de suministros ocurridos en el período comprendido entre el 09/2009 y el 08/2010, cuyos resultados se exponen en el “INFORME SOBRE LA DISTRIBUIDORA EDESUR S.A.”, que obra a fojas 18/22 de las presentes actuaciones.

Que el Informe de la UOAP sostiene que a partir de la Resolución ENRE Nº 270/2008 se estableció el Marco de Referencia para el Control de la Atención Telefónica de las Distribuidoras de electricidad, mediante indicadores de Calidad de Servicio. Agrega, en tal sentido, que esto permite efectuar comparaciones entre las concesionarias, en cuanto a su comportamiento ante determinados eventos, no sólo por los llamados que ingresan a sus respectivos Call Centers, sino también por los recibidos en el ENRE.

Que dicho Informe evalúa también la calidad del servicio prestado por “EDESUR S.A.” mediante indicadores elaborados a partir de los llamados telefónicos recibidos en el Call Center de la Distribuidora y del Ente, sobre la base del análisis del tráfico de llamadas ingresantes al 0800-3333000 desde el Gran Buenos Aires (GBA) y de los Reclamos tomados, con sus reiteraciones, por falta de suministro. En dicho contexto, resulta notorio que la mayor cantidad de llamadas provienen de usuarios que corresponden a localidades del área de concesión de “EDESUR S.A.”. como así también se advierte una tendencia negativa en la calidad brindada por esa Distribuidora, y que en los períodos donde la demanda sube por frío o calor, es en donde se muestra, comparativamente, un aumento en los Reclamos recibidos con relación a los serios problemas por falta de suministro que padecen los usuarios emplazados en zonas servidas por “EDESUR S.A.”.

Que el Informe de la UOAP también ha evaluado los tiempos de respuesta que brinda los cortes de suministro —a cuyo fin toma en consideración los Reclamos con reiteraciones— y, en ese sentido, indica que del análisis realizado surge que el tiempo promedio entre el primer Reclamo y su última reiteración, es para “EDESUR S.A.” superior en los períodos analizados, y muestra una tendencia interanual en ascenso.

Que el Informe compara el comportamiento de la citada Distribuidora con el de “EDENOR S.A.” y concluye que la cantidad de Reclamos por falta de suministro que se reciben de usuarios y los tiempos promedios entre los Reclamos iniciales y las últimas reiteraciones por falta de suministro ingresados en el ENRE, son marcadamente superiores en el caso de “EDESUR S.A.” Las diferencias respecto a los Reclamos recibidos obedecen, por un lado, a las fallas en Media Tensión y, por otro, a los problemas en la red de baja tensión, ya que para estos últimos, los tiempos de reposición generan insatisfacción en los usuarios y, por ende, una mayor cantidad de llamados al Call Center del ENRE.

Que ello determina que la concesionaria no atienda adecuadamente los Reclamos de sus usuarios en los aspectos técnicos —lo que prolonga la duración de las interrupciones del suministro más allá de lo esperable—, y tampoco brinde una calidad comercial satisfactoria -pues demora la atención de los justificados Reclamos de los usuarios, o no los atiende.

Que otra evidencia del deterioro del servicio prestado por “EDESUR S.A.”, es la existencia de cortes de magnitud y gran impacto, no solo por el número de usuarios afectados que quedan fuera del servicio, sino también por la excesiva duración del problema, tales como —por ejemplo— los que motivaran el dictado de las Resoluciones ENRE Nº 252/2010 y Nº 379/2010, entre otras.

Que, en síntesis, conforme lo expuesto precedentemente, surge del Informe DDCEE mencionado que para la Distribuidora “EDESUR S.A.” se advierte, en los últimos TRES AÑOS Y MEDIO (3 y ½ años), un acelerado y continuo deterioro de los indicadores de la calidad del suministro de energía eléctrica que brinda a sus usuarios, que de mantenerse afectará la sustentabilidad del servicio.

Que tal deterioro en las condiciones de prestación del servicio, se refleja en el grado de descontento general que sus usuarios manifiestan —al menos— desde septiembre de 2009, mediante el incremento de sus Reclamos ante la propia Distribuidora y el ENRE, conforme lo indica el Informe elaborado por la UOAP antes mencionado.

Que a mayor abundamiento cabe agregar que el descontento social con la prestación poco satisfactoria del servicio resulta de público y notorio conocimiento a través de lo expresado en diversos medios de comunicación, en especial para distintas zonas del conurbano bonaerense, conforme surge de las publicaciones que, a modo de ejemplo, acompañan al Informe elaborado por la Unidad de Relaciones Institucionales Nº 48/2010, que obra a fojas 34/55 de las actuaciones del VISTO.

Que en consecuencia de todo lo dicho en los precedentes considerandos, surge que “EDESUR S.A.” no habría efectuado las inversiones en redes, ni tampoco en operación y mantenimiento de las mismas, que resultan necesarias para una adecuada prestación del servicio, y que tampoco tendría afectados Recursos humanos suficientes para atender en tiempo y forma los reiterados cortes de suministro que sufren sus usuarios por fallas en sus redes e instalaciones.

Que la situación descripta genera un problema en la prestación del servicio público concesionado, en detrimento de la sociedad en su conjunto, proyectando sus efectos nocivos a todos los sectores económicos y sociales de la población, en especial a aquellos más desprotegidos, por quienes este ENRE debe velar.

Que el deterioro de la calidad del servicio prestado por “EDESUR S.A.” se ha visto reflejado en las crecientes multas aplicadas por el ENRE, de conformidad a lo establecido en el Subanexo 4 del Contrato de Concesión (conforme Informe producido por el DDCEE, en especial primer párrafo y gráfico que obran a fojas 11 de este Expediente). Y a pesar de ello, el servicio prestado por la Distribuidora no ha mejorado, sino que ha seguido empeorando respecto de las condiciones de calidad verificadas en el segundo tramo.

Que por lo demás, a partir de la firma de su Acta Acuerdo de Renegociación Contractual, que fuera ratificada mediante Decreto PEN Nº 1959/2006, “EDESUR S.A.” ha adoptado una actitud sistemática de no pago de las sanciones aplicadas por el Ente, no obstante las gestiones realizadas por éste para su cobro, cuestión que contraría lo previsto en su Contrato de Concesión y en la mencionada Acta Acuerdo.

Que la falta de pago de dichas sanciones queda palmariamente expuesta en el Informe contenido en el Memorando DDCEE Nº 212/2010, que obra a fojas 27/32 del Expediente del VISTO, del que surge que las multas impagas ascienden, para “EDESUR S.A.”, en el período comprendido desde la firma del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual suscripta por esa Distribuidora con la UNIREN el 29 de agosto de 2005, y hasta la fecha de emisión de dicho Informe —10 de septiembre de 2010—, a la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 78.952.829,49).

Que por ende, advirtiendo que hasta la fecha, la imposición de multas crecientes —como herramienta típica de la regulación— no ha logrado revertir el accionar de la Distribuidora, el ENRE, en uso de las atribuciones que le asigna el marco regulatorio vigente, se encuentra compelido a adoptar medidas que permitan hacer efectivo el imperativo constitucional y legal de proteger adecuadamente los derechos de los usuarios conforme lo previsto en el Artículo 42 Constitución Nacional y en el Artículo 2 de la Ley Nº 24.065, en especial en cuanto a que éstos reciban el suministro en forma regular, continua y en adecuadas condiciones de calidad.

Que la situación descripta para el tercer período antes mencionado (comprendido entre setiembre de 2006 y febrero de 2010), contrasta notoriamente con la circunstancia de que la Empresa muestre en sus propios balances —para los años 2006/2009— una importante utilidad neta (después del pago de impuestos) del orden de PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES ($ 226.000.000).

Que, en este contexto, el ENRE, desde inicios del año en curso, ha hecho saber a “EDESUR S.A.” en reiteradas ocasiones, la necesidad de que esa Distribuidora de estricto cumplimiento a lo establecido en la

normativa vigente. puntualmente a las obligaciones esenciales contraídas en su Contrato de Concesión y, en cuanto al nivel de las inversiones comprometidas, respete los términos del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual antes mencionada (conforme Notas ENRE Nº 93.221 y Nº 93.915, cuyas copias certificadas obran a fojas 57 y 61/62 de las presentes actuaciones, respectivamente), lo que ratificó y exigió el ENRE por medio de Nota ENRE Nº 94.620, de conformidad con lo previsto en las Cláusulas Octava y Décimo Novena de la citada Acta Acuerdo, pudiendo ejercer además el Ente —cuando lo considere necesario y/o conveniente— las facultades previstas en el Artículo 25 inciso h) de su Contrato de Concesión, que le permiten ordenar a las concesionarias la extensión o ampliación de sus instalaciones, a fin de lograr una mejor prestación del servicio público de distribución de electricidad (conforme la citada nota, cuya copia certificada ha sido incorporada a fojas 67 de este Expediente).

Que pese al cuadro de situación aludido en los considerandos anteriores, conforme surge del Memorándum del AREA DE AUDITORIA ECONOMICA FINANCIERA (AAEF) Nº 15/2010 de fecha 22 de julio de 2010 —cuya copia certificada obra a fojas 76/77 del presente— en las actuaciones que tramitan bajo Expediente ENRE Nº 31.934/2010, "EDESUR S.A." manifestó su intención de distribuir dividendos del orden de los CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 185.000.000), en los que deben considerarse incluidos los DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($ 17.411.628) retenidos en la distribución de dividendos solicitada en el año 2009 (conforme lo decidido por Resolución ENRE Nº 445/2009 —ARTICULO 2—).

Que debe tenerse presente, además, que mediante Nota DPCE 1/2010, identificada como Entrada ENRE Nº 168.472 (cuya copia certificada obra a fojas 58/60 de estas actuaciones), la Empresa concesionaria propuso para el año 2010 inversiones del orden de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES PESOS ($ 351.000.000), mientras que el Ente, mediante las Notas ENRE Nº 93.221 y Nº 93.915 antes citadas, le indicó que tal monto debería ser de, al menos, CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES DE PESOS ($ 414.000.000) y que debía adecuar sus planes de inversión para revertir las deficiencias de calidad que sufren sus usuarios, las que fueron oportunamente puestas en conocimiento de la Concesionaria en el informe adjunto a la Nota ENRE Nº 93.221, ya mencionada.

Que la concesionaria en su Nota DPCE Nº 3/2010, identificada como Entrada ENRE Nº 169.594 (de la que se ha incorporado copia certificada a fojas 63/66 de estas actuaciones), acompañó un Plan tentativo de Inversiones por los valores indicados por el Ente, pero argumentó que sólo cumpliría el requerimiento efectuado en caso que el Estado Nacional ajustara sensiblemente sus ingresos.

Que según surge del Memorándum del AREA DE AUDITORIA ECONOMICA FINANCIERA (AAEF) Nº 18/2010, de fecha 9 de septiembre de 2010 —cuya copia certificada obra a fojas 78/79 de las presentes actuaciones—, la Empresa no ha brindado, hasta la fecha, toda la información que este Ente le ha solicitado para el análisis de la distribución de dividendos correspondientes al año 2009, no obstante haberle sido requerida oportunamente mediante la Nota ENRE Nº 95.094, que fuera ratificada por Nota ENRE Nº 95.646 (cuyas copias certificadas obran a fojas 74 y 75 de este Expediente), y que, por ende, la cuestión no está en estado de resolver.

Que sin perjuicio del análisis a realizar cuando se cuente con todos los elementos necesarios sobre el tema, surge del Informe de la División de Intervención Técnica (DIT) Nº 134/2010, de fecha 9 de septiembre de 2010, que obra a fojas 23/26 de estas actuaciones, que hasta el momento a la Distribuidora le faltan realizar inversiones —en las denominadas obras individuales—, según los planes de inversión de 2007, 2008 y 2009, por un monto de ONCE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS ($ 11.513.722).

Que además, debe considerarse el impacto que un eventual reparto de utilidades tendría en el flujo de fondos correspondiente al año 2010, toda vez que, una vez deducidas las obligaciones a su cargo (vgr. pago de multas y la realización de inversiones integrales faltante), recién se verá si está en condiciones de cumplir con las condiciones acordadas para la prestación del servicio.

Que en orden a todo lo dicho en los precedentes considerandos de este acto, no es ocioso reiterar que las Actas Acuerdo de Renegociación Contractual, voluntariamente suscriptas por las Empresas concesionarias con la UNIREN, involucran adecuaciones a los Contratos de Concesión.

Que, en tal sentido, las previsiones de inversión expresadas en términos físicos y monetarios que la Concesionaria se comprometió a realizar durante el Período de Transición Contractual —Ejercicio 2006— se encontraron taxativamente descriptas según lo dispuesto por el apartado 7.1 del Acta Acuerdo ratificada mediante Decreto PEN Nº 1959/2006.

Que el hecho que las sucesivas prórrogas del Período de Transición Contractual (PTC) no especificasen en forma desagregada el alcance de estos planes de inversión, no significa que los mismos puedan quedar —para los restantes períodos— librados al libre arbitrio del concesionario. Es que, más allá de cualquier entelequia formal, ante la ausencia de estipulación, debe estarse a la exigencia de planes de inversión en el PTC que guarden razonabilidad y correspondencia con los comprometidos originariamente, más ante la advertencia técnica de notorias deficiencias en el servicio.

Que en esta entendimiento, conforme lo señala el apartado 8.1 del Acta Acuerdo antes mencionada, se considerarán obligaciones particulares de la Concesionaria el cumplimiento del Plan de Inversiones; previendo incluso la normativa relacionada, la conformación de un fondo especial afectado expresamente a la ejecución de planes de obra (conforme Apartado 4.7 del Acta Acuerdo), aspectos todos estos, cuya fijación y cumplimiento no pueden quedar librados a la voluntad del concesionario controlado y/o a valoraciones parciales que no visualicen integralmente el estado actual de deterioro del servicio en el ámbito geográfico de la concesión.

Que en el entendimiento expuesto, el hecho que la Concesionaria informará mensualmente al ENRE el grado de avance del Plan de Inversiones en los sucesivos ejercicios, conforme lo establecido por el apartado 7.3 del Acta Acuerdo, en nada empece que, de presentarse deterioros en la prestación del servicio que alteraren su sustentabilidad, se adopten medidas concretas tendientes a reencausar el servicio eléctrico ante la particular situación planteada. Todo ello en resguardo de los usuarios del servicio.

Que por lo demás debe tenerse presente en forma complementaria, que las obligaciones básicas del prestador del servicio público establecidas en los Artículos 21 y 27 de la Ley Nº 24.065 establecen que deberán satisfacer toda demanda de servicios de electricidad que le sean requeridas en los términos de su Contrato de Concesión y que efectuarán el mantenimiento de sus instalaciones en forma de asegurar un servicio adecuado a los usuarios.

Que el Contrato de Concesión, en coincidencia con la Ley Nº 24.065 y su reglamentación, en su Artículo 2 estipuló también para la concesionaria, la obligación de atender todo incremento de demanda dentro del Area concedida, ya sea solicitud de nuevo servicio o aumento de la capacidad de suministro, en las condiciones de calidad especificadas en el Subanexo 4, y el Artículo 16 claramente estipula que es su exclusiva responsabilidad realizar las inversiones necesarias para asegurar la prestación del servicio público conforme al nivel de calidad exigido en el citado Subanexo.

Que a mayor abundamiento, el Artículo 25 del mismo Contrato de Concesión, en sus incisos a), b), f), g), h), x) e y), establece obligaciones taxativas de la Distribuidora vinculadas con la temática.

Que también el Subanexo 4 de su Contrato de Concesión prevé que es responsabilidad de la Distribuidora prestar el servicio público de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio y que el no cumplimiento de las pautas preestablecidas dará lugar a la aplicación de multas.

Que, sin perjuicio de la obligación en cuanto a la realización de inversiones para la prestación del servicio en las condiciones de calidad estipuladas que impone a la concesionaria el Artículo 25 inciso f) de su Contrato de Concesión y la normativa concordante, el ENRE tiene facultades para ordenar la realización de inversiones en una o varias zonas —y controlar su ejecución—, cuando considere que la prestación del servicio así lo requiere, y ello así no sólo por lo estipulado en el Artículo 25 inciso h) del Contrato de Concesión, sino en esta instancia, fundamentalmente, por lo convenido en la Cláusula Séptima y concordantes del Acta Acuerdo.

Que respecto de la indicación del Ente de invertir un monto de, al menos, PESOS CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES ($ 414.000.000) y la argumentación de la concesionaria sólo cumpliría tal requerimiento si el Estado Nacional ajustara sensiblemente sus ingresos, cabe reiterar lo expresado en las mencionadas Notas ENRE Nº 93.221 y Nº 93.915, en las cuales se dijo a "EDESUR S.A." que debía presentar "...ante este Ente un plan de inversiones para el año 2010 que mantenga como mínimo la misma proporción respecto de los ingresos de la Distribuidora para el año en curso, que la comprometida en el Acta Acuerdo suscripta..." y que "... por ello, debe reiterarse que el criterio reflejado en la Nota ENRE Nº 93.221 y en la presente, es que resulte garantizada la ejecución de un programa de inversiones cuya magnitud guarde proporciones similares a las tenidas en cuenta para determinar el programa comprometido, en su momento, mediante la suscripción del Acta Acuerdo. En tal sentido, en la actualidad, el importe de inversiones a realizar por esa Distribuidora que cumple con tal requerimiento se estima en el orden de, al menos, PESOS CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES ($ 414.000.000) anuales, a valores de diciembre de 2009".

Que asimismo, debe tenerse presente lo expresado en la Resolución ENRE Nº 479/2010, en cuanto a que le han sido reconocidos a la concesionaria, mediante las Resoluciones ENRE Nº 51/2007 y Nº 324/2008 aumentos directos de las tarifas, y que además se le ha permitido a la Concesionaria retener los saldos favorables que produce la aplicación del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (PUREE), que fuera establecido por Resolución S.E. Nº 745/2005, mediante la Nota de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 1383 del 26/11/2008.

Que en orden a todo lo expresado en los considerandos de este acto, corresponde que el ENRE, al analizar la distribución de dividendos peticionada por "EDESUR S,A." resuelva tomando en consideración lo establecido en el Acta Acuerdo, priorizando; previo a la conclusión de procedimientos en curso, la adopción de medidas que garanticen la correcta prestación del servicio público concesionado.

Que por ello corresponde intimar a "EDESUR S.A." a adecuar el Plan de Inversiones 2010, según lo instruido mediante Notas ENRE Nº 93.221, Nº 93.915 y Nº 94.620.

Que corresponde intimar a la concesionaria a que presente un Programa de Regularización Operativo, con cronograma desagregado, cursos de acción concretos, personal a ser afectado, y demás medidas que se estime menester; todo ello a efectos de revertir las deficiencias en la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica señaladas en los considerandos de la presente.

Que todo lo dispuesto en este acto, es sin perjuicio de la eventual aplicación de sanciones complementarias que pudiera disponerse, en caso de así corresponder.

Que la entidad y trascendencia de la situación evaluada, amerita que sea puesta en conocimiento del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y de la SECRETARIA DE ENERGIA, esta última en su condición de Concedente.

Que se ha emitido el Dictamen Legal en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 56 incisos a), b), n), o) y s) y 63 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Intimar a "EDESUR S.A." a que, dentro del plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles administrativos, adecue el Plan de Inversiones 2010 que presentara mediante Nota DPCE 3/10 (identificada como Entrada Nº 169.594) lo instruido mediante Notas ENRE Nº 93.221, Nº 93.915 y Nº 94.620 y a lo dispuesto en los ARTICULOS 2, 3 y 4 de este acto.

Art. 2º — El Plan de Inversiones 2010 que presente la concesionaria en virtud de lo ordenado en este acto, deberá prever la ejecución de inversiones por un monto de, al menos, PESOS CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES ($ 414.000.000), sin perjuicio de la eventual aplicación del Artículo 25, inciso h), del Contrato de Concesión, en caso de corresponder.

Art. 3º — El Plan de Inversiones 2010 establecido en los Artículos anteriores deberá contener previsiones expresadas en términos físicos y monetarios, teniendo en cuenta: a) las mejoras requeridas por la red del servicio, especialmente en los Municipios del Conurbano Bonaerense, donde se han presentado mayores inconvenientes en la prestación del servicio eléctrico y b) lo expresado en el Informe sobre Calidad del Suministro, Anexo a la Nota ENRE Nº 93.221.

Art. 4º — Intimar a "EDESUR S.A." para que, dentro del plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles administrativos, presente un Programa de Regularización Operativo, con cronograma desagregado, cursos de acción concretos, personal a ser afectado, y demás medidas que se estime menester todo ello a efectos de revertir las deficiencias en la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica señaladas en los considerandos de la presente.

Art. 5º — "EDESUR S.A." deberá acreditar fehacientemente ante el ENRE lo actuado en los términos de los ARTICULOS 1, 2, 3 y 4 precedentes, debiendo presentar Informes de Avance con la periodicidad que requiera el Gabinete de Dirección y Coordinación de Procesos del ENRE.

Art. 6º — Hacer saber a "EDESUR S.A." que queda suspendido el procedimiento para la distribución de dividendos solicitada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, dentro del cual el ENRE supervisará la ejecución de lo dispuesto en los ARTICULOS 1, 2, 3, 4 y 5 de esta Resolución y sus efectos en la prestación del servicio público a su cargo.

Art. 7º — Invitar a la totalidad de los Municipios del Conurbano Bonaerense incluidos en la zona de concesión de "EDESUR S.A." a constituir, en conjunto con el ENRE, una comisión de seguimiento de las medidas a implementar en los términos del presente acto.

Art. 8º — Instruir al Gabinete de Dirección y Coordinación de Procesos del ENRE a realizar el seguimiento de lo dispuesto en esta Resolución y a formular, en caso de corresponder, cargos a la Empresa "EDESUR S.A." por incumplimiento a la obligación prevista en el Artículo 25 inciso x) de su Contrato de Concesión por no dar respuesta adecuada a lo solicitado en la Nota ENRE Nº 95.094, que fuera ratificada por nota ENRE Nº 95.646.

Art. 9º — Notifíquese "EDESUR S.A.", y hágasele saber que: a) la presente Resolución es

susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente. al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y b) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (Artículo 12 de la Ley Nº 19.549).

Art. 10. — Hacer saber el dictado de la presente Resolución al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la SECRETARIA DE ENERGIA, y a los Municipios de ALMIRANTE BROWN, AVELLANEDA, BERAZATEGUI, CAÑUELAS, ESTEBAN ECHEVERRIA, EZEIZA, FLORENCIO VARELA, LANUS, LOMAS DE ZAMORA, PRESIDENTE PERON, QUILMES y SAN VICENTE, todos incluidos en el Area de Concesión de "EDESUR S.A.".

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario H. de Casas. — Enrique G. Cardesa. — Marcelo Baldomir Kiener.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 551/2010

Plan de Inversiones 2010. Derógase el Artículo 6 de la Resolución Nº 525/10.

Bs. As., 6/10/2010

VISTO: El Expediente ENRE Nº 32.946/2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENRE Nº 525/2010 que tramitó en el expediente del Visto, se ordenaron diversas acciones en relación a procurar una mejora en la prestación del servicio de la distribuidora "EDESUR S.A."

Que con posterioridad al dictado de dicha Resolución y previo a su notificación a la distribuidora, mediante Nota de Entrada ENRE Nº 174.216, ésta solicitó al ENRE, en relación con la Nota Ger. Gen. 26/2010 —ingresada al Ente como Nota de Entrada ENRE Nº 168.452— que *"... se tomen las medidas para suspender el tratamiento de la documentación referida en dicha nota y presentada en la oportunidad allí indicada"*.

Que en esta última Nota, agregada a fs. 70/72 del expediente del Visto, "EDESUR S.A." comprende la documentación que oportunamente presentara al Ente *"... en el marco del Apartado 7.4 del Acta Acuerdo, y para cumplir con todas sus exigencias..."*.

Que dicha información y documentación, según la interpretación de la concesionaria expresada a continuación de su reseña, sería la *"... necesaria y correspondiente para la evaluación del cumplimiento del Plan de Inversiones y realización de eventuales objeciones"...*

Que por lo expuesto, efectuado a fs. 135/137, el pertinente análisis legal, mediante Memorándum DAJ Nº 35/2010, el mismo consideró en que la referida petición presentada por "EDESUR S.A." mediante la ya mencionada Nota de Entrada ENRE Nº 174.216, resulta ser omnicomprensiva de todos los actos útiles efectuados por la distribuidora tendientes a la excitación del procedimiento previsto por el apartado 7.4 de la citada Acta Acuerdo.

Que en consecuencia, dado el pedido de "EDESUR S.A." en orden a la suspensión al tratamiento de toda la documentación referida en dichas notas, corresponde así resolverlo, *sine die*, respecto del procedimiento de marras, a pedido de la parte interesada.

Que la petición formulada por "EDESUR S.A." torna abstracto lo resuelto mediante el artículo 6 de la Resolución ENRE Nº 525, porque existe una subsunción objetiva entre dicho resolutivo y la petición de la concesionaria, con el agregado de que ésta reviste —como se señaló— la calidad de *sine die*, lo que posibilitará al Ente ahondar en los procedimientos de control y análisis de los planes de inversión requeridos a la concesionaria, en el marco de los que disponen los Apartados 7.2 y 7.4 de Acta Acuerdo de marras.

Que sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, debe tenerse presente que el ENRE ha considerado que dicha documentación e información presentada por "EDESUR S.A." es necesaria pero no suficiente a los efectos de que pueda completarse cabalmente el procedimiento previsto por los apartados 7.2, 7.3 y 7.4 del Acta Acuerdo aprobada mediante Decreto PEN Nº 1959/2006. El cabal cumplimiento del citado procedimiento ha sido requerido a la concesionaria mediante la Nota ENRE Nº 93.091, que se encuentra agregada a fs. 69 y vta. del expediente del Visto.

Que la conclusión arribada encuentra su fundamento, entre otras constancias, en lo que expresara el Area de Auditoría Económico Financiera mediante Memorándum AAEF Nº 18/2010, incorporado a fs. 78/79 del expediente del Visto, y que se referenciara en el Considerando 35 de la Resolución ENRE Nº 525/2010.

Que se ha producido el Dictamen jurídico exigido por el artículo 7, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 56 incisos a) y s) y 63 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Derogar el artículo 6 de la Resolución ENRE Nº 525/10.

Art. 2º — Suspender respecto a "EDESUR S.A.", el procedimiento previsto por el Apartado 7.4 del Acta Acuerdo aprobada mediante Decreto PEN Nº 1959/2006, *sine die*, en relación con el ejercicio correspondiente al año 2009. Todo ello en virtud del pedido formulado por la distribuidora EDESUR S.A. a fs. 133 de las presentes actuaciones.

Art. 3º — Notifíquese "EDESUR S.A.", y hágasele saber que: a) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y b) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (Artículo 12 de la Ley Nº 19.549).

Art. 4º — Hacer saber el dictado de la presente Resolución al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — Mario H. de Casas. — Enrique G. Cardesa. — Marcelo Baldomir Kiener.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 3008

Impuesto a las Ganancias. Rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas. Régimen de retención. Resolución General Nº 2437, sus modificatorias. Norma complementaria.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-219-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2437, sus modificatorias y complementarias, estableció un régimen de retención en el impuesto a las ganancias aplicable a las rentas comprendidas en los incisos a), b), c) —excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas—, y e) del Artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que oportunamente —en virtud de la política permanente del Poder Ejecutivo Nacional de instrumentar medidas que resulten conducentes al fortalecimiento del poder adquisitivo de los trabajadores y con ello, la consolidación del mercado interno nacional— se habilitó, mediante la Resolución General Nº 2866, un procedimiento especial para el cálculo de las retenciones correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2010, a través del incremento —en un VEINTE POR CIENTO (20%)— del valor de las deducciones personales previstas en el Artículo 23 de la ley del referido gravamen.

Que continuando con dichos fines, ha instruido a este Organismo a mantener el incremento indicado en el considerando anterior, a cuyo efecto corresponde aprobar las tablas indicativas de los importes de las deducciones acumuladas en cada mes calendario aplicables al período fiscal 2011, a los efectos de la determinación del importe a retener.

Que en línea con lo señalado en los considerandos precedentes, se estima pertinente disponer, con carácter de excepción, que la retención del saldo resultante de la liquidación anual del período fiscal 2010 se efectúe juntamente con la correspondiente a la liquidación anual del período fiscal 2011.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente, de Recaudación y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los agentes de retención alcanzados por las disposiciones de la Resolución General Nº 2437, sus modificatorias y complementarias, a los fines de la determinación de la ganancia neta sujeta a impuesto —prevista en el inciso b) del Artículo 7º de la citada norma—, correspondiente al período fiscal 2011, deberán utilizar las tablas que se consignan en el Anexo de la presente.

Art. 2º — La retención del saldo resultante de la liquidación anual —inciso a) del Artículo 14 de la Resolución General Nº 2437, sus modificatorias y complementarias— del período fiscal 2010 se practicará juntamente con la correspondiente a la liquidación anual del período fiscal 2011.

Los beneficiarios de las rentas, respecto de dicho saldo, no deberán cumplir con la obligación prevista en el punto 1. del inciso c) del Artículo 11 de la citada resolución general.

Art. 3º — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3008

IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES ACUMULADAS CORRESPONDIENTES A CADA MES

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO ENERO $	IMPORTE ACUMULADO FEBRERO $	IMPORTE ACUMULADO MARZO $
A) Ganancias no imponibles [(Art. 23, inc. a)].	900.-	1.800.-	2.700.-
B) Deducción por carga de familia [(Art. 23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción: (E: $ 900 - F: $ 1.800 - M: $ 2.700)			
1. Cónyuge	1.000.-	2.000.-	3.000.-
2. Hijo	500.-	1.000.-	1.500.-
3. Otras Cargas	375.-	750.-	1.125.-
C) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Art. 79, inc. e)].	900.-	1.800.-	2.700.-
D) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Art. 79, incisos a), b) y c)].	4.320.-	8.640.-	12.960.-

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO ABRIL $	IMPORTE ACUMULADO MAYO $	IMPORTE ACUMULADO JUNIO $
A) Ganancias no imponibles [(Art. 23, inc. a)].	3.600.-	4.500.-	5.400.-
B) Deducción por carga de familia [(Art. 23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción:			
(A: $ 3.600 - M: $ 4.500 - J: $ 5.400)			
1. Cónyuge	4.000.-	5.000.-	6.000.-
2. Hijo	2.000.-	2.500.-	3.000.-
3. Otras Cargas	1.500.-	1.875.-	2.250.-
C) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Art. 79, inc. e)].	3.600.-	4.500.-	5.400.-
D) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Art. 79, incisos a), b) y c)].	17.280.-	21.600.-	25.920.-

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO JULIO $	IMPORTE ACUMULADO AGOSTO $	IMPORTE ACUMULADO SEPTIEMBRE $
A) Ganancias no imponibles [(Art. 23, inc. a)].	6.300.-	7.200.-	8.100.-
B) Deducción por carga de familia [(Art. 23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción:			
(J: $ 6.300 - A: $ 7.200 - S: $ 8.100)			
1. Cónyuge	7.000.-	8.000.-	9.000.-
2. Hijo	3.500.-	4.000.-	4.500.-
3. Otras Cargas	2.625.-	3.000.-	3.375.-
C) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Art. 79, inc. e)].	6.300.-	7.200.-	8.100.-
D) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Art. 79, incisos a), b) y c)].	30.240.-	34.560.-	38.880.-

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO OCTUBRE $	IMPORTE ACUMULADO NOVIEMBRE $	IMPORTE ACUMULADO DICIEMBRE $
A) Ganancias no imponibles [(Art. 23, inc. a)].	9.000.-	9.900.-	10.800.-
B) Deducción por carga de familia [(Art. 23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción:			
(O: $ 9.000 - N: $ 9.900 - D: $ 10.800)			
1. Cónyuge	10.000.-	11.000.-	12.000.-
2. Hijo	5.000.-	5.500.-	6.000.-
3. Otras Cargas	3.750.-	4.125.-	4.500.-
C) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Art. 79, inc. e)].	9.000.-	9.900.-	10.800.-
D) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Art. 79, incisos a), b) y c)].	43.200.-	47.520.-	51.840.-

Nota: A los fines previstos en el segundo párrafo del inciso m) del Anexo III de la Resolución General Nº 2437, sus modificatorias y complementarias, referido al Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, el límite máximo a considerar será de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 10.800.-).

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3009

Impuestos Varios. Resolución General Nº 58 y sus modificaciones. Agenda de días de vencimientos para el año 2011.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10072-223-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 58 y sus modificaciones, se fijaron las fechas de vencimiento general respecto de determinadas obligaciones, en función de las terminaciones de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

Que se estima conveniente precisar las fechas de vencimientos previstas para el año calendario 2011.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización y de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense para el año calendario 2011 las fechas de vencimiento general que, para cada una de las normas que se indican seguidamente, se fijan en el Anexo de la presente:

1. Resolución General Nº 393 (DGI), Artículos 1º y 2º.

2. Resolución General Nº 3638 (DGI), Artículo 5º.

3. Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias, Artículo 15.

4. Resolución General Nº 4059 (DGI), sus modificatorias y complementarias, Artículos 13 y 16.

5. Resolución General Nº 4131 (DGI) y sus modificaciones, Artículo 11.

6. Resolución General Nº 327, sus modificatorias y complementarias, Artículo 23.

7. Resolución General Nº 715 y sus complementarias, Artículo 7º.

8. Resolución General Nº 975, sus modificatorias y complementarias, Artículo 7º.

9. Resolución General Nº 992, sus modificatorias y complementarias, Artículo 6º.

10. Resolución General Nº 1166, su modificatoria y sus complementarias, Artículo 8º

11. Resolución General Nº 1307 y sus modificaciones, Artículo 3º.

12. Resolución General Nº 1745 y su modificación, Artículo 10.

13. Resolución General Nº 1772, sus modificatorias y complementarias, Artículos 3º, 8º y 11.

14. Resolución General Nº 1905 y sus complementarias, Artículos 4º y 7º.

15. Resolución General Nº 2011, su modificatoria y complementarias, Artículos 6º y 15.

16. Resolución General Nº 2045 y sus complementarias, Artículos 2º y 7º.

17. Resolución General Nº 2055, sus modificatorias y complementarias. Artículo 9º, incisos a) y b).

18. Resolución General Nº 2111, sus modificatorias y complementarias, Artículos 3º y 11.

19. Resolución General Nº 2151, su modificatoria y complementarias. Artículos 6º, 23 y 33.

20. Resolución General Nº 2195 y su complementaria, Artículos 4º y 7º.

21. Resolución General Nº 2217, sus modificatorias y complementarias, Artículo 32.

22. Resolución General Nº 2233, su modificatoria y complementarias, Artículo 2º.

23. Resolución General Nº 2250 y su modificación, Artículos 5º y 7º.

24. Resolución General Nº 2746, sus modificatorias y su complementaria, Artículos 14, 17, 29 y 40.

25. Resolución General Nº 2763. Artículo 6º.

26. Resolución General Nº 2825, Artículo 6º.

27. Resolución General Nº 2888, Artículo 5º.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que forma parte de esta resolución general.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3009

A - PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Y PAGO DEL SALDO RESULTANTE

I - IMPUESTO A LAS GANANCIAS

a) Sociedades, empresas o explotaciones unipersonales que confeccionen balances comerciales. Resolución General Nº 992, Artículo 6°.

1. ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE/2011

TERMINACIÓN C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1	*Hasta el día 12, inclusive*
2 ó 3	*Hasta el día 13, inclusive*
4 ó 5	*Hasta el día 14, inclusive*
6 ó 7	*Hasta el día 15, inclusive*
8 ó 9	*Hasta el día 16, inclusive*

2. MAYO/2011

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 9, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 10, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 11, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 12, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 13, inclusive

b) Personas físicas y sucesiones indivisas. Resolución General Nº 975, Artículo 7°. (*)

1. ABRIL/2011

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 14, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 15 inclusive
4 ó 5	Hasta el día 18 inclusive
6 ó 7	Hasta el día 19, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 20, inclusive

2. MAYO/2011

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 9, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 10, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 11, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 12, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 13, inclusive

(*) El ingreso del saldo resultante deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda.

II - IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

a) Responsables domiciliados en el país. Responsables sustitutos. Resolución General Nº 2.151, Artículo 6°. (*)

1. ABRIL/2011

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 14, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 15, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 18, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 19, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 20, inclusive

2. MAYO/2011

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 9, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 10, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 11, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 12, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 13, inclusive

b) Responsables comprendidos en la Resolución General Nº 2.151, Artículo 33. Acciones y participaciones societarias. (*)

MAYO/2011

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 9, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 10, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 11, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 12, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 13, inclusive

(*) El ingreso del saldo resultante deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda.

III - GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA. Resolución General Nº 2.011, Artículo 6°.

a) Sujetos de los incisos a) y b) del Artículo 6°. (*)

MAYO/2011

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 10, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 11, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 12, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 13, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 16, inclusive

b) Sujetos del inciso b) del Artículo 6°. (*)

ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE/2011

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 13, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 14, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 15, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 16, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 17, inclusive

(*) El ingreso del saldo resultante deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda.

IV - FONDO PARA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA. Resolución General Nº 2.045, Artículo 2°.

ENERO A DICIEMBRE/2011

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 11, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 12, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 13, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 14, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 15, inclusive

V - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Resoluciones Generales Nº 715, Artículo 7° y Nº 1.745, Artículo 10.

ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE/2011

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 18, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 19, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 20, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 21, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 22, inclusive

MAYO/2011

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 17, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 18, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 19, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 20, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 23, inclusive

a) OPERACIONES DE FAENA Y COMPRAVENTA DE ANIMALES, CARNE, CUEROS Y DEMÁS SUBPRODUCTOS DE LA ESPECIE BOVINA.

1. **Régimen de percepción.** Establecimiento de faena y usuarios del servicio de faena. Resolución General Nº 4.059 (DGI), Artículo 13.

TODAS LAS C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
Primera semana Segunda semana Tercera semana Cuarta semana	Hasta el tercer día hábil siguiente de la semana inmediata posterior

2. **Régimen de pago a cuenta.** Establecimiento de faena, consignatarios de hacienda y de carne. Usuarios del servicio de faena (*). Resolución General Nº 4.059 (DGI), Artículo 16.

TODAS LAS C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
Ingreso por las operaciones realizadas entre los días 1 y 22	Hasta el tercer día hábil inmediato siguiente al del vencimiento del período

b) OPERACIONES DE FAENA Y COMPRAVENTA DE ANIMALES Y CARNES DE LA ESPECIE PORCINA.

- **Régimen de pago a cuenta.** Establecimiento de faena, consignatarios de hacienda. Usuarios del servicio de faena **(*)**. Resolución General N° 4.131 (DGI), Artículo 11.

TODAS LAS C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
Ingreso por las operaciones realizadas entre los días 1 y 25	*Hasta el día 28 del mismo mes calendario*

(*) Se ingresará con anterioridad al retiro de la carne faenada.

VI - IMPUESTOS INTERNOS. Resolución General N° 2825, Artículo 6°.

ENERO A DICIEMBRE/2011

TERMINACIÓN C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1	*Hasta el día 18, inclusive*
2 ó 3	*Hasta el día 19, inclusive*
4 ó 5	*Hasta el día 20, inclusive*
6 ó 7	*Hasta el día 21, inclusive*
8 ó 9	*Hasta el día 22, inclusive*

VII - IMPUESTO SOBRE CRÉDITOS Y DÉBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS. Resolución General N° 2.111, Artículo 11.

1. ENERO/2011

TERMINACIÓN C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1	*Hasta el día 24 inclusive*
2 ó 3	*Hasta el día 25 inclusive*
4 ó 5	*Hasta el día 26, inclusive*
6 ó 7	*Hasta el día 27, inclusive*
8 ó 9	*Hasta el día 28, inclusive*

2. FEBRERO A NOVIEMBRE/2011

TERMINACIÓN C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1	*Hasta el día 22, inclusive*
2 ó 3	*Hasta el día 23, inclusive*
4 ó 5	*Hasta el día 24, inclusive*
6 ó 7	*Hasta el día 25, inclusive*
8 ó 9	*Hasta el día 26, inclusive*

3. DICIEMBRE/2011

TERMINACIÓN C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1	*Hasta el día 23, inclusive*
2 ó 3	*Hasta el día 26, inclusive*
4 ó 5	*Hasta el día 27, inclusive*
6 ó 7	*Hasta el día 28, inclusive*
8 ó 9	*Hasta el día 29, inclusive*

- Ingreso de las sumas percibidas. Entidades financieras y todos aquellos que intervengan en el movimiento de fondos por cuenta y orden de terceros. Resolución General N° 2.111, Artículo 3°.

TODAS LAS C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
del 1 al 7 *del 8 al 15* *del 16 al 22* *del 23 al último día de cada mes*	*Hasta el tercer día hábil inmediato siguiente*

VIII - FONDO HÍDRICO DE INFRAESTRUCTURA. Ley N° 26.181. Resolución General N° 2.195, Artículo 4°.

ENERO A DICIEMBRE/2011

TERMINACIÓN C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1 *2 ó 3* *4 ó 5* *6 ó 7* *8 ó 9*	*Hasta el día 22, inclusive, del mes inmediato siguiente al período que se declara*

IX - IMPUESTO A LAS APUESTAS DE CARRERA. Decreto Ley N° 18.231/43. Resolución General N° 3.638 (DGI), Artículo 5°. Resolución General N° 393 (DGI), Artículo 2°.

TERMINACIÓN C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1 *2 ó 3* *4 ó 5* *6 ó 7* *8 ó 9*	*Hasta el día 10, inclusive, del mes inmediato siguiente*

- Decreto Ley N° 18.231/43. Resolución General N° 3.638 (DGI), Artículo 5°. Resolución General N° 393 (DGI), Artículo 1°.

TERMINACIÓN C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1 *2 ó 3* *4 ó 5* *6 ó 7* *8 ó 9*	*Primera y segunda quincena de cada mes, hasta el quinto día hábil inmediato siguiente*

X - IMPUESTO A LAS ENTRADAS A ESPECTÁCULOS CINEMATOGRÁFICOS. Ley N° 17.741, texto ordenado en 2001 y su modificatoria, Artículo 22. Resolución General N° 1.772, Artículo 3°.

TODAS LAS C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
del 1 al 7 *del 8 al 15* *del 16 al 22* *del 23 al último día de cada mes*	*Hasta el tercer día hábil inmediato siguiente*

XI - IMPUESTO A LOS VIDEOGRAMAS GRABADOS. Resolución General N° 1.772, Artículo 8°.

TERMINACIÓN C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1 *2 ó 3* *4 ó 5* *6 ó 7* *8 ó 9*	*Hasta el día 20, inclusive, del mes inmediato siguiente*

XII - IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN. Resolución General N° 1.772, Artículo 11.

TERMINACIÓN C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1 *2 ó 3* *4 ó 5* *6 ó 7* *8 ó 9*	*Hasta el día 20, inclusive, del mes inmediato siguiente*

XIII - IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. Resolución General N° 2.250, Artículo 5°.

TERMINACIÓN C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1 *2 ó 3* *4 ó 5* *6 ó 7* *8 ó 9*	*Hasta el día 22, inclusive, del mes inmediato siguiente al período que se declara*

XIV - IMPUESTO SOBRE EL GASOIL Y EL GAS LICUADO. Resolución General N° 1.905, Artículo 4°.

TERMINACIÓN C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1 *2 ó 3* *4 ó 5* *6 ó 7* *8 ó 9*	*Hasta el día 22, inclusive, del mes inmediato siguiente al período que se declara*

XV - RECARGO SOBRE EL GAS NATURAL. Resolución General Nº 1.307, Artículo 3°.

TERMINACIÓN C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1 *2 ó 3* *4 ó 5* *6 ó 7* *8 ó 9*	*Hasta el día 15, inclusive, del mes inmediato siguiente*

XVI - REGÍMENES NACIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS SOCIALES. CUOTAS CON DESTINO A LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO. APORTES Y CONTRIBUCIONES RESPECTO DE DETERMINADAS PRESTACIONES DINERARIAS

a) Empleadores. Resolución General Nº 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, Artículo 15.

ENERO A DICIEMBRE/2011

TERMINACIÓN C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1	*Hasta el día 7, inclusive*
2 ó 3	*Hasta el día 8, inclusive*
4 ó 5	*Hasta el día 9, inclusive*
6 ó 7	*Hasta el día 10, inclusive*
8 ó 9	*Hasta el día 11, inclusive*

b) Servicio doméstico - Dadores de Trabajo. Resolución General Nº 2.055, Artículo 9°, inciso a).

ENERO A DICIEMBRE/2011

TERMINACIÓN C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1 *2 ó 3* *4 ó 5* *6 ó 7* *8 ó 9*	*Hasta el día 10, inclusive*

c) Empleados del servicio doméstico. Aportes voluntarios. Resolución General Nº 2.055, Artículo 9°, inciso b).

ENERO A DICIEMBRE/2011

TERMINACIÓN C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1 *2 ó 3* *4 ó 5* *6 ó 7* *8 ó 9*	*Hasta el día 15, inclusive*

d) Trabajadores autónomos activos y beneficiarios de prestaciones previsionales que ingresen, reingresen o continúen en actividad en calidad de trabajadores autónomos. Resolución General Nº 2.217, Artículo 32.

ENERO A DICIEMBRE/2011

TERMINACIÓN C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1	*Hasta el día 3, inclusive*
2 ó 3	*Hasta el día 4, inclusive*
4 ó 5	*Hasta el día 5, inclusive*
6 ó 7	*Hasta el día 6, inclusive*
8 ó 9	*Hasta el día 7, inclusive*

B - ANTICIPOS

I - IMPUESTOS A LAS GANANCIAS, A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA, SOBRE LOS BIENES PERSONALES Y FONDO PARA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA. Resolución General Nº 327, Artículo 23. Resolución General Nº 2.011, Artículo 15. Resolución General Nº 2.151, Artículo 23. Resolución General Nº 2.045, Artículo 7°.

ENERO A DICIEMBRE/2011

TERMINACION C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0, 1, 2 ó 3	*Hasta el día 13, inclusive*
4, 5 ó 6	*Hasta el día 14, inclusive*
7, 8 ó 9	*Hasta el día 15, inclusive*

II - FONDO HÍDRICO DE INFRAESTRUCTURA. Resolución General Nº 2.195, Artículo 7°.

ENERO A NOVIEMBRE/2011

TODAS LAS C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
Anticipo del 30%	*Hasta el día 24, inclusive*

DICIEMBRE/2011

TODAS LAS C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
Primer anticipo del 67,50% *Segundo anticipo del 27,50%*	*Hasta el día 21, inclusive* *Hasta el día 28, inclusive*

III - IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y EL GAS NATURAL. Resolución General Nº 2.250, Artículo 7°.

ENERO A NOVIEMBRE/2011

CÓDIGO DE IMPUESTO Y DESCRIPCIÓN	*DÍAS*			
	8	*20*	*24*	*3 del mes siguiente*
181 - Naftas con/sin plomo de hasta/ más de 92 RON.	*7,50%*	*30%*	*36,50%*	*17%*
377 - Solvente, aguarrás, nafta virgen y gasolina natural.	*- -*	*- -*	*30%*	*- -*
395 - Kerosene, gas oil y diesel oil.	*- -*	*- -*	*30%*	*- -*

DICIEMBRE/2011

CÓDIGO DE IMPUESTO Y DESCRIPCIÓN	*DÍAS*	
	21	*28*
181 - Naftas con/sin plomo de hasta/más de 92 RON.	*72,50 %*	*22,50 %*
377 - Solvente, aguarrás, nafta virgen y gasolina natural.	*67,50 %*	*27,50 %*
395 - Kerosene, gasoil y diesel oil.	*67,50 %*	*27,50 %*

IV - IMPUESTO SOBRE EL GASOIL Y EL GAS LICUADO. Resolución General Nº 1.905, Artículo 7°.

ENERO A NOVIEMBRE/2011

TODAS LAS C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
Anticipo del 30%	*Hasta el día 24, inclusive*

DICIEMBRE/2011

TODAS LAS C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
Primer anticipo del 67,50% *Segundo anticipo del 27,50%*	*Hasta el día 21, inclusive* *Hasta el día 28, inclusive*

C - RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES. SICORE

IMPUESTOS A LAS GANANCIAS, AL VALOR AGREGADO, A LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE PERSONAS FÍSICAS Y SUCESIONES INDIVISAS Y A LOS PREMIOS DE DETERMINADOS JUEGOS DE SORTEO Y CONCURSOS DEPORTIVOS

a) Ingreso de las retenciones practicadas desde el día 1 al 15, ambos inclusive. Resolución General Nº 2.233, Artículo 2°, inciso a).

ENERO A DICIEMBRE/2011

TERMINACIÓN C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0, 1, 2 ó 3	*Hasta el día 21, inclusive*
4, 5 ó 6	*Hasta el día 22, inclusive*
7, 8 ó 9	*Hasta el día 23, inclusive*

b) Información e ingreso de las retenciones y/o percepciones practicadas. Resolución General Nº 2.233, Artículo 2°, inciso b).

ENERO A DICIEMBRE/2011

TERMINACIÓN C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0, 1, 2 ó 3	*Hasta el día 9, inclusive*
4, 5 ó 6	*Hasta el día 10, inclusive*
7, 8 ó 9	*Hasta el día 11, inclusive*

D - REGÍMENES DE INFORMACIÓN

I - IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Agentes de información, Artículo 49 incisos a) y b). Resolución General Nº 2.763, Artículo 6°.

JULIO/2011

TERMINACIÓN C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1	*Hasta el día 25, inclusive*
2 ó 3	*Hasta el día 26, inclusive*

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
4 ó 5	Hasta el día 27, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 28, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 29, inclusive

II - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Tarjetas de débito. Resolución General Nº 1.166, Artículo 8°.

ENERO A DICIEMBRE/2011

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1 2 ó 3 4 ó 5 6 ó 7 8 ó 9	Hasta el décimo día hábil administrativo, inclusive, del mes inmediato siguiente al del período mensual informado (*)

(*) La obligación de informar deberá cumplirse aun cuando no se hubieran realizado operaciones.

E - RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (Monotributo)

a) Resolución General Nº 2.746, Artículo 17. Recategorización.

ENERO, MAYO y SEPTIEMBRE/2011

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1 2 ó 3 4 ó 5 6 ó 7 8 ó 9	Hasta el día 20, inclusive

b) Resolución General Nº 2.746, Artículo 29. Obligación mensual.

ENERO A DICIEMBRE/2011

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1 2 ó 3 4 ó 5 6 ó 7 8 ó 9	Hasta el día 20, inclusive

c) Resolución General Nº 2.746, Artículo 14. Resolución General Nº 2.888, Artículo 5°. Declaración jurada informativa.

ENERO/2011

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 25, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 26, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 27, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 28, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 31, inclusive

MAYO/2011

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 24, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 26, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 27, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 30, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 31, inclusive

SEPTIEMBRE/2011

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 26, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 27, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 28, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 29, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 30, inclusive

d) Resolución General Nº 2.746, Artículo 40. Presentación de declaración jurada por actividades no incluidas en el Régimen Simplificado (RS).

ABRIL/2011

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 14, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 15, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 18, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 19, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 20, inclusive

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 05-11-10

Registro Nro.

4886882	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA COLOREADA	Autor: SERGIO ERNESTO SUAREZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4886883	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA COLOREADA	Autor: SERGIO ERNESTO SUAREZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4886884	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: COMO UN HONGUITO	Autor: SERGIO ERNESTO SUAREZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4886885	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: COMO UN HONGUITO	Autor: SERGIO ERNESTO SUAREZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4886886	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SOBRE LA HORA	Autor: CECILIA INES CEDIO Editor: BYTE AND MUSIC SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA
4886887	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PA LOS DE ZUVIRIA	Autor: CECILIA INES CEDIO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4886888	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA LLORONCITA	Autor: SERGIO ERNESTO SUAREZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4886889	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA LLORONCITA	Autor: SERGIO ERNESTO SUAREZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4886890	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MI PUEBLO EN SU SITIO	Autor: ALDY BALESTRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4886891	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: HAY REMEDIO	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4886892	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DOMINGA LA LAVANDERA	Autor: JUAN GENARO GONZALEZ VEDOYA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4886893	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MIS PRIMERAS PAGINAS	Autor: MANUEL QUIETO Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4886894	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DAR Y RECIBIR	Autor: DANIEL PRINO Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4887085	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: TIEMPO PROVINCIAL	Director: ANTONIO ANGEL CHAZARRETA Propietario: ANTONIO ANGEL CHAZARRETA
4887086	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LA POSTA CAPITAL	Director: ISABEL ESTELA CONFALONIERI Propietario: ISABEL ESTELA CONFALONIERI
4887087	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Titulo: PROFESION SALUD	Propietario: ZENON ROBERTO LUGONES Propietario: FACUNDO LUGONES Director: ZENON ROBERTO LUGONES
4887088	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: PSICOLOGIA POSITIVA	Propietario: VI DA PRODUCCIONES SA Director: TAMARA HERRAIZ
4887089	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: EL TAJAMAR	Director: SILVANA GINA PIGNATELLI Propietario: SILVANA GINA PIGNATELLI
4887090	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Titulo: PALABRA & ACCION	Propietario: MYRIAN ROGELIA RAMIREZ Director: ALBERTO DARIO REY
4887091	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: QUIEN ES QUIEN EN EL MARKETING FARMACEUTICO	Propietario: EUROPA PRESS LIMITADA Director: PEDRO SALVADOR ERRAMOUSPE
4887092	Publicación Periódica	Género: DEPORTIVO	Titulo: RUCK & MAUL	Propietario: CARLOS ALBERTO BERMUDEZ Director: CARLOS ALBERTO BERMUDEZ
4887093	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Titulo: REVISTA ASTRONOMICA	Propietario: ASOCIACION ARGENTINA AMIGOS DE LA ASTRONOMIA Director: CARLOS EDUARDO ANGUEIRA VAZQUEZ
4887094	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: FILOSOFIA	Productor: FEDERICO GESUALDO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 04/01/2011 Nº 164141/10 v. 04/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

"La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), con domicilio en la calle SUIPACHA 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente Nº 132-AFSCA/10 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE INRIVILLE LIMITADA, tendiente a obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un sistema mixto de televisión en la localidad de INRIVILLE, provincia de CORDOBA. En consecuencia, se le otorga un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 30 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10)". Fdo.: Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional, Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 04/01/2011 Nº 549/11 v. 04/01/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 2803/2010

Bs. As., 20/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0005989/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y el Decreto Nº 378 de fecha 27 de abril de 2005, la Disposición DNM Nº 46419 de fecha 1º de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición DNM Nº 46419/2008 se aprobó con carácter oficial el "Manual de Identidad Institucional" asegurando de este modo el correcto uso de los elementos visuales que garantizan una imagen coherente, fuerte y satisfactoria de esta DIRECCION NACIONAL.

Que siendo dicho Manual un documento normativo que debe guiar las actuaciones del Organismo en cuanto a su identidad visual, se hace necesaria la aprobación de otra versión que contemple nuevas aplicaciones.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA-JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta a tenor de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Nº 25.565 y a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase con carácter oficial el Manual de Identidad Institucional en su Versión 2.0, el cual forma parte integrante de la presente como ANEXO, a fin de su implementación obligatoria.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Fecho, archívese. — MARTIN A. ARIAS DUVAL, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.





INDICE

MANUAL DE IDENTIDAD INSTITUCIONAL

Los lineamientos presentados en este Manual de Identidad institucional, aseguran la correcta aplicación de los elementos visuales garantizando la consistencia necesaria para lograr una imagen coherente.
La Dirección Nacional de Migraciones es una entidad que opera en todas las regiones del país.
La marca es la mayor expresión de la entidad y encierra su personalidad.
Resulta de gran importancia respetar las normas que componen el sistema de identidad.
El uso adecuado de este manual constituyen un elemento importante para conseguir una imagen pública, coherente, fuerte, positiva y satisfactoria.

Los casos especiales o que ofrezcan dudas, deberán ser consultados directamente con el autor del manual. (Dirección de Sistemas)

3

TERMINOLOGIA

Manual de Identidad Visual Institucional
Conjunto de normas que regulan el uso y aplicación de la identidad en el plano de diseño.
Documento en el que se diseñan las líneas maestras de la imagen de la Institución.
Se definen las normas que se deben seguir para imprimir el logotipo en los diferentes soportes internos y externos de la DNM, en especial aquellos que se mostrarán al público. El manual describe los signos gráficos escogidos por la institución para mostrar su imagen así como todas sus posibles variaciones: forma, color, tamaño, etc.
Se explica su forma, oportunidad y lugar de utilización mediante la inclusión de ejemplos gráficos.
El manual de identidad es por tanto, un documento normativo que debe guiar las actuaciones de la Institución en materia de identidad Institucional.
Pero, sobre todo, es un manual de consulta al que se debe acudir para conocer las posibilidades gráficas de la imagen visual la institución.
Busca conferir unidad y armonía en todas las presentaciones.

4

TERMINOLOGIA

Imagen Institucional
La percepción que una determinada persona o un colectivo tienen de una institución. Es la imagen mental ligada a lo que ella representa.

Identidad Institucional
El conjunto de características específicas y personales de una entidad, las cuales crean una forma perceptible y memorable de sí misma y la diferencian de las demás entidades. El término identidad institucional, por el que entendemos su carácter específico, implica todo lo que una institución representa: sus desarrollos, su comunicación, etc.

Marca corporativa
La conjunción de los distintos elementos que componen la identidad visual de la institución: logotipo, símbolo/anagrama y color.

Logotipo
El elemento visual tipográfico que da nombre a la entidad
(Dirección Nacional de Migraciones - Ministerio del Interior).

Isotipo
Gráfico icónico referencial, éste posee pautas culturales que superan el problema de idioma. Pueden ser figurativos o abstractos, geométricos o gestuales.

5

TERMINOLOGIA

Tipografía corporativa
Familia tipográfica que se utiliza de forma vinculante para escribir los textos relacionados con la imagen institucional.
La normalización de la tipografía es un factor adicional en todo programa de identidad visual. Busca conferir unidad y armonía en todas las presentaciones.

Coexistencia con Subemisores
Para organizar la jerarquía de la institución se han establecido unos niveles lógicos de orden.
El emisor principal de cualquier documento interno y realizado en la institución, es La Dirección Nacional de Migraciones, (tener en cuenta que en la mayoría de las aplicaciones la DNM debe ir acompañada de la marca del Ministerio del Interior, y sobre todo si estas aplicaciones van a ser vistas fuera de la institución, los Logotipos deben estar en un mismo nivel, para respetar un nivel de jerarquía, salvo y con unica excepción que el Director Nacional, requiera otro orden).
Los subemisores se disponen de mayor a menor jerarquía. El subemisor principal se destacará en mayúsculas (ej: DIRECCION DE SISTEMAS), en proporción mucho mas chica que la marca de la institución, y a distancia considerable para que no compita con esta, recordemos que lo que importa es la imagen institucional.

6

MARCA INSTITUCIONAL

DNM Dirección Nacional de
Migraciones
Ministerio del Interior

7

MARCA INSTITUCIONAL | GRILLA CONSTRUCTIVA



□=A

8

MARCA INSTITUCIONAL | VERSIÓN BLANCO Y NEGRO



9

MARCA INSTITUCIONAL | VERSIÓN ESCALA DE GRISES



10

MARCA INSTITUCIONAL | VERSIÓN NEGATIVO



ACLARACION En el caso de usar el isotipo como marca de agua el porcentaje de transparencia permitido es de 50%

11

MARCA INSTITUCIONAL | CODIGO TIPOGRAFICO

News Gothic MT | Bold

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ
1234567890
abcdefghijklmnñopqrstuvwxyz
¡!"#$%&/()='¿?´+*{}[],;.:

SansSerif

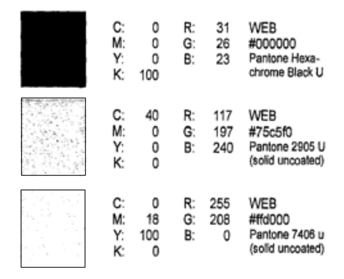
ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ
1234567890
abcdefghijklmnñopqrstuvwxyz
¡!"#$%&/()=□¿?´+*{}[],;.:

12

MARCA INSTITUCIONAL | CODIGO CROMATICO



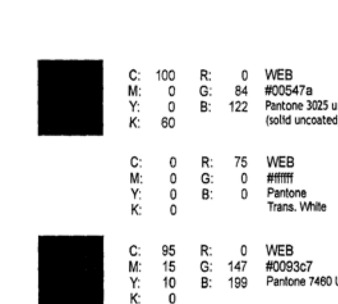
DNM Dirección Nacional de Migraciones Ministerio del Interior



C: 0	R: 31	WEB #000000 Pantone Hexa-chrome Black U
M: 0	G: 26	
Y: 0	B: 23	
K: 100		

C: 40	R: 117	WEB #75c5f0 Pantone 2905 U (solid uncoated)
M: 0	G: 197	
Y: 0	B: 240	
K: 0		

C: 0	R: 255	WEB #ffd000 Pantone 7406 u (solid uncoated)
M: 18	G: 208	
Y: 100	B: 0	
K: 0		



C: 100	R: 0	WEB #00547a Pantone 3025 u (solid uncoated)
M: 0	G: 84	
Y: 0	B: 122	
K: 60		

C: 0	R: 75	WEB #ffffff Pantone Trans. White
M: 0	G: 0	
Y: 0	B: 0	
K: 0		

C: 95	R: 0	WEB #0093c7 Pantone 7460 U
M: 15	G: 147	
Y: 10	B: 199	
K: 0		

13

MARCA INSTITUCIONAL | REDUCCIONES

1 cm — DNM Dirección Nacional de Migraciones Ministerio del Interior

2 cm — DNM Dirección Nacional de Migraciones Ministerio del Interior

3 cm — DNM Dirección Nacional de Migraciones Ministerio del Interior

La reducción mínima permitida es de 0,5 cm de alto. Esta reducción será utilizada solo con el isologo de la marca y se utilizará para aplicaciones donde la marca requiera utilizarse en reducción menor a 1cm.

14

MARCA INSTITUCIONAL | MARGENES MINIMOS PERMITIDOS



Los margenes mínimos permitidos serán de un 13% del tamaño total de la marca.
Estos margenes se tomarán desde la caja de la marca.

15

MARCA INSTITUCIONAL | VARIANTES DE REPRODUCCIÓN PERMITIDAS

1º caso



DNM Dirección Nacional de Migraciones Ministerio del Interior

2º caso



16

MARCA INSTITUCIONAL | USO EXTERNO

1° caso



DNM Dirección Nacional de
Migraciones
Ministerio del Interior

2° caso





Opciones de uso externo en combinación con isologotipo del Ministerio del Interior.
Para las mismas se podrán usar las variaciones de color permitidas de Isologotipo según color de fondo.

17

MARCA INSTITUCIONAL | VARIACION SEGUN DIRECCION

DNM Dirección Nacional de Migraciones
Dirección de Administración y Recursos Humanos

DNM Dirección Nacional de Migraciones
Dirección de Asuntos Jurídicos

DNM Dirección Nacional de Migraciones
Dirección de Sistemas

DNM Dirección Nacional de Migraciones
Dirección de Admisión de Extranjeros

DNM Dirección Nacional de Migraciones
Dirección de Control Migratorio

DNM Dirección Nacional de Migraciones
Auditoria Interna

18

MARCA INSTITUCIONAL | VARIANTES DE REPRODUCCIÓN NO PERMITIDAS

1° caso

DNM
Dirección Nacional de
Migraciones
Ministerio del Interior

2° caso



3° caso



4° caso

DNM
Dirección Nacional de Migraciones
Ministerio del Interior

5° caso

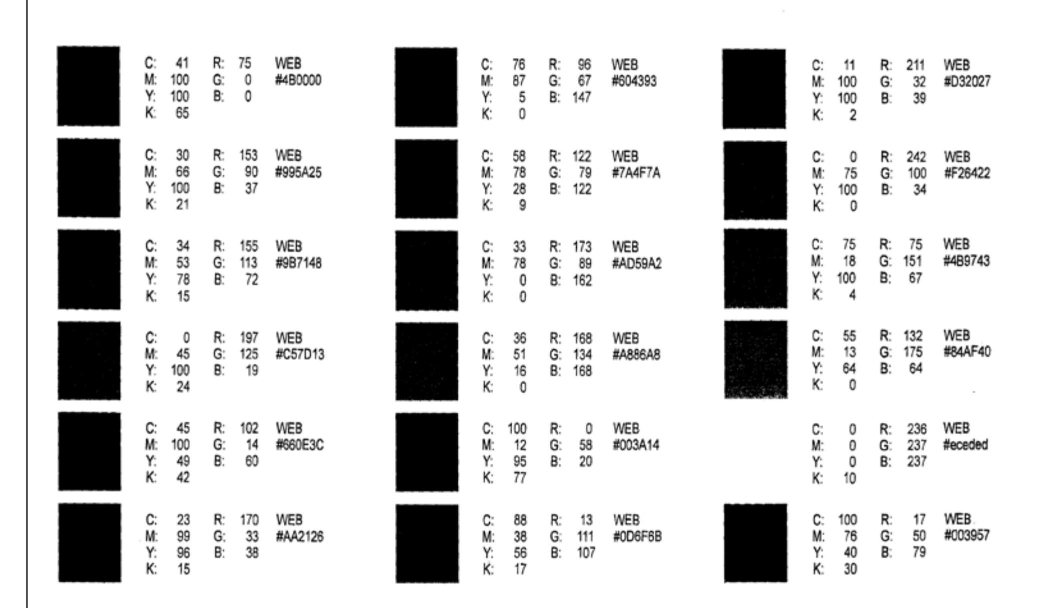
6° caso

Dirección Nacional de Migraciones
Ministerio del Interior

Advertencia
Las variantes de reproducción que aquí se exponen son todas incorrectas, el uso de ellas implica un cambio total en el significado de la identidad institucional.
Bajo ningún tipo de circunstancia se podrá aplicar la marca de alguna de las maneras mostradas en dicha página, la marca deberá permanecer fiel a la original en todas las aplicaciones y soportes en donde se la utilice, solo podrá se utilizada en su único uso permitido. (Ver página usos permitidos)

15

MARCA INSTITUCIONAL | PALETA CROMATICA ALTERNATIVA PARA APLICACION DE OTRAS PIEZAS



C: 41	R: 75	WEB	C: 76	R: 96	WEB	C: 11	R: 211	WEB
M: 100	G: 0	#4B0000	M: 87	G: 67	#604393	M: 100	G: 32	#D32027
Y: 100	B: 0		Y: 5	B: 147		Y: 100	B: 39	
K: 65			K: 0			K: 2		
C: 30	R: 153	WEB	C: 58	R: 122	WEB	C: 0	R: 242	WEB
M: 66	G: 90	#995A25	M: 78	G: 79	#7A4F7A	M: 75	G: 100	#F26422
Y: 100	B: 37		Y: 28	B: 122		Y: 100	B: 34	
K: 21			K: 9			K: 0		
C: 34	R: 155	WEB	C: 33	R: 173	WEB	C: 75	R: 75	WEB
M: 53	G: 113	#9B7148	M: 78	G: 89	#AD59A2	M: 18	G: 151	#4B9743
Y: 78	B: 72		Y: 0	B: 162		Y: 100	B: 67	
K: 15			K: 0			K: 4		
C: 0	R: 197	WEB	C: 36	R: 168	WEB	C: 55	R: 132	WEB
M: 45	G: 125	#C57D13	M: 51	G: 134	#A886A8	M: 13	G: 175	#84AF40
Y: 100	B: 19		Y: 16	B: 168		Y: 64	B: 64	
K: 24			K: 0			K: 0		
C: 45	R: 102	WEB	C: 100	R: 0	WEB	C: 0	R: 236	WEB
M: 100	G: 14	#660E3C	M: 12	G: 58	#003A14	M: 0	G: 237	#eceded
Y: 49	B: 60		Y: 95	B: 20		Y: 0	B: 237	
K: 42			K: 77			K: 10		
C: 23	R: 170	WEB	C: 88	R: 13	WEB	C: 100	R: 17	WEB
M: 99	G: 33	#AA2126	M: 38	G: 111	#0D6F6B	M: 76	G: 50	#003957
Y: 96	B: 38		Y: 56	B: 107		Y: 40	B: 79	
K: 15			K: 17			K: 30		

20

OBJETIVOS

Crear una identidad corporativa, o una filosofía propia, que se reflejan en cada una de las acciones y en cada elemento de comunicación de la institución, define la cultura de la institución hacia adentro, con el fin de establecer hábitos de trabajo estandarizados que permitan obtener mayores réditos con la misma fuerza laboral. Implementar, a través de un sistema gráfico, visual y de estilo, esa filosofía, esa personalidad y esa cultura, para transmitirla y difundirla entre todos sus públicos (internos y externos) ayuda a promover la comunicación en todas las escalas.

Todo esto persigue un único y gran objetivo: que todos los productos pertenecientes a la institución, posean y compartan una coherencia visual. Esta coherencia tiene tanta importancia para los productos internos como externos de la institución ya que ayudan a insertarla en la memoria colectiva de los individuos. Esto no quiere decir, que todos los productos que se desarrollen deban ser iguales, salvo que sean pertenecientes a un sistema gráfico (ver ejemplo manuales | pag. 40).

Cada producto podrá tener su imagen siempre y cuando respete la incorporación de los objetos básicos obligatorios en su diseño y desarrollo. Al ser tareas que realizan varios departamentos de forma independiente, pero que persiguen un mismo objetivo, es vital que exista una coordinación y un control estricto de todo lo que se emite con la imagen institucional.
A continuación se ofrecen pautas para aplicar esta disciplina a lo práctico, al día a día de los colaboradores.

21

ELEMENTOS BASICOS OBLIGATORIOS

Marca Institucional
Aplicación Uso Interno: Puede utilizarse solo la marca de la institución.



Aplicación Uso Externo: Obligatoriamente debe ir acompañada de la marca del Ministerio del Interior.





Importante
La marca está formada por el símbolo y el logotipo, que pueden ser utilizados como elementos independientes. En el caso de utilizar ambos las distancias y las proporciones entre los distintos elementos no deben ser alteradas.

22

ELEMENTOS BASICOS OBLIGATORIOS

. El Color

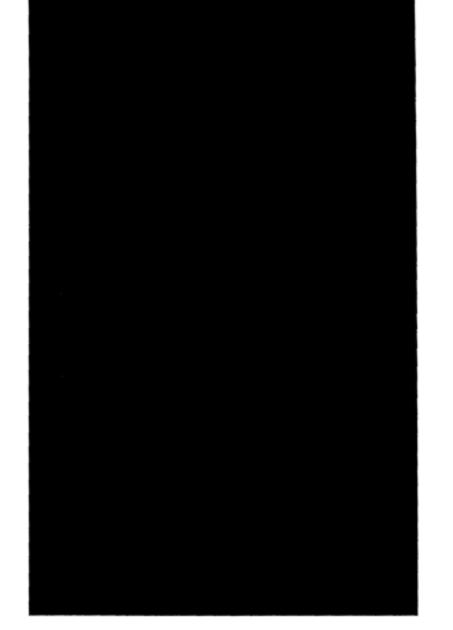
. Otras Referencias
La marca debe proyectarse siempre sobre fondos que garanticen un optimo contraste visual para evitar la perdida de identificación y asegurarnos su representatividad.

. Tipografía Institucional
La normalización de la tipografía es un factor adicional en todo programa de identidad visual. La familia utilizada es Helvetica y sus variantes. Para la confección de documentos la familia tipográfica establecida es ARIAL.

. Denominación y Extensión
De corresponder a una unidad en particular debe anotarse el nombre de la misma. Ej: DIRECCION DE SISTEMAS (en mayúscula)

. Número de Versión (en su caso).

23



PAPELERIA INSTITUCIONAL

PAPEL MEMBRETADO

Hoja A4 membretada

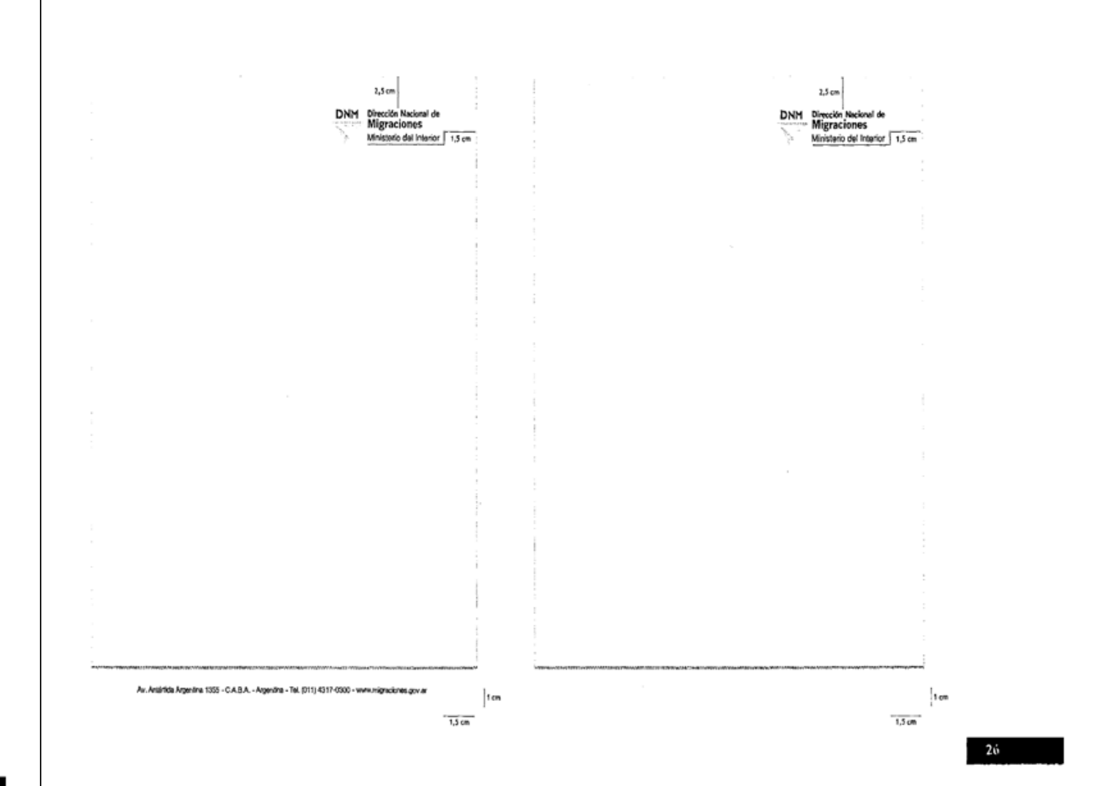


Hoja A4 membretada (impresión interna)
En caso de no contar con papel membretado impreso

Papel membretado, formato A4. La marca deberá estar ubicada en el márgen superior derecho. Los datos de la oficina o dirección se colocarán en el margen inferior.

25



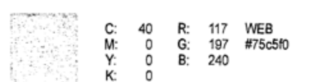


26

PAPEL MEMBRETADO | CODIGO TIPOGRAFICO y CROMATICO

HELVETICA LIGHT

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ
1234567890
abcdefghijklmnñopqrstuvwxyz
¡!¨#%&/()=¿?+*{}.;:

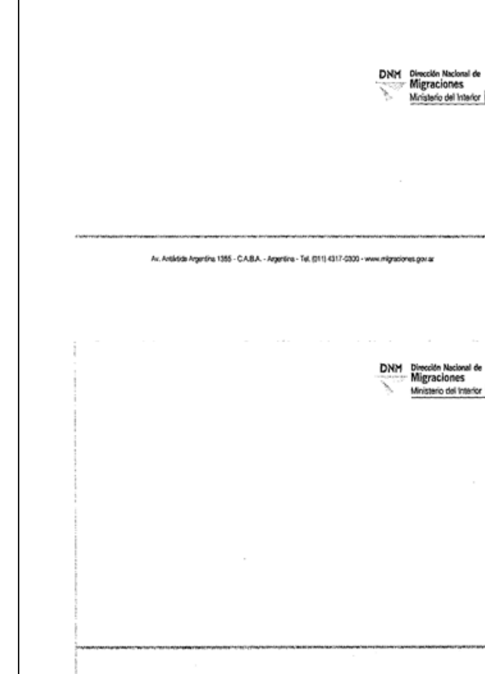


C: 40 R: 117 WEB
M: 0 G: 197 #75c5f0
Y: 0 B: 240
K: 0

C: 0 R: 236 WEB
M: 0 G: 237 #eceded
Y: 0 B: 237
K: 10

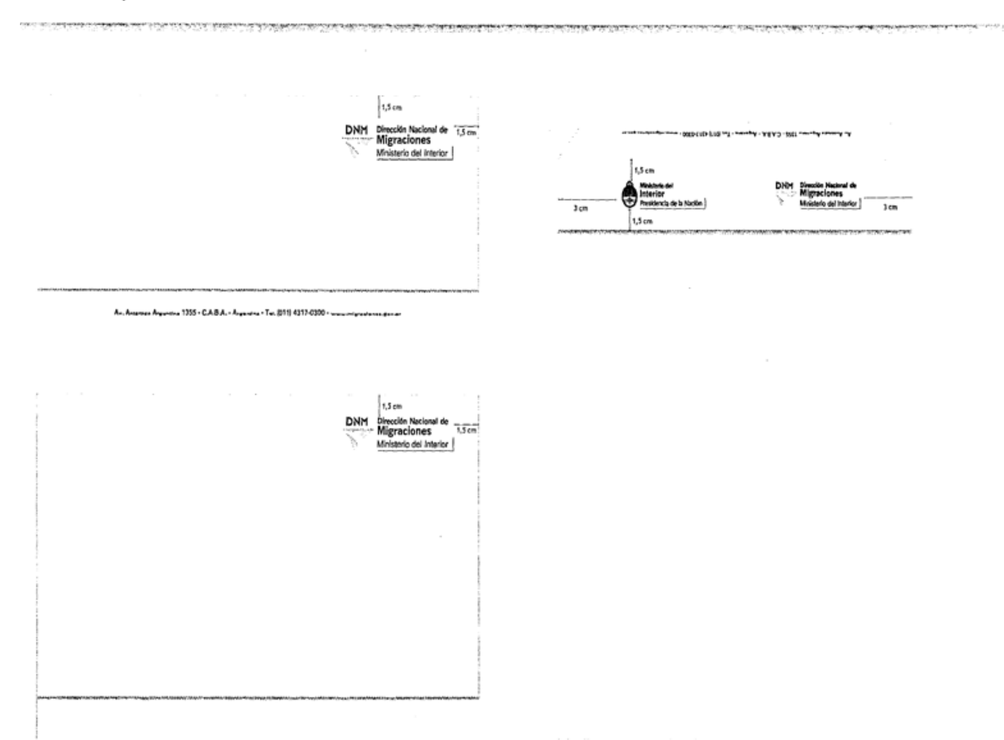
27

SOBRES | PERSONALIZADOS Y GENERICOS



28

SOBRE | PROPORCIONES DE REPRODUCCION



29

TARJETAS INSTITUCIONALES



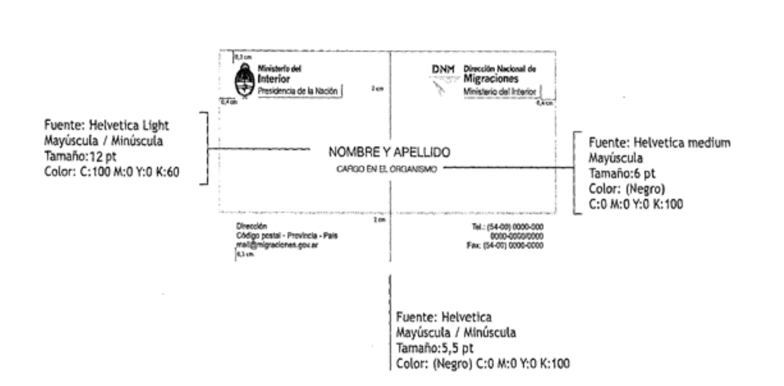
NOMBRE Y APELLIDO
CARGO EN EL ORGANISMO

DNM Dirección Nacional de Migraciones
Ministerio del Interior

Tarjetas Institucionales tamaño 9 x 5 cm.

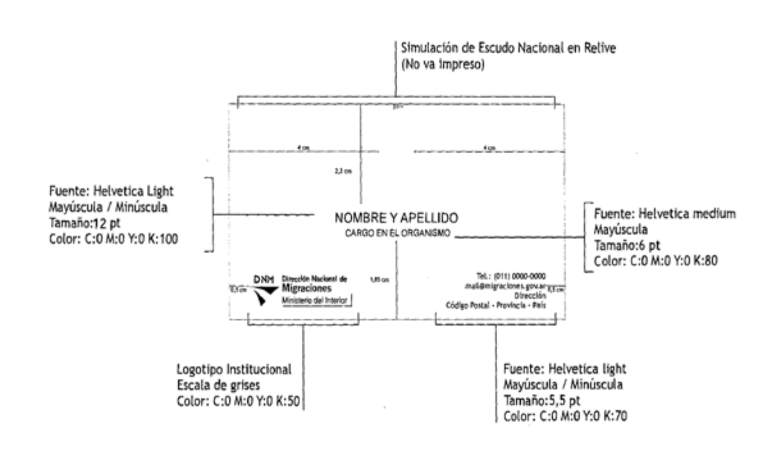
30

TARJETAS INSTITUCIONALES | PROPORCIONES PARA SU REPRODUCCION



31

TARJETAS INSTITUCIONALES | PROPORCIONES PARA SU REPRODUCCION



32

TARJETAS INSTITUCIONALES | CODIGO TIPOGRAFICO

HELVETICA LIGHT

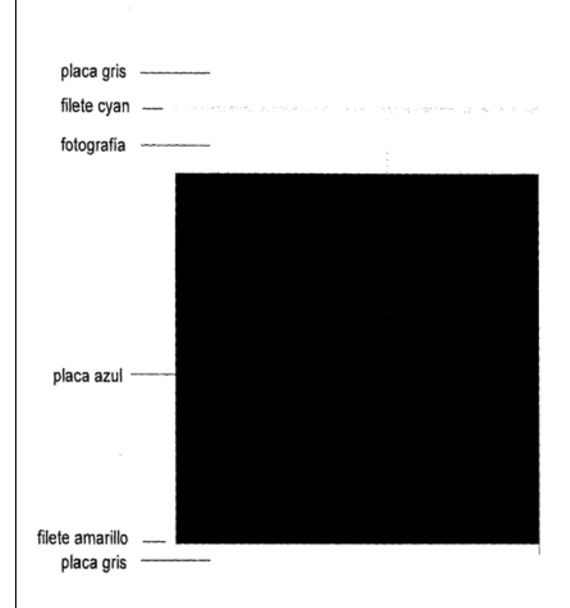
ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ
1234567890
abcdefghijklmnñopqrstuvwxyz
¡!¨#%&/()=¿?+*{}.;:

HELVETICA MEDIUM

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ
1234567890
abcdefghijklmnñopqrstuvwxyz
¡!¨#%&/()=¿?+*{}.;:

33

ESTRUCTURA GRÁFICA



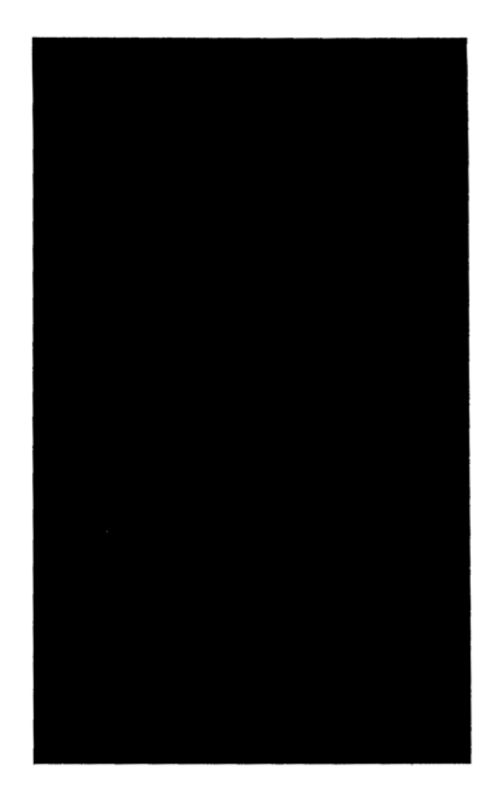
PROPORCIONES DE GRILLA

Las proporciones de la estructura varían según la pieza gráfica.

El filete cyan representa un 5% de la placa gris superior, de la misma forma el pleno azul trabaja en un 70% del total del espacio.

La utilización de fotografía puede variar dependiendo de la necesidad o partido gráfico optado.

34

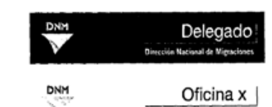


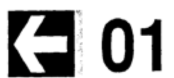
INFRAESTRUCTURA

SEÑALÉTICA

Ejemplos de aplicaciones









02





SEÑALÉTICA | CODIGO TIPOGRAFICO

HELVETICA LIGHT

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ
1234567890
abcdefghijklmnñopqrstuvwxyz
¡!"#%&/()=¿?+*{}.;:

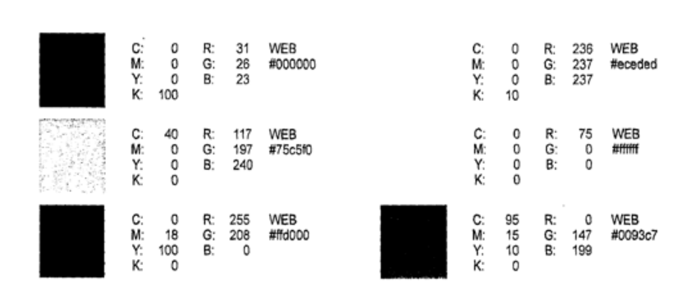
HELVETICA MEDIUM

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ
1234567890
abcdefghijklmnñopqrstuvwxyz
¡!"#%&/()=¿?+*{}.;:

HELVETICA BOLD

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ
1234567890
abcdefghijklmnñopqrstuvwxyz
¡!"#%&/()=¿?+*{}.;:

SEÑALÉTICA | CODIGO CROMATICO



C: 0	M: 0	Y: 0	K: 100	R: 31 G: 26 B: 23 WEB #000000
C: 0	M: 0	Y: 0	K: 10	R: 236 G: 237 B: 237 WEB #eceded
C: 40	M: 0	Y: 0	K: 0	R: 117 G: 197 B: 240 WEB #75c5f0
C: 0	M: 0	Y: 0	K: 0	R: 75 G: 0 B: 0 WEB #ffffff
C: 0	M: 18	Y: 100	K: 0	R: 255 G: 208 B: 0 WEB #ffd000
C: 95	M: 15	Y: 10	K: 0	R: 0 G: 147 B: 199 WEB #0093c7

ACLARACION En el caso de la señalización de elementos indicativos específicos se permite el uso de la paleta cromática alternativa pag. 20. Ej. Mapas

MOBILIARIO | CODIGO CROMATICO

Mobiliario de oficinas comerciales / administrativas



Mobiliario de atención al público
Variantes permitidas para todo tipo de piezas mobiliarias

Gris perla

Blanco

Gris plomo

Azul

Negro

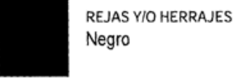
Celeste

EDILICIAS | CODIGO CROMATICO

Detalle de elementos que conforman los edificios

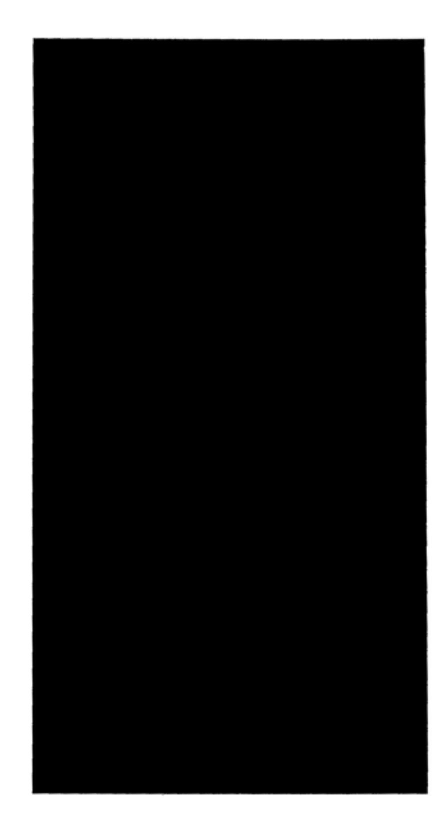


EDIFICIOS
Color institucional
Alba Jengibre durazno 22 YY 71/347



REJAS Y/O HERRAJES
Negro

ABERTURAS
Blanco



APLICACION DE MARCA

GRAFICA APLICADA A CD

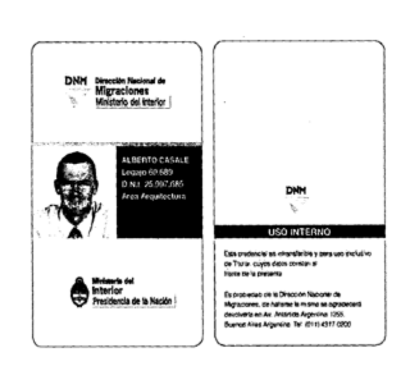




42

GRAFICA APLICADA A CREDENCIALES





43

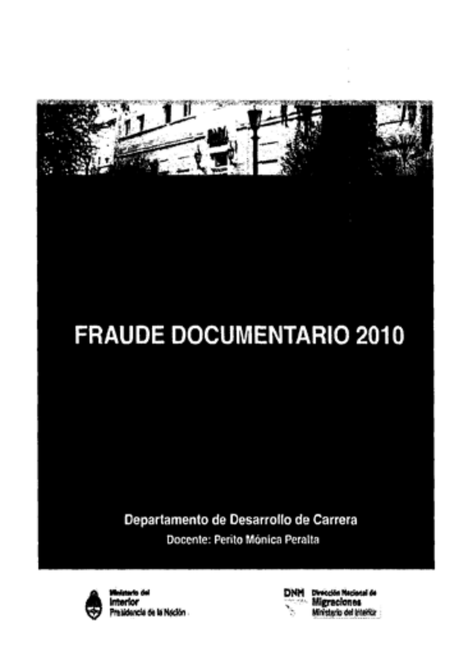
GRAFICA APLICADA A CARPETA INSTITUCIONAL

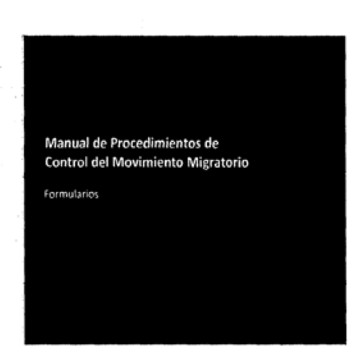




44

GRAFICA APLICADA A PORTADAS DE MANUALES





DNM

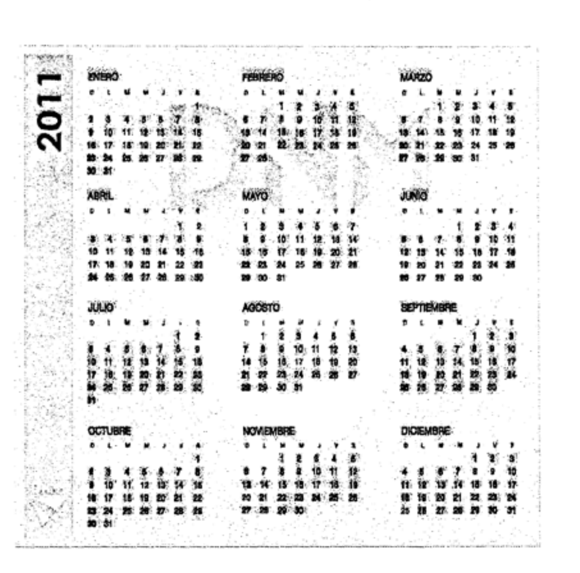
01 Manual de Procedimientos de Control del Movimiento Migratorio

Instructivo de Actuaciones de Jefes de Sector, Supervisores e Inspectores de Control de Movimiento Migratorio. Responsabilidad, funciones y acciones

IT 01

45

GRAFICA APLICADA A CALENDARIO



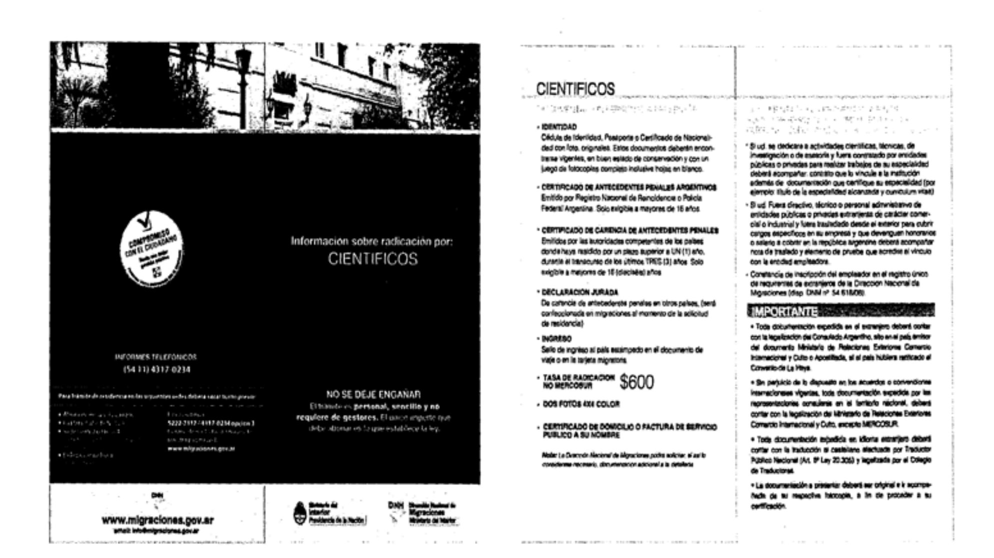
46

GRAFICA APLICADA EN AFICHES



47

GRAFICA APLICADA A FOLLETERIA



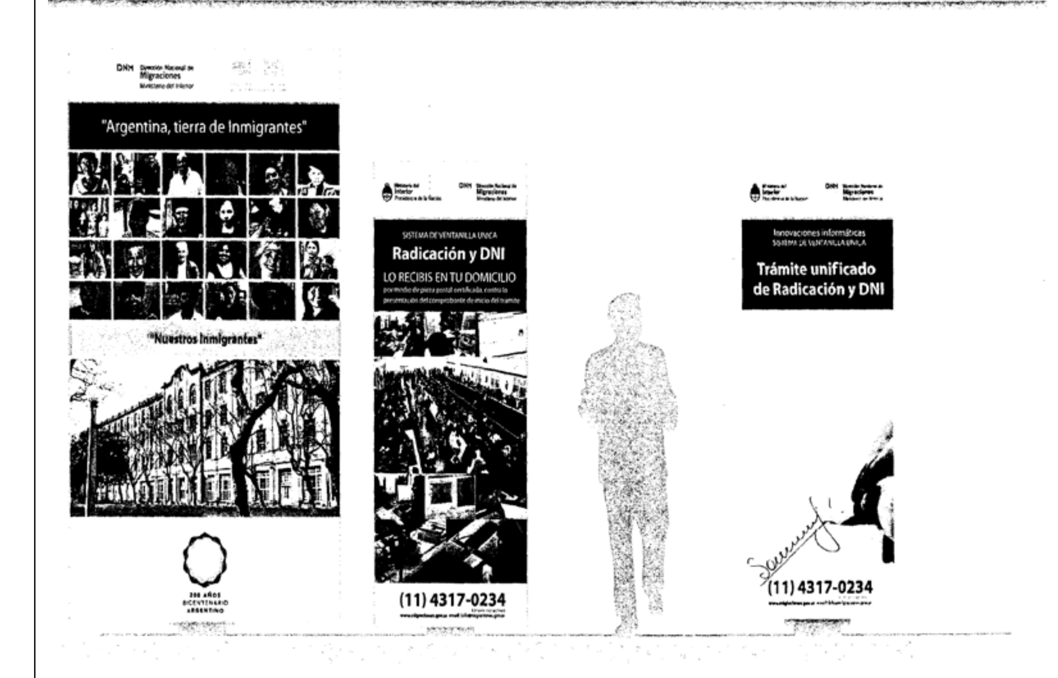
48

GRAFICA APLICADA A FOLLETERIA



49

GRAFICA APLICADA A BANNERS PARA EVENTOS



50

GRAFICA APLICADA A SEÑALETICA

Cartelería exterior





Ministerio del Interior Presidencia de la Nación

DNM Dirección Nacional de Migraciones Ministerio del Interior

Cartelería interior (Delegaciones)

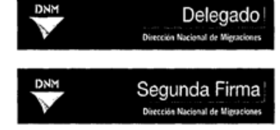
Atención al Público
Para todo tipo de trámite retire su número aquí

Mesa de entradas

Baños Públicos

Cartelería puertas oficinas (Delegaciones)

Delegado
Dirección Nacional de Migraciones



51

GRAFICA APLICADA A PRESENTACIONES

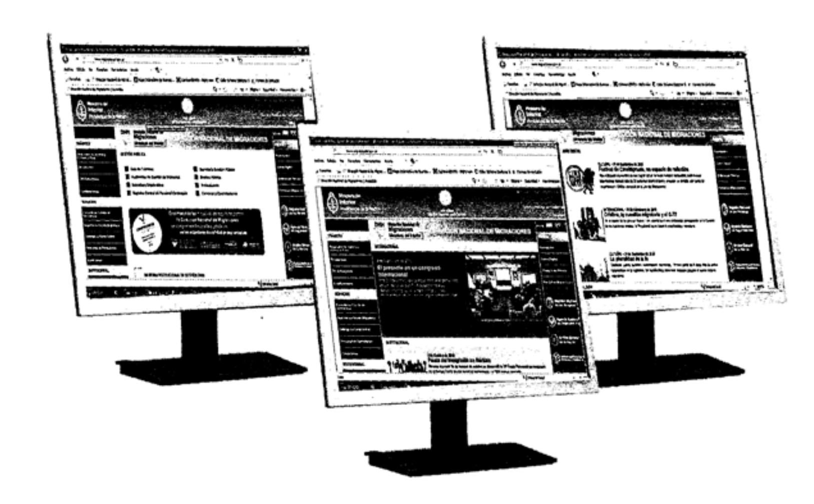
MODELO DE HOJAS PRESENTACION

MODELO DE CARATULAS



52

GRAFICA WEB



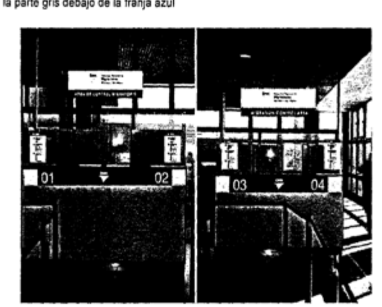
53

MOBILIARIO INSTITUCIONAL CON IMPLEMENTACION GRAFICA



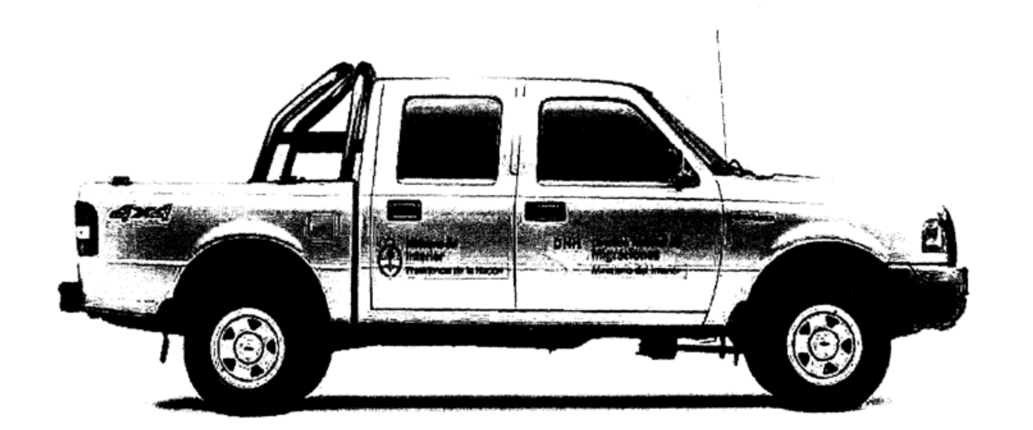
Bandas con números en los boxes. Colocarlos en el vidrio arriba.
Otra aplicación es en la parte gris debajo de la franja azul

Carteles de vinilo para pegar en el vidrio, con indicaciones a los pasajeros



54

GRAFICA VEHICULAR



55

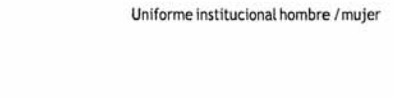
GRAFICA VEHICULAR



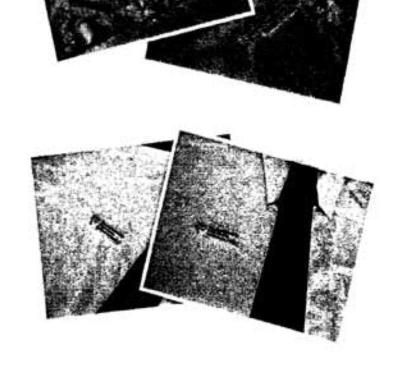
55

DISEÑO DE INDUMENTARIA





Uniforme institucional hombre / mujer



57

DISEÑO DE INDUMENTARIA

Sacos y chomba modelo de hombre.



58

DISEÑO DE INDUMENTARIA

Chalecos unisex



59

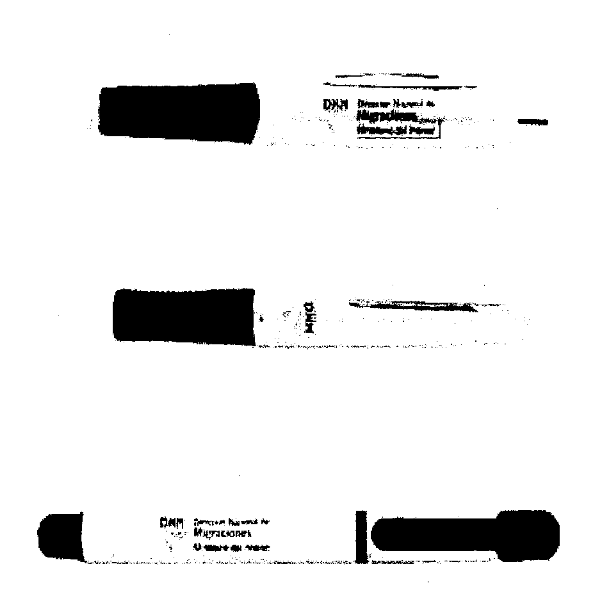
DISEÑO DE INDUMENTARIA

Grafica aplicada a eventos



60

MARCA APLICADA EN ELEMENTOS DE OFICINA



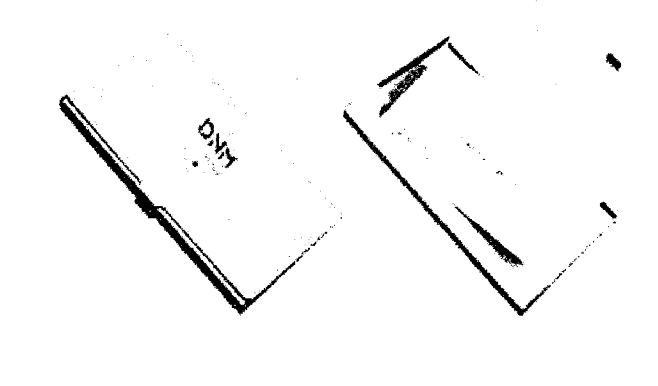
61

MARCA APLICADA EN ELEMENTOS DE OFICINA



62

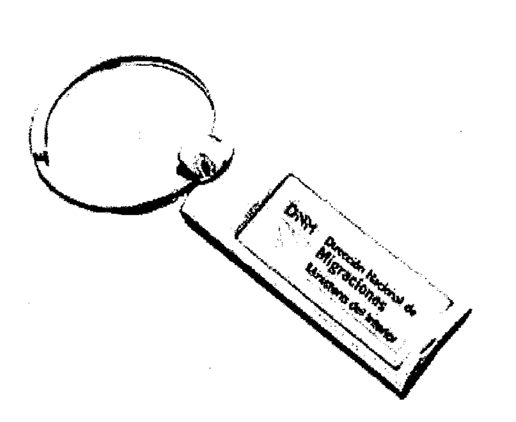
MARCA APLICADA EN PORTA TARJETAS



Ejemplo de marca aplicada en tarjetero.

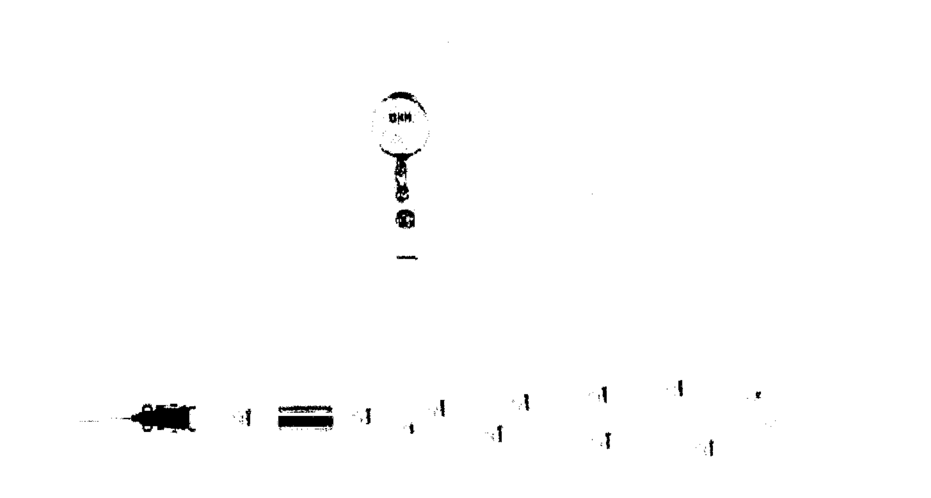
63

MARCA APLICADA EN LLAVEROS



64

MARCA APLICADA EN SOPORTE PARA CREDENCIALES



65

MARCA APLICADA EN PORTA CD



66

GRAFICA DE SPLASH PARA SISTEMAS

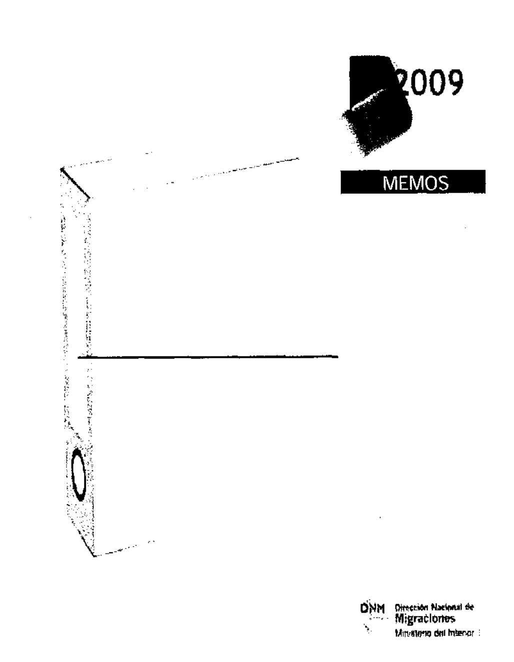




Ejemplo de Splash para Sistemas, con aplicación de Imagen Institucional.

67

GRAFICA ETIQUETA PARA CARPETAS DE ARCHIVOS



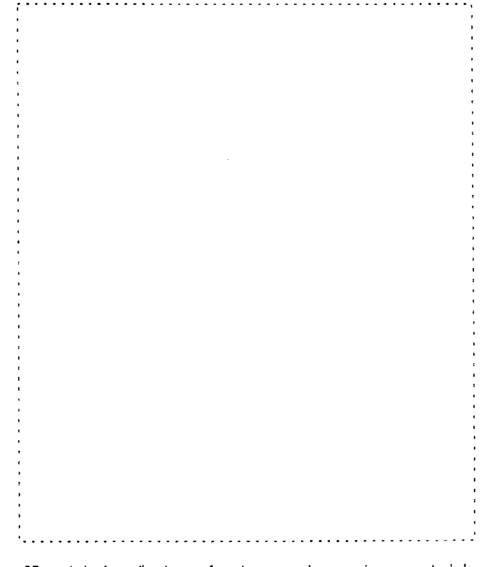
68

CONCLUSION

Todos los ejemplos gráficos presentados, sirven a modo de guía.
Recordemos que el manual presenta los lineamientos para la correcta aplicación de los elementos visuales, para así garantizar una imagen coherente.

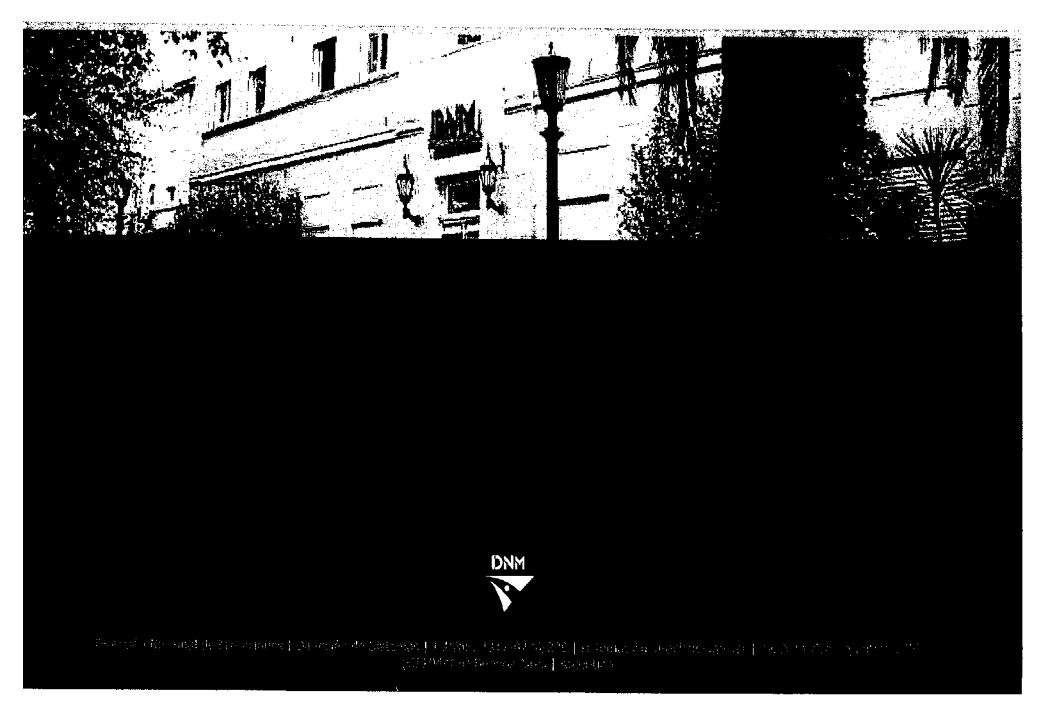
69

DNM



CD con todas las aplicaciones y formatos necesarios para el uso correcto de la marca intitucional.

70



e. 04/01/2011 Nº 164122/10 v. 04/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Arts. 1001 y 1013 inc. "h" C.A.).

Actuación 12784-258-2008 - SC. 48-150-2008... Río Gallegos, 25 de noviembre de 2009... VISTO, la presentación realizada por el Sr. Seclen Raúl Genaro, D.N.I. 93.314.430, que luce de fs. 16 a 24, y tomando en consideración los principios generales del Derecho Administrativo: SE RESUELVE: I) INTIMESE al Sr. Seclen Gallegos, a cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 1001/1004 del Código Aduanero, a los efectos de constituir domicilio dentro del Radio Urbano de esta División... II) TENGASE por agregada la documentación aportada por el Sr. Seclen Gallegos, la que se tendrá en cuenta al momento oportuno. NOTIFIQUESE... Fdo.: MARCELO MANZOTTI, Asesor Coord. c/Firma Responsable, A/C AFIP, DGA Río Gallegos.

e. 04/01/2011 Nº 164126/10 v. 04/01/2011

— ACLARACION A.F.I.P. —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA
Y
SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

Resolución Conjunta N° 2844 y 264/2010

En la edición del Boletín Oficial Nº 32.056 del día 27 de diciembre de 2010, página 25 Aviso Nº 160.556/10 - "FONDO ESPECIAL DEL TABACO, ARTICULO 25 DE LA LEY Nº 19.800 Y SUS MODIFICACIONES - RESOLUCION CONJUNTA GENERAL (AFIP) - (SAGyP) Nº 2844 Y 264/2010 - DETERMINACION DEL MONTO DEL ADICIONAL FIJO - ART. 25 DE LA LEY Nº 19.800 Y SUS MODIFICACIONES", se deslizó el siguiente error en la publicación:

DONDE DICE:

"El adicional fijo por paquete de cigarrillo que integra la recaudación del FET a partir del 01/07/2010 es de 0,1903 $/pq."

DEBE DECIR:

"El adicional fijo por paquete de cigarrillo que integra la recaudación del FET a partir del 01/01/2011 es de 0,1903 $/pq."

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 04/01/2011 Nº 163539/10 v. 04/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

SAN JUSTO, 22/12/2010

Mediante la presente se comunica que esta Administración Federal de Ingresos Públicos no ha aceptado la solicitud presentada en los términos de la Resolución General Nº 2238 con fecha 12/10/2010 en virtud de haber detectado las siguientes inconsistencias:

Registra observaciones en las Declaraciones Juradas bajo análisis.

Registra relación DEBITO/CREDITO inconsistente con la actividad.

Se deja expresa constancia que las inconsistencias arriba enunciadas implican el incumplimiento, según corresponda, a las prescripciones contenidas en los artículos 2º, 3º y 7º de la Resolución General Nº 2238.

La disconformidad respecto de la denegatoria comunicada podrá articularse en los términos y condiciones establecidos por el artículo 11 de la resolución general citada, mediante la presentación de una nota en la dependencia de su jurisdicción, que deberá ser acompañada de la prueba documental que se entienda pertinente, dentro del plazo de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

La presentación antedicha deberá cumplimentar las formalidades requeridas por la Resolución General Nº 1128.

SAFERBON S.A.

C.U.I.T. 30-71137731-6

Denegatoria Nº 054/2010/16120/2

Certificado de Validación de Datos de Importadores – C.V.D.I.

C.P. DIEGO LUIS SEDANO, Jefe (Int.) Sec. Serv. al Contribuyente, Juez Administrativo, A/C Agencia 54.

e. 04/01/2011 Nº 164196/10 v. 10/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 414/2010

S/Finalización y designación de Jefaturas Interinas en el ámbito de la Dirección Regional Río Gallegos.

Bs. As., 10/12/2010

VISTO las Disposiciones (AFIP) Nros. 8/09 y 461/10, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto dispositivo citado en primer término se introdujeron modificaciones en la Estructura Organizativa de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que mediante la Disposición Nº 461/10 (AFIP) se estableció la puesta en funcionamiento de la Dirección Regional Río Gallegos.

Que en virtud de ello, la citada Dirección Regional gestiona designar a los agentes que asumirán la conducción de las nuevas Unidades de Estructura.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Mauricio Bernardo MARIANI (Legajo Nº 40.650/65)	JEFE INTERINO	AGENCIA RIO GALLEGOS
Lic. Sonia Raquel DIAZ (Legajo Nº 37.460/13)	ADJUNTA	DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

ARTICULO 2º — Designar a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Río Gallegos:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Lic. Ariel Arnaldo AGAMENONE (Legajo Nº 36.885/27)	SECCION DEVOLUCIONES
Andrea Lorena BAHAMONDE (Legajo Nº 37.014/68)	OFICINA PERSONAL Y MESA DE ENTRADAS
Lic. Wanda Ivana CORIA VERA (Legajo Nº 41.251/37)	OFICINA CONTABILIDAD Y LOGISTICA
Lic. Sonia Raquel DIAZ (Legajo Nº 37.460/13)	SECCION CONTROL DE GESTION
Abog. Mauricio Bernardo MARIANI (Legajo Nº 40.650/65)	DIVISION JURIDICA
Cont. Púb. Sebastián Miguel SANCHEZ MARTIN (Legajo Nº 40.252/30)	DIVISION REVISION Y RECURSOS

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirector General de Recursos Humanos.

e. 04/01/2011 Nº 164064/10 v. 04/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 422/2010

Rotación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección Regional Norte.

Bs. As., 21/12/2010

VISTO la Actuación SIGEA N° 10784-395-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Norte propone efectuar la rotación entre el Abogado Horacio Raúl ALASIA y el Contador Público Luis Roberto PINI, quienes se vienen desempeñando en el carácter de Jefes Interinos de la Agencia N° 2 y de la Agencia N° 16, respectivamente, de su jurisdicción.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, Decreto N° 601/02 (artículo 2°), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Los Jefes Interinos que más abajo se detallan, pasarán a desempeñarse en idéntico carácter en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Norte:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA	
	ORIGEN	DESTINO
Abog. Horacio Raúl ALASIA (Legajo N° 36.904/48)	AGENCIA N° 2	AGENCIA N° 16
Cont. Púb. Luis Roberto PINI (Legajo N° 29.008/08)	AGENCIA N° 16	AGENCIA N° 2

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 04/01/2011 Nº 164075/10 v. 04/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 419/2010

S/finalización de funciones y designación de Jefe Interino de la División Investigación de la Dirección Regional Tucumán.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11761-239-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Tucumán propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Inés Mónica ALVAREZ LOPEZ en el carácter de Jefa Interina de la División Investigación de su jurisdicción.

Que por otra parte gestiona designar en idéntico carácter y cargo al Contador Público Héctor Reinaldo RUESGA, quien se viene desempeñando en el carácter de Supervisor Interino del Equipo 1 “C” de la División Fiscalización Nº 1 de la mencionada Dirección Regional.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Tucumán:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Inés Mónica ALVAREZ LOPEZ (Legajo Nº 24.337/00)	JEFA INTERINA	DIVISION INVESTIGACION
Cont. Púb. Héctor Reinaldo RUESGA (Legajo Nº 38.571/68)	SUPERVISOR INTERNO	EQUIPO 1 “C” DE LA DIVISION FISCALIZACION Nº 1

ARTICULO 2º — Designar al Contador Público Héctor Reinaldo RUESGA (Legajo Nº 38.571/68) en el carácter de Jefe Interino de la División Investigación de la Dirección Regional Tucumán.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 04/01/2011 Nº 164096/10 v. 04/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA-SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR
CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. 417 de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los art/s. 2, 3, 4 y 5 de la ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, España 394 2º Piso, Salta, Capital.

Actuación	Guía Nº	Bultos	Descripción
DN1128/10	EP658932126AR	1	JONATAN CONDORI, PERICO JUJUY - WALBERTO CONDORI, RIO GALLEGO 9400
DN1129/10	EP716768713AR	1	SONIA M. BORJA TEJERINA, SALTA 856, 4600 JUJUY - ALFREDO AMADO BORJA ORDOÑEZ, VILLA ELISA, LA PLATA, CAMINO CENTENARIO ESQ. 43, CP 1894.
DN1130/10	EP683783185AR	1	SIMON CORONEL, B° PUNTA DIAMANTE M 15 L 17, 4600 SS DE JUJUY - ELENA URZAGAZTI, AVDA DE LOS MINEROS 1437 CRI-SA-RU, 9407 RIO TURBIO, SANTA CRUZ
DN1131/10	EP691908620AR	1	ANGELICA MENDEZ, SANTIAGO DEL ESTERO S/Nº, LA QUIACA, CP 4650, PROV. DE JUJUY - DAVID ALFREDO TORRES, SAN JUAN N° 432, CP 9300, PUERTO DE SANTA CRUZ, SANTA CRUZ
DN1132/10	EP655042134AR	1	SILVANA IBAÑEZ, B° MANUEL BELGRANO M 108 L5, FRAILE PINTADO, JUJUY, CP 4506 - SUSANA ROJAS, INTEVU N° 17, CASA N° 113, CP 9410, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO
DN1133/10	EP691908647AR	1	MAMERTO ANZE, ESPAÑA NORTE N° 03, CP 4605, LA QUIACA, PROV. DE JUJUY - JOSE MIGUEL PAVIA, B° LAMBERTUCHI, LAS ARISTAS N° 2521, CP 1625, ESCOBAR, BS.AS.
DN1134/10	EP695824409AR	1	JUSTINA MAYICUNDO, EL BANANAL S/N°, 4518 YUTO, JUJUY. - LORENZO CARRANZA, ARNA LA ARMONIA 159 Y 620 VIENTO NORTE, 1900, LA PLATA PROV. DE BS. AS.
DN1135/10	EP719710332AR	1	CARMEN GORDILLO, HONDURAS N° 360, SANTA ROSA DE LIMA, CP 4400, SAN PEDRO DE JUJUY - MAURO GORDILLO, 25 DE MAYO 1831, CASA N° 18, CP 9420, RIO GRANDE, TIERRA DEL FUEGO
DN1138/10		1	TERRAZA, FABIAN, DNI INFORMADO CORRESPONDE A MARTINEZ, ROQUE
DN1139/10		1	PALACIO, PABLO GABRIEL, DNI 36677883, SIN ANTECEDENTES EN SECRETARIA ELECTORAL FEDERAL
DN1140/10	EP719710451AR	1	JORGE HECTOR PANTOJA, SAN PEDRO DE JUJUY, ROGELIO LEACH 136 - LIDIA ANDREA ROJAS, MAR DEL PLATA, BATAN 7601

C.P.N. ALEJANDRO KARANICOLAS, AFIP - D.G.A. Salta, a/c Div. Ad. de Salta.

e. 04/01/2011 Nº 164393/10 v. 04/01/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 8193/2010

Bs. As., 21/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-550-10-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas en la inspección llevada a cabo en el establecimiento de la Droguería Pharma Express S.A. la que se encuentra registrada ante esta Administración Nacional como establecimiento autorizado para efectuar tránsito interjurisdiccional de Especialidades Medicinales de acuerdo con lo normado por el artículo 3° del Decreto 1299/97.

Que por expediente Nº 1-47-815-10-9, la droguería PHARMA EXPRESS S.A. inició el trámite a los efectos de obtener la habilitación en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, dentro del plazo previsto en la norma referida, por lo cual continuó vigente la autorización conferida por Certificado de Inscripción Nº 650.

Que el referido Instituto pone en conocimiento de esta ANMAT que con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte establecidas por la Disposición —ANMAT— Nº 3475/05, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico nacional el “Reglamento Técnico Mercosur sobre Buenas Prácticas de Distribución de Productos Farmacéuticos” adoptado por Resolución MERCOSUR G.M.C. Nº 49/2002, inspectores del citado Instituto procedieron a realizar un relevamiento en las instalaciones ubicadas en la calle Habana 2771, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lo que da cuenta la O.I. Nº 1151/10.

Que en virtud de la recorrida realizada el Instituto Nacional de Medicamentos elabora el informe que se agrega a fs. 1/4 en el que se detallan las irregularidades constatadas; acompañándose a fs. 13/21 copia del acta de inspección labrada por los inspectores actuantes en la que describen las anomalías detectadas mediante el procedimiento llevado a cabo en las instalaciones de la aludida droguería.

Que en consecuencia, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: 1) Suspender preventivamente la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales a la Droguería Pharma Express S.A., por las deficiencias Graves que fueran constatadas durante la inspección efectuada; 2) Iniciar el correspondiente sumario sanitario a la citada droguería y a su directora técnica, por los incumplimientos que fueran hallados por el referido organismo técnico; 3) Comunicar la suspensión prevista al Departamento de Registro a los efectos de que tome conocimiento y actualice la información incorporada en la Base de Datos publicada en la página web institucional de esta Administración y 4) Notificar a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, por las presuntas irregularidades constatadas mediante la Orden de Inspección Nº 1151/10.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8° de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a la Disposición ANMAT Nº 3475/05 que incorpora a nuestro ordenamiento jurídico nacional la Resolución MERCOSUR G.M.C. Nº 49/02, por la cual se incorpora al ordenamiento jurídico nacional el “REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE BUENAS PRACTICAS DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS” al Artículo 2° de la Ley 16.463 y al artículo 6º del Decreto Nº 1299/97.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Suspéndese preventivamente la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales a la Droguería denominada Pharma Express S.A., sita en la calle Habana 2771, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por las deficiencias graves que fueran constatadas mediante la Orden de Inspección N° 1151/10, hasta tanto obtenga la habilitación en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería Pharma Express S.A. con domicilio en la calle Habana 2771, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quien resulte ser su Director Técnico, por la presunta infracción a la Disposición —ANMAT— Nº 3475/05 que incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Resolución MERCOSUR G.M.C. Nº 49/02, por la cual se aprueba el “REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE BUENAS PRACTICAS DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS” puntos E, G, B, C y L; al Artículo 2º de la Ley 16.463 y al artículo 6º del Decreto Nº 1299/97, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese el Departamento de Registro de esta Administración Nacional a efectos que tome conocimiento y actualice la información incorporada a la Base de Datos publicada en la página web institucional de esta ANMAT. Notifíquese a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a sus efectos; Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 04/01/2011 Nº 164380/10 v. 04/01/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 8194/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-672-10-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el visto el Instituto Nacional de Medicamentos —INAME— hace saber las irregularidades detectadas con respecto de la droguería PHARMOS S.A., sita en la calle Saladillo Nº 2452/68, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; inscripta en los términos del artículo 3° del Decreto Nº 1299/97, encontrándose autorizada para comercializar especialidades medicinales en el ámbito interjurisdiccional, según constancia de inscripción Nº 163.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos en su informe de fs. 1/4 indica que por Disposición ANMAT N° 5054/09, se dispuso que las droguerías que comercialicen medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en la que se encuentren habilitadas deben requerir la correspondiente habilitación ante la ANMAT, cumpliendo con las exigencias y condiciones allí previstas.

Que en particular el artículo 14 de la aludida norma establece que: *“Las droguerías que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Disposición se encuentren autorizadas para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y/o especialidades medicinales así como aquellas que hayan iniciado el trámite a fin de obtener dicha autorización, deberán cumplimentar los requisitos establecidos en la presente disposición”*.

Que continua diciendo que *“a tal efecto, las empresas que cuenten actualmente con autorización deberán iniciar el trámite previsto en la presente disposición dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de su entrada en vigencia, quedando a criterio de esta Administración Nacional la realización de la inspección prevista en el Artículo 6º a los efectos del otorgamiento de su habilitación. Vencido dicho plazo, caducarán de pleno derecho las autorizaciones previamente otorgadas a aquellas droguerías que no hubieren requerido la habilitación en los términos de la presente normativa”.*

Que en el informe de fs. 1/4 emitido por el INAME se deja constancia que por Expediente Nº 1-47-4845-10-8, la droguería PHARMOS S.A. inició el trámite a los efectos de obtener la habilitación en los términos de la Disposición Nº 5054/09, fuera del plazo previsto en la norma transcripta, por lo cual no continuó vigente la autorización conferida por Constancia de Inscripción Nº 163.

Que por medio de varios procedimientos de Inspecciones en distintas Droguerías y establecimientos comerciales de especialidades medicinales, se pudo constatar la comercialización de medicamentos por parte de la droguería PHARMOS S.A., fuera de la jurisdicción en la cual se encuentra habilitada, según la siguiente documentación comercial: 1) Factura Tipo “A” Nº 0002-00230093 y Remito Nº 0002-00188453, ambos documentos de fecha 08/06/2010, emitidos por droguería PHARMOS S.A., a la droguería SUIZA de EGGEL HERNAN JAVIER, de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, obtenida mediante O.I. 1210/2010; 2) Factura Tipo “A” Nº 0002-00283085 y Remito N° 0002-00237352, ambos de fecha 31/08/2010, emitidos por droguería PHARMOS S.A. a la droguería LAR-POS de la ciudad de Salta, provincia de Salta, de acuerdo a los resultados de la 1370/2010; 3) Factura Tipo “A” Nº 0002-00301403 emitida con fecha 30/09/2010 por droguería PHARMOS S.A. a favor de Blanco Sanmauro Gabriel Hernán-Nueva Salvig-, sita en la calle Salvigny Nº 4360, Gregorio de Laferrere, provincia de Buenos Aires, obtenido mediante la O.I. Nº 38.413.

Que de acuerdo al informe del INAME, de fs. 1/4, corresponde destacar que la droguería PHARMOS S.A. no contaba con autorización vigente para comercializar especialidades medicinales en los términos del Artículo 3° de la Disposición Nº 1299/97, como así tampoco se encuentra actualmente habilitada para efectuar tal actividad de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que en consecuencia las mencionadas circunstancias implican una infracción a lo normado por el artículo 2º de la Ley 16.463 de Medicamentos, el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los Artículos 1º, 2º y 6º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) Prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la droguería PHARMOS S.A., sita en la calle Saladillo Nº 2452/68 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en lo términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09; b) Iniciar el correspondiente sumario sanitario a la citada droguería y a su Director Técnico por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados ut supra; c) Informar a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras; d) Comunicar la prohibición dispuesta al Departamento de Registro de esta Administración Nacional a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —Prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la droguería PHARMOS S.A.— resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1.490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los Artículos 1º, 2º y 6º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la droguería PHARMOS S.A., sita en la calle Saladillo Nº 2452/68 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería denominada droguería PHARMOS S.A. y a su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los Artículos 1º, 2º y 6º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud, a las Autoridades Sanitarias Provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Departamento de Registro la medida adoptada. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 04/01/2011 Nº 164384/10 v. 04/01/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Resolución Nº 4157/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO la Resolución Nº 1897/05, Resolución Nº 1666/06, Resolución Nº 1667/06, la Resolución Nº 1106/08, su modificatoria Nº 2285/08 y la Resolución Nº 3456/09, y

CONSIDERANDO:

Que por los citados actos administrativos se establecieron las pautas a las que deben adecuarse los convenios que celebre el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social con cooperativas y mutuales de primer, segundo o tercer grado, órganos locales competentes y personas jurídicas, tanto de derecho público como privado, en general que tengan como objeto la promoción y el desarrollo de la actividad cooperativa y mutual.

Que el apartado 11 del Anexo I de la Resolución Nº 1666/06 establece los mecanismos de rendición de cuentas en los apoyos financieros.

Que en las rendiciones de cuentas de convenios en el marco de la Resolución Nº 1106/08, y su modificatoria Nº 2285/08, y de los préstamos y subsidios encuadrados en la Resolución Nº 1666/06, Resolución Nº 1667/06 y de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Resolución Nº 3456/09, se observan en diversos casos, conforme a la opinión de la Coordinación Financiero Contable, posibles errores formales en los comprobantes presentados, vinculados con los requisitos establecidos para los comprobantes de pago por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que resulta conveniente establecer un procedimiento a seguir en los casos de comprobantes de pago incluidos en rendiciones de cuentas que presenten los errores formales a que se hiciera referencia en el considerando anterior.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes 19.331, 20.321 y 20.337; y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — En todos los casos de comprobantes de pago incluidos en rendiciones de cuentas, encuadradas en la Resolución Nº 1897/05, la Resolución Nº 1666/06, Resolución Nº 1667/06, la Resolución Nº 1106/08, y su modificatoria Nº 2285/08, o aquellas que en el futuro las sustituyan o modifiquen, que presenten posibles inobservancias a los requisitos formales establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos, y en tanto los mismos pudieran ser atribuibles al emisor de dichos comprobantes, se comunicará a la Administración Federal de Ingresos Públicos a fin que la misma realice las acciones pertinentes en tanto es el organismo competente en la materia.

ARTICULO 2º — La comunicación a la Administración Federal de Ingresos Públicos, establecida en el artículo precedente, deberá ser realizada por la entidad obligada a la presentación de la rendición de cuentas, utilizando el modelo de nota que se incluye como Anexo I a la presente, o con los medios que la Administración Federal de Ingresos Públicos determine al efecto.

ARTICULO 3º — Realizada la comunicación a la Administración Federal de Ingresos Públicos, de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes, se incluirá copia certificada de dicha comunicación en el expediente y los montos en ella consignados serán considerados válidos, en primera instancia, a los fines de la inversión de los fondos en las rendiciones de cuentas encuadradas en Resolución Nº 1897/05, la Resolución Nº 1666/06, Resolución Nº 1667/06, la Resolución Nº 1106/08, y su modificatoria Nº 2285/08, o aquellas que en el futuro las sustituyan o modifiquen.

ARTICULO 4º — La presente resolución será también de aplicación para los expedientes en los que este Organismo haya celebrado convenios en el marco establecido por la Resolución Nº 1897/05, Resolución Nº 1666/06, Resolución Nº 1667/06, la Resolución Nº 1106/08, y su modificatoria Nº 2285/08, y se encuentre pendiente, la correspondiente rendición de cuentas, y/o su tratamiento por el Directorio.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PATRICIO JUAN GRIFFIN, Presidente. — Dr. JOSE HERNAN ORBAICETA, Vocal. — C.P. VICTOR RAUL ROSSETTI, Vocal. — RICARDO D. VELASCO, Vocal. — Dr. ROBERTO EDUARDO BERMUDEZ, Vocal. — Dr. ERNESTO E. ARROYO, Vocal. — Arq. DANIEL OMAR SPAGNA, Vocal.

ANEXO I

MODELO DE NOTA

Buenos Aires ,

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de comunicarle posibles irregularidades en los comprobantes que se consignan en el siguiente listado.

Emisor	Importe	Denominación o razón social de la entidad adquirente	CUIT de la entidad adquirente	Observaciones

(Excluido de la obligación de presentación a través de Formulario 206, según lo establecido en el artículo 6º de la Resolución General AFIP 1128/2001)

Se adjuntan copias de los comprobantes consignados en el listado precedente.

Sin otro particular, saludo a UD muy atentamente

Administración Federal de Ingresos Públicos
S________________/_____________D

e. 04/01/2011 Nº 164390/10 v. 04/01/2011



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
LEDESMA, ELIO HUMBERTO	20-14155260-1	05C-L-00857/10	005	22/06/2010	ROSARIO DE SANTA FE 264 2º PISO

SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 31/12/2010 Nº 163312/10 v. 04/01/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
VILLARROEL, MAXIMILIANO	24-33831348-5	05A-L-00097/10	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
ROMERO, BRAIN GUSTAVO	20-25677976-6	05A-L-00521/10	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
NIETO, PEDRO RITO	20-07954481-8	05A-L-02776/09	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
LENCINA, ANDREA MAGDALENA	27-21399175-8	05A-L-03052/09	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
ANDRADA, MATIAS IVAN	20-31087130-4	05A-P-00609/10	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
DELGADO, NINA GERSON	20-62254864-0	05B-L-02105/10	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
REYNOSO, JONATHAN EDUARDO	20-35523931-5	05B-L-05043/09	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
ARTAZA, NICOLAS CESAR	20-13219835-8	05B-P-00369/10	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
SALDAÑA, LUIS FEDERICO	20-92799188-9	05C-L-00151/10	005	MUDADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
ROMERO, ARTURO FRANCISCO	20-13569788-6	05C-L-00612/10	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
GONZALEZ, DANIEL ENRIQUE	23-13727284-9	05C-L-00965/10	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
DESTEFANI, DIEGO ALEJANDRO	20-23825080-4	05C-L-02454/09	005	MUDADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
GIGLIO, SARA DEL VALLE	27-11334265-5	05C-P-00437/10	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
GIACOBBE, EMERY ALDO	20-10602166-0	006-L-00792/10	006	CERRADO	SAN JUAN 1374 - VA. MARIA
ESCARES ARRIAGADA VICTOR	20-33917499-8	009-L-001137/1	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VIELMA JESICA LORENA	27-29154459-8	009-L-00887/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PAINEM PEDRO EDUARDO	20-12940718-3	009-L-01018/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
NAVARRETE JESUS	23-27327354-9	009-L-01049/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RIOS VALERIO DANIEL	20-22367951-0	009-L-01103/10	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
AFIONE, LUIS ALBERTO	23-11640648-9	009-L-01120/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
AGUILA INES NOEMI	27-24100989-6	009-L-01136/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARTINEZ, ISAIAS, OSCAR	20-14043522-9	009-L-01144/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PEREZ BORQUEZ CECILIA	23-92491666-4	009-L-01149/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PEREZ, MARIO ALFREDO	20-07372467-9	009-L-01182/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CESPEDES MANUEL	20-13778918-4	009-L-01232/10	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FERNANDEZ FERNANDO	20-31240542-4	009-L-01241/10	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
NORAMBUENA JARA DARWIN	20-93037584-6	009-L-01279/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LEAL ARRIAGADA MARIA ELISA	27-92485819-8	009-P-00175/10	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GUANANJA, JUVINIANO	20-07576382-5	009-P-00198/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LOBOS, SERGIO DANIEL	20-31244466-7	009-P-00279/10	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RIOS LILLO, JOSE ALADINO	20-92656612-2	009-P-00285/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GONZALEZ ORFELIA	27-14159075-3	009-P-00339/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ASTORGA, NESTOR FABIAN	23-21847434-9	018-L-00947/10	009	RECHAZADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PONCE SERGIO	20-14329229-1	018-L-01006/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LATORRE JOSE RICARDO	20-06904121-4	018-P-00340/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GOMEZ, GERONIMO EZEQUIEL	20-35013442-6	012-L-00522/10	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PELLICANO, MAXIMILIANO ANIBAL	20-25226679-9	012-L-01535/08	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CACERES SAN MARTIN, PAMELA	27-93026986-2	012-L-02055/08	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ARENA, JOSE ALBERTO	20-21441299-4	012-L-02060/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ESTANGA, JOSE LUIS	20-16241729-1	012-L-02157/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CHIVEL, HECTOR ALBERTO	20-13527302-4	012-L-02176/08	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VAZQUEZ, BERNANDO	20-17593829-0	012-L-02188/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MORENO, NORA CRISTINA	27-16110336-0	012-L-02192/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FOCKE, MARIO RAUL	23-31538679-9	012-L-02214/08	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FERREYRA, PEDRO MARTIN	20-28878210-6	012-L-02222/08	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
TELLO, CHRISTIAN DANIEL	20-26008879-4	012-L-02311/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BELL, ROBERTO	20-05214209-2	012-L-02320/08	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ROBLES, RAMON ANTONIO	20-22243387-9	012-L-02324/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ROLON, OSCAR EMILIO	20-11793781-0	012-L-02352/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SCASERRA, ROBERTO FABIAN	20-18021050-5	012-L-02369/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
AZZANESI, GISELA CLAUDIA	27-22834599-2	012-L-02379/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GONZALEZ, RAMON BLAS	20-18533379-6	012-L-02401/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
RODRIGUEZ, MARINELA	27-13878354-0	012-L-03573/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
NOYA, APOLINARIO	20-04606222-2	012-L-05288/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
COLLACCHIONI, JUAN BAUTISTA	20-11360195-8	012-P-00294/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MARTINEZ, JOSE ALBERTO	20-14842503-6	012-P-01395/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ASLA, ALFREDO HORACIO	20-08703964-2	012-P-01410/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
HOFNER JUAN CARLOS	20-31143120-0	013-L-01237/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
CARRERA MIRIAM	27-16061510-4	013-P-00726/10	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
GONZALEZ ALBERTO EDUARDO	20-11651430-4	013-P-00774/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
NIEVAS MARIO OSCAR	20-13896054-5	013-P-00789/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
STANKUNAS WALTER	23-23595584-9	013-P-00808/10	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
NEIRA LIBIO	20-20596477-1	018-L-00188/10	018	CERRADO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
GARCIA ATILIO BENITO	20-22003159-5	018-L-00631/10	018	MUDADO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
MARTINEZ JULIO MANUEL	20-1781653-9	018-L-00635/10	018	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
FIGUEROA NOELIA INES	27-31771758-5	018-L-00781/10	018	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
PALACIOS DAVID ALEJENDRO	20-27332210-9	018-L-00935/10	018	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
PEREZ DANIEL FRANCISCO	20-12774786-6	018-L-01044/10	018	DIRECCION INACCESIBLE	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
BRIAN PABLO JAVIER	23-18872639-9	018-L-01435/09	018	MUDADO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
MATUS MONTES RAQUEL	27-92513375-8	018-P-00210/10	018	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
RASJIDO LUIS ALBERTO	20-22581785-6	10F-L-01010/10	018	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
URSI NORBERTO JULIO	20-10777720-3	10F-L-01682/10	018	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
ROMERO GUILLERMO	20-14775631-4	026-P-00167/10	026	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 226 OESTE - SAN JUAN
BATISTA, SANTIAGO GUSTAVO	20-22737219-3	008-L-00858/10	028	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
SALINAS, ODULIA	27-11601489-6	028-L-00266/10	028	DESCONOCIDO	FONTANA 1099 - FORMOSA
CABRERA, AGUSTIN	23-08434617-9	07A-L-01169/10	028	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CORDOBA QUIROZ, FELIZ	20-62323353-8	10D-L-00662/10	028	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MOREYRA, LUJAN RAUL	20-13693366-4	10I-L-02316/10	028	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
AQUINO, MARCELO MARTIN	20-28846335-3	10K-L-01640/10	028	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BRANDAN, FRANCISCO LEONIDES	20-13052890-3	029-P-00771/10	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
HERRERA, JOSE RAUL	20-23085499-9	029-P-00805/10	029	MUDADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
ROLDAN LUIS GINES	20-08785934-8	029-P-00849/10	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
BRAVO, HECTOR EDUARDO	20-13014490-0	029-P-00863/10	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
ISLA, RAUL ANGEL	20-16978903-8	029-P-00881/10	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
JIMENEZ, JUAN MANUEL	20-16859675-9	001-L-00590/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
RUPIN, ANTONIO OSCAR	23-22806787-3	001-L-00639/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
OJEDA, MARIO	20-10742377-0	002-L-00299/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
FISCH, GUILLERMO RAMON	23-16149988-9	002-L-00401/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
DELSIN, LIDIA SILVIA	27-13273902-7	002-L-00402/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
ARRIOLA, JORGE	20-21877141-7	002-L-00403/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
GAMARRA, ANIBAL NICOLAS	20-13273693-7	002-L-01049/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
ALDERETE, SERGIO EDUARDO	20-24532120-2	002-L-01050/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
GZOMBOS, HECTOR MIGUEL	20-21433311-3	002-L-01329/08	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
DOS SANTOS, HECTOR OSCAR	20-16504909-9	003-P-00843/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
VILLARREAL, JOSE R.	20-07999023-0	005-L-02635/01	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
MELI, MIRIAM GLADYS	27-28781151-4	009-L-01576/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
CHANS BATISTA, JUAN	20-29124241-4	011-L-00077/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
SUAREZ, RODOLFO LITO	20-22206971-9	011-L-00512/05	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
ALVAREZ, CARLOS JOSE	20-16733328-2	011-L-01062/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
MUÑOZ, HEIDI MAITE	27-28069127-0	011-L-01214/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
GUTIERREZ, ADRIANA CECILIA	27-29654536-3	011-L-02332/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
CASTRO, ADRIAN ARIEL	23-14823124-9	011-L-02475/08	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
RIVOLTA, OSCAR SALVADOR	20-12782460-7	012-L-00883/02	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
TONELLI, MIGUEL ARIEL	20-31387771-0	012-L-02625/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
RODRIGUEZ, RAMON HORACIO	20-22184359-3	012-L-02696/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
GARCIA, OLGA ESTHER	27-13744121-2	013-P-00976/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
GUTIERREZ, ANALIA	27-26113501-4	014-L-00034/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
BEDOYA, CLAUDIA VIVIANA	27-23053456-5	014-L-00863/08	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
GIRIBALDI, JUAN CARLOS	23-10833335-9	014-L-02118/08	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
GONZALEZ, RUBEN ABEL	23-16429197-9	014-L-02317/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
RODRIGUEZ, DAVID	20-11375511-4	018-L-00601/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
OLEA, MYRIAM NOEMI	23-14800115-4	018-P-00260/04	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
NANCUL, FLORENCIO RICARDO	20-23034263-7	019-L-00340/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
SUAREZ, LUCIA DEL VALLE	27-11819212-0	019-L-00718/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
GOUDJA IOURI	20-93708336-0	021-L-00273/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
GUARAZ, JUAN ALFREDO	20-25411448-1	023-L-00327/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
VEGA, GERMAN NICOLAS	20-22017720-4	025-L-00407/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
QUIROGA, MIGUEL ANGEL	20-27488773-8	026-L-00705/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
CARRION, CARLOS CIRILO	20-06906387-0	027-L-00413/04	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
FLEITAS, JOEL RICARDO	20-32094249-8	027-L-01579/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
ESCOBAR, MIGUEL	20-08331840/7	030-P-00266/06	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
WEINGANDT, GONZALO EZEQUIEL	20-32265485-6	031-L-00603/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
DARIA, GERARDO ALBERTO	20-21487546-3	031-L-01170/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
ROLON, OSCAR JORGE	20-10105259-2	031-L-02919/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
VELEZ, LUIS EMILIANO	20-10071051-0	031-L-02953/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
LUCERO, CLAUDIO GUSTAVO	20-23379748-1	05A-L-00052/05	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
PORTILLO, MAURICIO JAVIER	20-33830881-8	05B-L-01757/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
COLAZO, HELVIO SATURNINO	20-07983806-4	05B-P-00353/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
CAMOIA, VICTOR MANUEL	20-29680780-9	07B-L-02491/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
FLEYTA, PEDRO DE JESUS	20-07929252-5	07B-L-02910/06	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
RUIZ, JORGE ALBERTO	20-12788736-6	07B-P-00051/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
ORELLANA, ALCIDES	20-22454784-7	10B-L-00808/08	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
OVIEDO, DANIEL ESTEBAN	20-20181293-4	10B-L-01700/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
DHIL, ROSA MARGARITA	27-12546251-6	10B-L-02425/09	CMC	FALLECIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
LEMES, RAUL GABRIEL	23-26243410-9	10B-L-03064/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
ZULLO, NICOLAS	20-13649134-3	10B-L-03340/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
DI MENNA, MARTA SUSANA	27-06536972-4	10B-L-03434/08	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
PATRICELLI, ALEJANDRO	20-22470582-5	10B-L-03457/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
SOTOMAYOR, RAMON ALBERTO	23-17570043-9	10B-L-04058/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
MANSILLA, JOSE ADAN	20-11937098-2	10C-P-01960/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
ROSALES, MARIO	20-30669394-9	10D-L-03034/07	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
MEZA, SILVIA SUSANA	27-26529484-2	10E-L-00948/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
REYNA, MIGUEL ANGEL	20-10785115-2	10E-L-01005/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
FUENTES, PABLO MARTIN	20-27032578-6	10E-L-02241/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
CARDOZO GIMENEZ, FELIX	20-92922399-4	10E-L-02313/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
BARRIONUEVO, MARIO ADRIAN	20-25880421-0	10E-L-02540/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
GOB. DE LA CIUDAD DE BS. AS.	34-99903208-9	10E-L-03059/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
PAZ, SEBASTIAN MATIAS	20-28635216-3	10E-L-03804/08	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
SFRAZZETTA, CARLOS ADRIAN	20-27918546-4	10E-L-03931/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
GONZALEZ TORRES, LUIS VICENTE	20-93866657-2	10F-L-01705/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
FLEYTAS, CARLOS ALBERTO	20-17785751-4	10F-L-02234/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
MAMANI, SEBSATIAN DAVID	20-32471603-4	10F-L-02250/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
GONZALEZ, ALBERTO ORIEL	20-08593434-2	10F-L-02396/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
CANCELA, MARIA LORENA	23-24036420-4	10F-L-02426/08	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
MARTINEZ, HECTOR DANIEL	20-17830527-2	10F-L-03535/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
MONTEAGUDO, ANGEL MARCELO	20-20456717-5	10F-L-03660/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
LASTRA, GUILLERMO MARCELO	20-26472245-5	10F-L-04115/08	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
VILLALBA TORRES, MODESTO	20-62289985-0	10F-L-04393/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
GIMENEZ, LUIS HORACIO	23-34147270-9	10H-L-01750/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
AREVALO, MARIO CRISTIAN	20-28925148-1	10H-L-01789/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
VISCARRA, JAVIER DARIO	20-22694597-1	10H-L-02046/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
CORONEL, JUAN MARCELO	20-22966795-6	10H-L-02438/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
PERICON BELTRAN, YUDITH	27-93914225-3	10H-L-02641/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
LAZARTE, SERGIO EDGARDO	20-23915297-0	10I-L-00485/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
ACEVAL, NELSON LUIS	20-29905684-9	10I-L-01491/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
SANTONOCITO, LUCIANO	20-31525774-4	10I-L-02319/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
AMARILLA, SILVIO HERNAN	20-23551027-9	10I-L-02679/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
BRITEZ, AUGUSTO GABRIEL	20-29040667-7	10I-L-03002/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
RIZZO, NICOLAS ANTONIO	23-17778858-9	10I-L-03330/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
ZALAZAR, SONIA KARINA	27-20427871-2	10K-L-00519/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.

SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 31/12/2010 Nº 163309/10 v. 04/01/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. — SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
KEIM, ALCIRA ESTELA	27-05158045-7	05B-L-02891/10	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
ACQUAVITA, JAVIER RAFAEL	20-14828236-7	006-P-00750/10	006	DIRECCION INEXISTENTE	SAN JUAN 1374 - VA. MARIA
SOTO ENZO DAMIAN	20-33332610-9	009-L-01775/10	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARTINEZ TORREZ, POLICARPIO	20-92953143-5	011-L-01435/10	011	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SOUTO LIDIA NOEMI	27-10470960-0	013-P-00770/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
CARDOZO OSCAR AMERICO	23-11288719-9	013-P-00783/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
NIETO ROBERTO RAMON	20-20109323-7	025-L-00312/10	025	DIRECCION INSUFICIENTE	9 DE JULIO 364 - LA RIOJA
FERNANDEZ PATRICIA BEATRIZ	27-21335322-0	025-L-00411/10	025	CERRADO	9 DE JULIO 364 - LA RIOJA
RUIZ DIAZ, EDUARDO	20-11639199-7	029-P-00514/09	029	RECHAZADO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
LAIKAN, PABLO GERMAN	20-22239168-8	10B-L-00242/10	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BAEL, EUSEBIO	20-62227648-9	10B-L-00290/10	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BUERA, OSCAR ANTONIO	20-23217170-8	10B-L-00388/10	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LIET, DAMIAN JAVIER	20-31067891-1	10B-L-00489/10	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CAPUANO, SERGIO ROQUE	20-18341393-8	10B-L-00887/10	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VALDEZ RAMIREZ, CARLOS D.	20-62130366-0	10B-L-01030/10	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BENITEZ CARDOZO, JUAN	20-92128333-5	10B-L-02766/10	10B	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
FARIAS, CARLOS ALBERTO	23-07590500-9	10D-L-00776/10	10D	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DELGADO, JUAN	20-30694091-1	10D-L-00777/10	10D	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
TEVEZ, MAURICIO ROBINSON	23-27861499-9	10D-L-01306/10	10D	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
FERNANDEZ, LEANDRO ISMAEL	20-33692093-1	10D-L-01503/10	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CACERES CHAMORRO, DIGNO	20-93117399-6	10D-L-02386/10	10D	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DEL POPOLO, GUSTAVO R.	20-16462960-1	10D-L-02729/10	10D	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DE OLIVERA, HUGO ORLANDO	20-25653845-9	10E-L-00732/10	10E	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RODRIGUEZ, GERMAN DAVID	20-28629107-5	10E-L-00755/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
TORRES BIANES, JUAN	20-20652719-7	10E-L-02821/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
EUCHNER, MAXIMILIANO RICARDO	20-34492903-4	10F-L-00471/10	10F	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MONZON, RAMON ANTONIO	20-23830854-3	10F-L-00698/10	10F	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ORTIZ, GASTON FEDERICO	20-32764859-5	10F-L-00811/10	10F	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BARRETO, LUIS ALEJANDRO	20-12580641-5	10F-L-00874/10	10F	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
NIEVA, JOSE	20-26724727-8	10F-L-00974/10	10F	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BILLORDO, TERESA INES	27-18666752-8	10F-L-01382/10	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MONGELOS, GABRIEL NICOLAS	20-35041684-7	10F-L-03483/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BORREANI MARTINEZ, MARIA	27-92319213-7	10H-L-00017/10	10H	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
FLORES SANCHEZ, ANGEL A.	20-62296968-9	10H-L-00071/10	10H	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ROBLEDO, VICENTE ANGEL	20-28189050-7	10H-L-00205/10	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ALVAREZ, MANUEL ALBINO	20-25487406-0	10H-L-00394/10	10H	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DEBOLE, CARLOS DANIEL	20-14313389-4	10H-L-00874/10	10H	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MAIDANA, ALBINO	23-18823392-9	10H-L-00877/10	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LOPEZ GONZALEZ, RODYS SAUL	20-62142651-7	10H-L-02892/10	10H	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MORENO, CRISTIAN SEBASTIAN	20-31656052-1	10I-L-00745/10	10I	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GEREZ, ANDRES OSVALDO	20-22082974-0	10I-L-01039/10	10I	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GOITEA, ORLANDO	20-12507834-7	10I-L-02166/10	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SOTELO, RAUL ESTEBAN	20-27918693-2	10I-L-02782/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MARTINEZ, DANIEL MARCELO	20-62280259-8	10J-L-00380/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GULLO, DIEGO SEBASTIAN	20-27242138-3	10J-L-00602/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ESCOBAR, ARIEL LUIS	20-28814292-1	10J-L-00637/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GAMBATO, AGUSTIN CARLOS	20-05610706-2	10J-L-00715/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GONZALEZ, CRISTIAN ADRIAN	20-32031340-7	10J-L-01039/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RIVERO, CARLOS CRISTIAN	20-33737672-0	10J-L-01337/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BRACCO, SOLEDAD ESTEFANIA	27-33026872-2	10J-L-01366/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RIVEROS, EMILIANO HECTOR	20-25220756-3	10J-L-01538/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
COLOMAN COLMAN, ALFREDO R	20-94184133-4	10J-L-01542/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BARBAR, JORGE JAVIER	20-23415511-4	10J-L-01649/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CASTILLO LEDEZMA, JUAN PABLO	20-62416607-9	10J-L-01661/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SENA, NATIVIDAD	20-24349677-3	10J-L-02924/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MAIDANA, MARIANA PAOLA	23-26563001-4	10J-L-03036/10	10J	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ESCOBAR, DIEGO ORLANDO	24-34295167-4	10J-L-03069/10	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CACERES, JUAN GUALBERTO	20-93073784-5	10K-L-00722/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
HEBA, ESTEBAN ALEJANDRO	23-10827891-9	10K-L-00831/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PEDROZO, DAVID DOMINGO	20-18210022-7	10K-L-01649/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ROADE, PABLO GERARDO	20-29497187-5	10K-L-01927/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MENDOZA, MIGUEL ANGEL	20-30045836-0	10K-L-02042/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MAMANI, MARCELO ALEJANDRO	20-25589561-4	10K-L-03277/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED

e. 03/01/2011 Nº 163307/10 v. 05/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor CARLO RODOLFO GALINDO (DNI Nº 93.976.829) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100990/06, Sumario Nº 3837, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 03/01/2011 Nº 163515/10 v. 07/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor DIEGO FERNANDO CARRIZO (DNI 25.862.072) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100307/08, Sumario Nº 4437, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 03/01/2011 Nº 163522/10 v. 07/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica en el Sumario Nº 3073 Expediente Nº 100452/02 caratulado PUENTE HERMANOS TURISMO, PASAJES Y CAMBIO S.A. Y OTROS al señor LUIS RODRIGUEZ PRADO las siguientes resoluciones, que en sus partes pertinentes dicen: "Buenos Aires 19/04/10 VISTO:... SE RESUELVE: Abrir a prueba el presente Sumario Nº 3073, Expediente Nº 100.452/02, por el término de veinte (20) días hábiles bancarios (art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario —t.o. por Decreto Nº 480/95—) Notificaciones en el Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios los días lunes y jueves, o el siguiente hábil, si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de considerar notificado lo resuelto. NOTIFIQUESE... Fdo. Nancy V. Sciorra. Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios. Gerencia de Asuntos Contenciosos" y "Buenos Aires 15/12/10 VISTO:... SE RESUELVE: Notificar la resolución de apertura a prueba de fs. 436 al señor JOSE LUIS RODRIGUEZ PRADO, así como la renuncia del DR. ALZIEU como su defensor e intimándolo a constituir nuevo domicilio en el ámbito de esta Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia, todo ello mediante edicto. Fdo. Nancy V. Sciorra. Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios. Gerencia de Asuntos Contenciosos". Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios.

e. 03/01/2011 Nº 163518/10 v. 07/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Se hace conocer al contribuyente DURAN Gregorio Jesús, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-13284255-9, con domicilio fiscal en Avda. Benjamín Araoz Nº 197 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 16/12/2009 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1678 por: Contribuciones Seguridad Social DDJJ 06/2002 a 01/2003.

Total adeudado al 06/01/2010 $ 3.648,81

Multa Resolución General Nº 1566 de fecha 16/12/2009 por $ 376,32.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán, Dirección Regional Tucumán.

Queda Ud. debidamente notificado.

e. 28/12/2010 Nº 160502/10 v. 04/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

San Miguel de Tucumán, 17/12/2010

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer al contribuyente OH DEUK NYO. identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 27-92491930-8, con domicilio fiscal en I. de las Muñecas Nº 102, Dpto. 2 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán (CP 4000), que en fecha 26/04/2010 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1678/04 plan del 02/09/2004 - CAD/942/Z/0001.159 por:

I.V.A. Intereses Resarcitorios 02/2003.

Total adeudado al 17/05/2010: $ 5,88

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1678/04 plan del 02/09/2004 - CAD/942/Z/0001.159 por:

Contribuciones Seguridad Social DDJJ 03/2002.

Total adeudado al 17/05/2010: $ 442,57

Multa Resolución General Nº 1566 de fecha 30/04/2010 por $ 17,79

Firmado: C.P.N. MARÍA GABRIELA PELLANDA, Jefa (Int.) Sección Verificaciones, a/c Agencia Sede Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE FATIMA SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 29/12/2010 Nº 160524/10 v. 04/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 23/11/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General Nº 1466, se notifica que se ha dispuesto el archivo de la solicitud de convalidación del crédito impositivo a favor del contribuyente originado en el impuesto al valor agregado solicitado el 21/10/2010, en virtud de constatarse errores formales en el domicilio fiscal.

AGRO NUEVO CEREALES S.A. (CUIT 30-68838805-4)

R.G. 1466/2003

Convalidación del crédito impositivo a favor del contribuyente originado en el impuesto al valor agregado solicitado el 21/10/2010 por un monto histórico de $ 35.000 (treinta y cinco mil).

C.P. DIEGO LUIS SEDANO, Jefe (Int.) Sec. Serv. al Contribuyente, Juez Administrativo, A-C Agencia 54.

e. 30/12/2010 Nº 162790/10 v. 05/01/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica, y hace saber que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S que las entidades Cooperativa de Trabajo Textil "La Nueva" Limitada, Expte. Nº 2942/10, Matrícula: 19472, Cooperativa Agrícola Ganadera "General San Martín" Limitada de Sastre, Expte. Nº 3420/10, Matrícula: 2443, Cooperativa Tamberos "La Blanqueada" Limitada, Expediente Nº 3419/10, Matrícula: 2451, Cooperativa de Trabajo Coral de Plata Limitada, Expediente Nº 3852/10, Matrícula: 28740, Cooperativa Agropecuaria Colonia "3 de Abril" Limitada, Expediente Nº 3743/10, Matrícula: 10.313, se encuentran encuadradas dentro de las prescripciones contenidas en los artículos Nº 1 y Nº 2 de la Resolución Nº 3369/09 por lo que está suspendidas sus autorizaciones para funcionar, de acuerdo al Anexo II de la citada Resolución por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuesen a lo dispuesto a la resolución mencionada, haciéndoles saber a la sumariadas sobre las iniciación de las presentes actuaciones, pudiendo dichas entidades, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, más los plazos ampliatorias que correspondan en razón de la distancia (art. 1 inc. f ley 19.549), para que las entidades que se encuentran fuera del radio urbano de la CABA, presentar descargo y ofrecer sólo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente, asimismo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus representantes legales (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario 1759/72 t.o. 1991). Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que de por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando la medida adoptar. Asimismo notifíquese que el Suscripto ha sido designado Instructor Sumariante por orden la Secretaria de Contralor. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dr. DANIEL J. BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 31/12/2010 Nº 164377/10 v. 04/01/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nro. 3801; 3802; 3803; 3818; 3819; 3826; 3849; 3850; 3855; 3862; y 3866/10-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION PROTECTORA DE VINIEGRA DE ARRIBA, mat. 268; AYUDA MUTUA SOLIDARIA A.M.S., mat. 2.009; ASOCIACION MUTUAL FAMILIA CRISTIANA, mat. 1.938; ASOCIACION MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL BANCO BANSUD, mat. 567; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 2.452; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES SERVICIO TECNICO Y DE ADMINISTRACION DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, mat. 1.598; VIDA ASOCIACION MUTUAL AÑO 2005, mat. 2.538; ASOCIACION MUTUAL EUROLATINA, mat. 2.499; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ODOL (A.M.P.O.), mat. 1.344, ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA, mat. 958; y MUTUAL DE VENDEDORES DE FLORES, PLANTAS Y AFINES, mat. 2.142. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nro. 3795; 3804; 3812; 3836; 3841; y 3863/10-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS LINEAS AEREAS, mat. 756; MUTUAL AUTONOMA TRABAJADORES ESPECTACULOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA CORDOBA, mat. 346; ASOCIACION MUTUAL "6 DE SETIEMBRE", mat. 379; ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS COMUNITARIOS VIVIPROP, mat. 591; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE COSQUIN SOCIEDAD MUTUAL DE PUNILLA, mat. 244; y ASOCIACION MUTUAL SAN JOSE PROTECCION RECIPROCA, mat. 282. Estas entidades pertenecen a la provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nro. 3796; 3797; 3809; y 3839/10-INAES a las entidades mencionadas a continuación: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE TAXIS, mat. 508; ASOCIACION MUTUAL DE LOS PUBLICITARIOS MENDOZA, mat. 439; ASOCIACION MUTUAL "JOSE PASTOR SAEZ" DE BARRIO ESPEJO, mat. 231; y MUTUAL LEGISLATIVA DE MENDOZA, mat. 444. Estas últimas pertenecientes a la provincia de Mendoza. Por Resoluciones Nro. 3798; 3807; y 3838/10-INAES a las siguientes: ASOCIACION MUTUAL DE USUARIOS Y CONSUMIDORES, mat. 287; ASOCIACION MUTUAL SANTA TERESITA DE CALCUTA, mat.

378; y MUTUAL DE EMPLEADOS Y OPERARIOS DEL INGENIO CONCEPCION, mat. 200. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Tucumán. Por Resoluciones Nro. 3799; 3835; y 3837/10- INAES a las mencionadas a continuación: SOCIEDAD LIBANESA DE SOCORROS MUTUOS, mat. 4; ASOCIACION MUTUAL DE VILLAS CARENCIADAS JUAN JUFRE Y LOAYZA 81; y ASOCIACION MUTUAL VIRGEN DE LA MERCED, mat. 87. Estas últimas pertenecientes a la provincia de San Juan. Por Resoluciones Nro. 3805; y 3806/10-INAES a LA ASOCIACION MUTUAL MUJERES CRISTIANAS SOLIDARIAS EN ACCION, mat. 77; y a la ASOCIACION MUTUAL OESTE VERDE Y ROJA DE LA PROVINCIA DE MISIONES, mat. 73. Ambas de la provincia de Misiones. Por Resoluciones Nro. 3810; 3811; 3813; y 3856/10-INAES a las mutuales mencionadas a continuación: ASOCIACION MUTUAL DE DESOCUPADOS DE ENTRE RIOS, mat. 278; MUTUAL DEL AÑO 1975 DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES, mat. 255; MUTUAL DE SERVICIOS SOCIALES DEL CENTRO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y LA PRODUCCION DE CONCEPCION DEL URUGUAY, mat. 114; y ASOCIACION MUTUAL 1º DE MARZO, mat. 216. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Entre Ríos. Por Resoluciones Nro. 3842; y 3865/10-INAES a la ASOCIACION MUTUAL “25 DE MAYO” DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA, mat. 35; y ASOCIACION MUTUAL DE ASOCIADOS Y ADHERENTES DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA SANTA SYLVINA, mat. 76. Ambas pertenecen a la provincia del Chaco. Y por Resoluciones Nro. 3808; y 3840/10-INAES a la ASOCIACION FARMACEUTICA MUTUAL DE LA PATAGONIA, mat. 80 de la provincia de Río Negro; y a la ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS D.G.I. AGENCIA LA RIOJA, mat. 70 de la provincia de La Rioja. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a las entidades que se ubican en Mendoza, y Tucumán; SEIS (6) días a las que se encuentran en San Juan, Misiones, Río Negro, y La Rioja; CINCO (5) días a las situadas en el Chaco; CUATRO (4) días a las que se encuentran en Córdoba; y TRES (3) días a las situadas en Entre Ríos. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 31/12/2010 Nº 163319/10 v. 04/01/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 3793; 3800; 3814; 3815; 3820; 3821; 3822; 3823; 3824; 3825; 3827; 3828; 3829; 3830; 3831; 3833; 3834; 3843; 3844; 3845; 3846; 3847; 3848; 3851; 3852; 3853; 3854; 3857; 3858; 3859; 3860; 3861; 3864; y 3867/10- INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE LOS TELEGRAFISTAS, RADIOTELEGRAFISTAS Y AFINES, mat. 808; ASOCIACION MUTUAL “LA NUEVA ESTRELLA DE BUENOS AIRES”, mat. 2.444; MUTUAL LOS ABUELOS, mat. 1.765; ASOCIACION MUTUAL PERON-IRIGOYEN, mat. 1.533; ASOCIACION MUTUAL COL-TRANS, mat. 2.561; ACCION MUTUAL BANFIELD DE AYUDA RECIPROCA Y SOLIDARIA, mat. 2.104; SOCIEDAD COSMOPOLITA SOCORROS MUTUOS “ARTESANOS DE LA COLONIA”, mat. 251; SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCOROS MUTUOS DE TIGRE, mat. 253; ASOCIACION MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS DE NEIMAN S.A. Y VALVE CORPORATION OF AMERICA (V.C.A. SOCIEDAD ANONIMA), mat. 713; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL EMPLEADOS DEL EXPRESO CARAZA, mat. 914; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SERVICIOS BARRIO PARQUE BOATING CLUB Y AFINES, mat. 953; SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS “JOSE GARIBALDI”, mat. 299; SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS “UNION COSMOPOLITA”, mat. 316; ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS, mat. 351; MUTUAL DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS DE LOMAS DE ZAMORA DE LA CIUDAD DE LOMAS DE ZAMORA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mat. 1.585; ASOCIACION MUTUAL OASIS, mat. 2.164; ASOCIACION MUTUAL CIUDAD DEL ARBOL, mat. 2.325; ASOCIACION MUTUAL DE PROTECCION SOCIAL PARA AGENTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA PLATA (A.M.A.P.), mat. 2.134; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE PIRELLI NEUMATICOS, mat. 638; SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SAAVEDRA, mat. 431; ASOCIACION MUTUAL “EL CONGO CHICO”, mat. 1.447; ASOCIACION MUTUAL OBRA SOLIDARIDAD TAXISTA, mat. 1.844; ASOCIACION MUTUAL NUEVA SEMILLA, mat. 1.956; MUTUAL DE TARJETEROS Y CUIDADORES DE VEHICULOS DE GENERAL SAN MARTIN, mat. 2.660; SOCIEDAD MUTUAL EX –JUGADORES DEL RACING CLUB, mat. 1.137; ASOCIACION AYUDA MUTUA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, mat. 1.106; ASOCIACION MUTUAL 21 DE OCTUBRE, mat. 2.297; SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS Y PROTECCION “HUMBERTO I”, mat. 474; ASOCIACION MUTUAL CUARTEL NOVENO, mat. 1.909; SOCIEDAD SOCORROS MUTUOS “UNION ITALIANA” DE GLEW, mat. 258; ASOCIACION MUTUAL DEL OESTE, mat. 1.565; SOCIEDAD FRANCESA SOCORROS MUTUOS “PATRIA Y HUMANIDAD”, mat. 254; ASOCIACION MUTUAL FUTURO BONAERENSE, mat. 1.863; y ASOCIACION MUTUAL DEL TRANSPORTE LOS DOS AMIGOS, mat. 2.020. Todas las entidades mencionadas tienen domicilio legal perteneciente a la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 —t.o. 1991—) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de DOS (2) días a la entidad que se encuentra en Mar del Plata; y UN (1) día a las que se ubican en 25 de Mayo, General Viamonte, Maipú, y Pergamino. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 31/12/2010 Nº 163316/10 v. 04/01/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nro. 3868; 3869; 3870; 3871; 3872; 3873; 3874; 3875; 3876; 3877; 3878; 3879; 3880; 3881; 3882; 3883; 3884; y 3885/10-INAES, dispuso CANCELAR la matrícula correspondiente a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE SERVICIOS SOCIALES, ASISTENCIALES Y DE CONSUMO “COOSPEC” LTDA., mat. 23.028; COOPERATIVA AGROPECUARIA “13 DE OCTUBRE” LTDA., mat. 20.739; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO “LOS PEÑASCOS” LTDA., mat. 25.436; COOPERATIVA AGROPECUARIA, ORGANICA, LOMBRICULTURA Y CONSUMO “ORGANICA VALLE DE TULUM” LTDA., mat. 24.881; COOPERATIVA AGROPECUARIA, DE LOMBRICULTURA Y DE CONSUMO “MEDANO ORGANICO” LTDA., mat. 24.875; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO, AGROINDUSTRIAL Y DE CONSUMO “LOS AMIGOS” LTDA., mat. 22.574; COOPERATIVA AGROPECUARIA, TAMBERA Y DE CONSUMO “DEOLINDA CORREA” LTDA., mat. 24.364; COOPERATIVA AGROPECUARIA “EL PRODUCTOR IGLESIANO” LTDA., mat. 23.726; COOPERATIVA DE TRABAJO “SERCOM” LTDA., mat. 21.688; COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA “NEW COOP” LTDA., mat. 25.805; COOPERATIVA AGROPECUARIA, TURISMO Y CONSUMO “EXPEDITO” LTDA., mat. 26.764; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y TURISMO “LA CAÑADA” LTDA., mat. 23.465; COOPERATIVA AGROPECUARIA “NIQUIVIL” LTDA., mat. 22.656; COOPERATIVA AGROPECUARIA, SEMILLERA Y FORESTAL “LOS PIONEROS” LTDA., mat. 18.331; COOPERATIVA AGROPECUARIA, GANADERA, APICOLA “VALLE FERTIL” LTDA., mat. 22.360; COOPERATIVA DE TRABAJO “LOS MOLLES” LTDA., mat. 19.919; COOPERATIVA DE TRABAJO “COOPISCO” LTDA., mat. 19.962; y COOPERATIVA DE PROVISION, TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION Y CONSUMO “LA PALMIRA” LTDA., mat. 21.479. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de San Juan. Por Resoluciones Nro. 3886; 3887; 3888; 3889; 3890; 3891; 3893; y 3894/10-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE TRABAJO “DE LAS MISIONES” LTDA., mat, 13.581; COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DEL BARRIO DON SANTIAGO LTDA., mat. 10.837; COOPERATIVA DE TRABAJO “SAN FRANCISCO” LTDA., mat. 16.016; COOPERATIVA AGRICOLA FORESTAL, DE CONSUMO Y VIVIENDA “NUEVA ESPERANZA” LTDA., mat. 12.089; COOPERATIVA DE INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS LACTEOS ANDRESITO LTDA., mat. 17.404; COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS CIEN HECTAREAS LTDA., mat. 15.563; COOPERATIVA DE PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION PARA PRODUCTORES AGROFORESTALES PENINSULA LTDA., mat. 18.368; y COOPERATIVA AGROPECUARIA LTDA. DE GENERAL BELGRANO, mat. 14.859. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Misiones. Por Resoluciones Nro. 3896; y 3897/10-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. GRUPO CONFLUENCIA, DISEÑO INTERDISCIPLINARIO, mat. 24.915; y a “PEUMAYEN” COOPERATIVA PARA LA VIVIENDA LTDA., mat. 7.474. Ambas pertenecientes a la provincia del Neuquén. Por Resoluciones Nro. 3899; y 3900/10-INAES a las siguientes: COOPERATIVA DE TRABAJO “LOS SAUCES” LTDA., mat. 17.376; y COOPERATIVA DE TRABAJO “EL DUENDE” LTDA., mat. 20.594. Estas últimas pertenecen a la provincia de Mendoza. Y por Resoluciones Nro. 3895; y 3898/10-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO “CO.FA.UN” LTDA., mat. 9.710, con domicilio legal en la provincia del Chubut; y COOPERATIVA DE TRABAJO “10 OBREROS UNIDOS” LTDA., mat. 10.305, con domicilio legal en la provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: OCHO (8) días a la entidad ubicada en Jujuy; SIETE (7) días a las entidades que se encuentran en Mendoza, y Chubut; y SEIS (6) días a las que se sitúan en San Juan, Misiones, y Neuquén. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 31/12/2010 Nº 164374/10 v. 04/01/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 3901; 3902; 3903; 3904; 3905; 3906; 3907; 3908; 3909; 3910; 3911; 3912; 3913; 3914; 3918; 3919; 3920; 3921; 3922; 3923; 3924; 3925; 3926; 3927; 3928; 3929; 3930; 3931; 3933; 3934; 3935; 3936; 3937; 3938; 3939; 3940; 3941; 3942; 3943; 3944; 3945; 3946; 3947; 3948; 3949; y 3950/10-INAES, dispuso CANCELAR la matrícula de las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO “NUEVA ESPERANZA” LTDA., mat. 16.779; COOPERATIVA DE TRABAJO “CRECIENDO” LTDA., mat. 12.302; COOPERATIVA DE TRABAJO OBERA LTDA., mat. 13.201; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO “22 DE ABRIL” LTDA., mat. 12.301; “SERVICIOS DE VENTA - COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA.”, mat. 12.765; COOPERATIVA DE TRABAJO “LOS MUCHACHOS” LTDA., mat. 18.517; COOPERATIVA DE TRABAJO “QUENNEC QUEQUEN - NECOCHEA” LTDA., mat. 13.048; COOPERATIVA DE TRABAJO “RIO LUJAN” LTDA., mat. 12.240; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL VELA LTDA., mat. 13.523; COOPERATIVA DE TRABAJO “SERVICIOS IADE NORTE” LTDA., mat. 11.849; COOPERATIVA DE TRABAJO “TEXTIL VARELA” LTDA., mat. 13.427; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL “MANOS A LA OBRA” LTDA., mat. 18.608; COOPERATIVA DE TRABAJO “COMPAÑERO” LTDA., mat. 12.007; COOPERATIVA DE TRABAJO EL SOL LTDA., mat. 12.009; COOPERATIVA DE TRABAJO 23 DE MAYO LTDA., mat. 13.348; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LTDA., mat. 13.506; COOPERATIVA DE TRABAJO “LOS PINARES” LTDA., mat. 14.502; COOPERATIVA DE TRABAJO FUTUR-CUER LTDA., mat. 11.323; COOPERATIVA DE TRABAJO “LA FEDERAL” LTDA., mat. 11.789; COOPERATIVA DE TRABAJO COOPOGRAF LTDA., mat. 12.006; COOPERATIVA DE TRABAJO “LA CHIVA DE LA TRAVIATA” LTDA., mat. 12.752; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ELABORACION DE PAN FACTURA “EL MOLINO J.C.” LTDA., mat. 13.537; COOPERATIVA DE TRABAJO ALETHEIA LTDA., mat. 11.305; COOPERATIVA DE TRABAJO PARANA MINI LTDA., mat. 13.281; COOPERATIVA DE TRABAJO METAL-MECANICA ANTU LTDA., mat. 13.579; COOPERATIVA DE TRABAJO ARTHUR MARTIN LTDA., mat. 11.355; COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL “COSUNCA COOPERATIVA DE CACHARI” LTDA., mat. 12.146; COOPERATIVA DE TRABAJO “EL ÑANDU” LTDA., mat. 12.058; COOPERATIVA DE TRABAJO REGIONAL INTEGRADA PARA LA SOLIDARIDAD CRISOL LTDA., mat. 11.980; COOPERATIVA DE TRABAJO GASTRONOMICA “ALBORADA” LTDA., mat. 12.000; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ENSEÑANZA “ESCUELA TECNICA DOCENTE DEPORTIVA” LTDA., mat. 12.336; COOPERATIVA DE TRABAJO DE DISCAPACITADOS Y CONVENCIONALES “VIDA NUEVA” LTDA., mat. 13.514; COOPERATIVA DE TRABAJO DE FILETEADO “LA NUEVA ESPERANZA” LTDA., mat. 13.778; COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO Y CONSUMO “EZEIZA” LTDA., mat. 11.115; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PRODUCTOS DEL MAR “COTRAPROMAR” LTDA., mat. 14.277; COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDOS DE “EL RETIRO” LTDA.; mat. 13.353; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ARTESANOS DE SAN FRANCISCO BELLOCQ LTDA., mat. 11.418; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS “LA MATANZA” LTDA., mat. 17.773; COOPERATIVA DE TRABAJO “NO ME OLVIDES” LTDA., mat. 12.024; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICOOP LTDA., mat. 13.369; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL DE BOLIVAR LTDA., mat. 11.982; COOPERATIVA DE TRABAJO MARIO BRAVO LTDA., mat. 11.940; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO “PAMPA VERDE” LTDA., mat. 24.369; COOPERATIVA DE TRABAJO “QUILMES OESTE” LTDA., mat. 14.678; COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO “SOL” LTDA., mat. 11.807; y COOPERATIVA DE TRABAJO “SIETE, ONCE” LTDA., mat. 13.550. Todas las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Y por Resoluciones Nros. 3915; y 3932/10-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO “CADESU” DE VIGILANCIA LTDA., mat. 12.737; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO VEINTICINCO DE NOVIEMBRE LTDA., mat. 12.266. Ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72, (t.o. 1991) –10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: CUATRO (4) días a las entidades que se encuentran en Bahía Blanca; TRES (3) días a la que se ubica en Necochea; DOS (2) días a las entidades situadas en Tandil, Azul, Mar del Plata, y Bolívar; y UN (1) día a las que se encuentran en Pila y Chacabuco. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable

e. 31/12/2010 Nº 164375/10 v. 04/01/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1868/2010

Registro Nº 1795/2010

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº 534.990/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 460/462 vuelta suscripto enrîe la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DEL SUR DE SANTA FE por la parte empleadora, conforme lo impuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acuerdan sustancialmente un incremento en los salarios básicos del personal alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 471/06, del que los agentes negociales resultan partes signatarias, conforme surge del instrumento acompañado.

Que de la lectura del instrumento acompañado surge que el incremento salarial pactado en el primer párrafo de la cláusula 6º será de carácter remunerativo limitando los efectos de dicha condición hasta el día 31 de diciembre de 2011.

Que en relación con ello, corresponde dejar expresamente establecido que no resulta disponible para las partes excepcionar el pago de contribuciones y aportes a la seguridad social, aunque lo hagan con carácter transitorio, toda vez que el incremento acordado es de carácter remunerativo, tal como ellas mismas lo señalan en la cláusula en cuestión.

Que asimismo, en el segundo párrafo de la cláusula 6º las partes acuerdan prorrogar hasta el 30 de septiembre de 2011 la excepcionalidad parcial relativa a las contribuciones patronales del sistema previsional respecto de los incrementos pactados en los Acuerdos celebrados por las mismas el 28 de diciembre de 2007, el 16 de octubre de 2008 y el 18 de setiembre de 2009.

Que respecto de lo antedicho, corresponde dejar expresamente establecido que, de conformidad con lo previsto en el artículo 5º del Acuerdo celebrado el 18 de septiembre de 2009 y lo dispuesto en los considerandos cuarto y quinto de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 901 de fecha 13 de julio de 2010, dichos incrementos han adquirido efectivamente carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales desde el 1 de agosto de 2010.

Que en relación con la homologación requerida y la legitimación de las partes para celebrar el Acuerdo de marras, cabe tenerse presente lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 811 de fecha 18 de julio de 2008, cuya copia fiel se encuentra agregada a fojas 340/342 de las presentes actuaciones.

Que las partes han ratificado a foja 471 el contenido y firmas del texto traído a estudio.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la representatividad del sector empresario y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el acto administrativo homologando el acuerdo, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley º 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DEL SUR DE SANTA FE por la parte empleadora, obrante a fojas 460/462 vuelta del Expediente Nº 534.990/03, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), con el alcance y las limitaciones previstas en los considerandos cuarto y sexto de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 460/462 vuelta del Expediente Nº 534.990/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 471/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 534.990/03

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1868/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 460/462 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1795/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 28 días del mes de septiembre de 2010, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, Primera y Segunda Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Américo Juan Martino, DNI 6.038.196 en su carácter de Secretario General, y la Sra. Miriam Nélida Salvador, D.N.I. Nº 12.111.136 en su carácter de secretaria de Mujer y Acción Social, con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, como miembros paritarios designados para la presente negociación colectiva por la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas y Sanatorios del Sur de Santa Fe (siendo la misma la continuidad jurídica de la Unidad Prestacional Santa Fe ACE Sur) cuyos estatutos fueron aprobados por resolución Nro. 0503 del 29/05/2007 por la autoridad de aplicación, con domicilio en calle Italia 1650 de Rosario, representada en este acto por los miembros paritarios, Dres. Angel Juan Gentiletti, DNI Nº 6.169.600, en su carácter de Presidente de la Asociación, Oscar Eduardo Castronuovo, L.E. Nº 6.051.918 en su carácter de Vicepresidente y Claudio Gildo Dulcih, D.N.I. Nº 14.474.104 en su carácter de vocal, proceden a celebrar el ACUERDO que sigue, al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT Nro. 471/06 correspondiente al expte. Nro. 534990/03 del MTESS de la Nación.

ARTICULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTICULO 2: AMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados, con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo Nº 471/06.

ARTICULO 3: AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende la zona Sur de la Provincia de Santa Fe (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López y Constitución.

ARTICULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan, aumentarán en un 32% sobre los salarios básicos vigentes al 31 de julio de 2010, que se hará efectivo en tres tramos: agosto de 2010, octubre de 2010 y diciembre de 2010. Se deja constancia que el porcentaje establecido del 32% absorbe el 15% ya otorgado para el mes de agosto de 2010. Durante el mes de agosto, el porcentaje de aumento será del 15% sobre salarios básicos iniciales del mes de julio de 2010; durante octubre de 2010, el aumento será del 23% sobre salarios iniciales del mes de julio de 2010 y durante diciembre de 2010, el aumento será del 32% también sobre los básicos iniciales de julio de 2010. Las escalas básicas iniciales resultantes del aumento acordado serán las que se detallan en el artículo siguiente.

ARTICULO 5: SALARIOS BASICOS.

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan, son éstos:

A) PERSONAL TECNICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Categoría	Agos/Sept 2010	Oct/ Nov 2010	Diciembre 2010
Obstétrica e Instrumentadoras	2811	3031	3226
Cabos/as de Cirugía	2811	3031	3226
Cabos/as de Piso o Pabellón	2761	2977	3169
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	2688	2898	3085
Auxiliar Técnico de Rayos X	2688	2898	3085
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	2688	2898	3085
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	2613	2818	3000
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	2613	2818	3000
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	2613	2818	3000

Categoria	Agos/Sept 2010	Oct/ Nov 2010	Diciembre 2010
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	2498	2694	2868
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	2498	2694	2868
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	2322	2504	2665
Asistente de Comedores con atención al público	2260	2437	2594
Camilleros y Fotógrafos	2260	2437	2594
Personal de Lavadero y Ropería	2224	2398	2552
Mucama de Piso, Consultorios	2211	2384	2538
B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO			
Oficiales	2542	2740	2917
Medio Oficiales	2394	2581	2748
Ascensoristas, Porteros y Serenos	2297	2476	2636
Jardineros	2211	2384	2538
Peones en general	2260	2437	2594
C) PERSONAL DE COCINA			
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	2542	2740	2917
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	2402	2590	2757
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	2402	2590	2757
Ayudante de Cocina y Cacerolero	2353	2537	2701
Peones de Cocina en General	2211	2384	2538
D) PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Administrativo de Primera	2474	2667	2839
Administrativo de Segunda	2402	2590	2757
Administrativo de Tercera	2330	2512	2674
Cadetes	2077	2240	2385

ARTICULO 6:

Las diferencias entre los salarios básicos iniciales vigentes al 31 de julio de 2010 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, serán remunerativos a todos los efectos legales y convencionales con la sola excepción que sobre dichos montos, correspondientes a los aumentos enunciados, no se realizarán contribuciones patronales al Sistema de Seguridad Social (excepto Obras Sociales; Cuota Sindical, Cuota Solidaria y Fondo Solidario establecidos en el CCT 471/06), de todo el personal de cada empresa. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/12/2011, fecha a partir de la cual el aumento acordado tendrá carácter remunerativo a todos los efectos legales y convencionales. Si existiesen aumentos salariales otorgados “a cuenta” o por concepto similar por los establecimientos sanatoriales, a partir del 1 de enero de 2010 podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

Prorrógase a partir del 31 de julio de 2010, las excepcionalidades parciales establecidas en el art. 6to. del acuerdo de fecha 28/12/2007; en el art. 5to. del acuerdo de fecha 16/10/2008 y en el art. 5to. del acuerdo de fecha 18/09/2009 en relación a las contribuciones patronales del sistema previsional homologados mediante Resolución Nº 811 del 18/07/08; Resolución Nº 1894 de fecha 5/12/2008 y Resolución Nº 901/2010 de fecha 13/07/2010 respectivamente, y todo ello hasta el 30/09/2011, los cuales tendrán naturaleza remunerativa a todos los efectos legales a partir de esa fecha.

ARTICULO 7:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el artículo 5 del presente acuerdo.

ARTICULO 8:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico-financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la Asociación de Clínicas y Sanatorios que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas-financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines. Asimismo las partes postulan y propician “la paz social” que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, pluriindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.

ARTICULO 9: ADICIONAL POR TITULO DE ENFERMERIA:

Las partes dejan que el adicional por título pactado en el acuerdo del 30 de abril de 2008 homologado por resolución 811 del 18 de julio de 2008, en el art. 9, debe incorporarse como un inciso 13 del art. 11 del CCT 471/2006, conforme lo pactado en los acuerdos de fecha 16/10/2008 (art. 8) y en el acuerdo de fecha 18/09/2009 (art. 8).

Asimismo se acuerda que el mencionado adicional previsto en el art. 11 inc. 13 Apartado a) del CCT 471/06, correspondiente al Título de Licenciatura Universitaria en Enfermería se establece a partir del 1° de febrero de 2011, en la suma de pesos cuatrocientos cincuenta ($ 450). Asimismo, el adicional previsto en el art. 11 inc. 13 apartado b) del presente CCT correspondiente al título de enfermera y/o enfermero Ley provincial 10.971 y/o auxiliar de enfermería se establece a partir del 1° de febrero de 2011, en la suma de doscientos veinte ($ 220).

Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

ARTICULO 10: SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO:

El incremento del treinta y dos por ciento (32%) acordado sobre el sueldo anual complementario de diciembre de 2010, quedará diferido a su liquidación y pago al mes de febrero de 2011.

ARTICULO 11:

Con relación al art. 9 de la presente, las partes convienen que tratándose de un adicional establecido como una suma fija, cualquier alteración en los básicos de convenio, no implicará la modificación automática de los mismos, ni obligará a ajustar los mismos en igual o similar proporción a los aumentos de básicos dispuestos.

ARTICULO 12:

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonarán las empresas comprendidas en la CCT 471/2006 a favor de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial y capacitación, en especial para la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de pesos cien ($ 100) por cada trabajador y se abonará en cinco cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos veinte (sin intereses) a partir del 1° de marzo de 2011 y que serán depositados en la cuenta que la ATSA Rosario le comunicará oportunamente.

ARTICULO 13:

Se establece un incremento de pesos cuarenta sobre el monto que ya se les abona a los trabajadores en el concepto establecido en el art. 29 del C.C.T. que se adicionará a la remuneración correspondiente a partir del mes de febrero de 2011. En consecuencia, el monto que se le debe abonar a los trabajadores por este concepto no será inferior a ciento cincuenta pesos ($ 150) por encima del 5% del salario básico de la categoría de mucama.

Dicho monto de Pesos ciento cincuenta surge de lo convenido en el presente y en los acuerdos del 16/10/2008 (art. 9) y del 18/09/2009 (art. 9).

ARTICULO 14: CUOTA DE SOLIDARIDAD Y FONDO SOLIDARIO:

Se ratifica la Cuota de Solidaridad y Fondo Solidario, Asistencial y cultural pactados en el convenio colectivo de trabajo N° 471/2006, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 31 de julio de 2011.

ARTICULO 15: VIGENCIA:

El acuerdo salarial pactado que se encuentra reglado en los artículos 4 al 12 del presente tendrá vigencia desde el 1/8/2010 hasta el 31/07/2011, acordándose la ultraactividad del Convenio Colectivo de Trabajo N° 471/06.

ARTICULO 16: HOMOLOGACION Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a incorporar este acuerdo al Expte. 534.990/03 y a ratificarlo por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1873/2010

Registro N° 1793/2010

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.373.492/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), Ley Nº 20.744 (t.o 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.373.492/10 obra el acuerdo celebrado por la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS por el sector

sindical y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron, sustancialmente, condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/91, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el convenio colectivo precitado fue renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 607/10, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1319 de fecha 9 de septiembre de 2010.

Que en virtud de ello, cabe dejar sentado que el acuerdo en estudio se enmarca en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 607/10.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al carácter extraordinario de los premios pactados en los artículos 4º y 7º del acuerdo a homologar, es menester señalar que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio del presente acuerdo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado por la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS por el sector sindical y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS por el sector empleador, obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.373.492/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.373.492/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 607/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.373.492/10

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1873/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1793/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los treinta (30) dás del mes de diciembre de 2009 entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 746 representada en este acto por el Sr. José Alberto FANTINI, en su calidad de Secretario General, los Sres. Carlos MOLINARES, Danilo SCHAB, Miguel TAPIA y la Sra. Alicia RODRIGUEZ como miembros paritarios y por otra parte CEPA, Centro de Empresas Procesadoras Avícolas, con domicilio en la calle Corrientes 127 Piso 5º Oficina 515 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada en este acto por su presidente, Roberto Jesús DOMENECH se ha arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA: VIGENCIA. Las partes otorgan al presente acuerdo vigencia por el período 1/1/2010 al 31/12/2010 pudiendo ser renovado en cuyo caso se requerirá de la voluntad expresa de ambas representaciones.

SEGUNDA: CONTRIBUCION EMPRESARIA

Las empresas comprendidas en el CCT Nº 151/91 se obligan a realizar una contribución mensual de cinco pesos por cada trabajador comprendidos en esta convención colectiva, destinado exclusivamente a prestaciones sociales, esencialmente a salud, educación, deportes, recreación, cultura y capacitación. El importe mensual deberá ser depositado por cada empleador, a partir del mes de enero de 2010 y durante la vigencia del presente, dentro de los 5 días posteriores al mes que se devenguen, en la cuenta habilitada número 52698/64 sucursal Plaza de Mayo del Banco de la Nación Argentina a nombre de la FEDERACION o en la que ésta habilitase en el futuro.

TERCERO: PREMIO INCENTIVO ANUAL

3.1 Las partes reconocen que el ausentismo en el sector es elevado y se requiere instrumentar medidas desde diferentes perspectivas, teniendo presente la salud de los empleados y el mejoramiento constante de las condiciones de trabajo.

3.2 Por ello evaluarán la posibilidad de instrumentar un premio de presentismo anual que mida el mejoramiento de los índices de presentismo y por ello de productividad de la actividad.

3.3 Las Partes acuerdan mantener la paz social en todos los establecimientos durante la vigencia del presente acuerdo. De no mantenerse la misma la empresa en conflicto queda liberada para abandonar el compromiso.

CUARTO: Que por convenio Nº 151/91 existe un premio establecido que mide el presentismo. Se pacta por el presente un premio extraordinario adicional sujeto a las siguientes pautas.

En caso que al Empleado le haya correspondido percibir el premio en más de 14 quincenas (o 7 meses) cobra un premio del presentismo equivalente al 15% (QUINCE POR CIENTO) del importe acumulado. Se entiende como importe acumulado al total de premio percibido por el EMPLEADO en el período anual. No se requiere que las quincenas (o los meses) sean consecutivos. La cantidad de quincenas (o meses) se acumulan en el período anual de vigencia.

QUINTO: De no cumplirse la condición antes detallada EL EMPLEADO no tendrá derecho a recibir el premio extraordinario anual aquí pactado.

SEXTO: El pago que corresponda por aplicación del presente premio se hará efectivo en el mes de febrero de 2011.

SEPTIMO: Premio extraordinario año 2009. Las partes pactan el pago de una suma extraordinaria en concepto de premio al esfuerzo y dedicación a ser abonado al personal dentro de convenio que haya prestado tareas en forma efectiva sujeto a las siguientes pautas:

En caso que al Empleado le haya correspondido percibir el premio por presentismo en más de 12 quincenas (o 6 meses) cobra un premio del presentismo equivalente al 12.5% (DOCE COMA CINCO POR CIENTO) del importe acumulado. Se entiende como importe acumulado el total de premio percibido por el EMPLEADO en el período anual. No se requiere que las quincenas (o los meses) sean consecutivos. La cantidad de quincenas (o meses) se acumulan en el período anual de vigencia.

De no cumplirse la condición antes detallada EL EMPLEADO no tendrá derecho a percibir el premio extraordinario anual aquí pactado.

Dicho pago a las personas que acrediten la prestación de tareas efectivas se abonará conjuntamente con los salarios del mes de febrero de 2010.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1874/2010

Registro N° 1798/2010

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente N° 1.390.309/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.390.309/10, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la AGRUPACION DE COLABORACION GRUPO PARAMEDIC, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que respecto de la parte empleadora signataria, corresponde indicar que conforme surge de la copia fiel del Contrato de Colaboración Empresaria obrante a fojas 21/33 de autos, la AGRUPACION DE COLABORACION GRUPO PARAMEDIC se encuentra conformada por las empresas PARAMEDIC EMERGENCIAS MEDICAS SOCIEDAD ANONIMA, RES-NOW SOCIEDAD ANONIMA, CENTRO PARAMEDIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y FUNDACION PARAMEDIC.

Que el acuerdo bajo análisis se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 559/09, suscripto por la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL (CEMCA).

Que con relación al adicional pactado, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la AGRUPACION DE COLABORACION GRUPO PARAMEDIC, obrante a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.390.309/10, conforme a lo dispuesto en la. Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.390.309/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar e! Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.390.309/10

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1874/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1798/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de junio de 2010, comparecen por una parte AGRUPACION DE COLABORACION GRUPO PARAMEDIC, representada por MARIANA CECILIA MARTINESE, D.N.I. Nro. 23.968.874, en su carácter de apoderada, en adelante LA EMPRESA, con domicilio en Donado Nro. 1748, de esta Ciudad, y por la otra parte lo hace la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, en adelante LA AMAP, representada por su Secretario General Dr. HECTOR GARIN, D.N.I. Nro. 4.369.324, con domicilio en Luis Sáenz Peña Nro. 259, Piso 2º, Dpto. “A”, de esta Ciudad, encontrándose también presente la Dra. ELSA MARTA NOVOA, D.N.I. Nro. 11.949.608 y el Dr. JUAN PABLO ALTUNA, DNI Nro. 27.467.234, en representación del personal médico, quienes en conjunto manifiestan:

I.- LA EMPRESA reconoce a la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACITIVIDAD PRIVADA como la Asociación Gremial que representa a los médicos que trabajan para esa firma.

II.- Los médicos que trabajan para LA EMPRESA se encuentran sujetos a la aplicación del convenio colectivo de trabajo Nro. 559/09, celebrado entre LA AMAP y la CAMARA DE EMERGENCIAS DE LA CAPITAL.

III.- Las partes acuerdan en establecer un adicional que se liquidará en en los términos que se detallan seguidamente:

a) ADICIONAL POR ACTIVIDAD EN UNIDAD DE ALTA COMPLEJIDAD: A todos los médicos que presten servicios en unidades de terapia intensiva móvil o unidades de complejidad intermedia, se les abonará un adicional equivalente al 15% (quince por ciento) sobre el valor del sueldo básico que se establece en el punto 4.1 del convenio colectivo de trabajo 559/09 a los valores que se encuentren vigentes a la fecha en que se devengue el adicional.

b) El adicional se liquidará a partir de los salarios del mes de abril de 2010;

c) Las condiciones para percibir el adicional son las mismas exigibles legalmente para el pago del salario básico y la circunstancia de prestar servicio en unidades de terapia intensiva móvil.

d) En atención a que este nuevo adicional constituye un nuevo beneficio para los trabajadores comprendidos en el acuerdo y atendiendo a las particularidades del sector de la salud es de destacar el esfuerzo económico que el mismo importa para LA EMPRESA. Por tales razones se acuerda que el mismo tendrá carácter no remunerativo (con excepción de los aportes y contribuciones de obra social) hasta el mes de marzo de 2011 inclusive.

e) El adicional establecido precedentemente se encuentra sujeto a la contribución de solidaridad prevista en el punto 8.4. del CCT 559/09.

IV.- Las partes acuerdan en mantener reuniones periódicas a efectos de: a) interpretar el presente acuerdo; b) considerar los diferendos que pudieren suscitarse con motivo del presente acuerdo; c) intercambiar información —la que será manejada con criterio de confidencialidad— sobre la actividad que desarrollan los médicos representados por LA AMAP, sus condiciones laborales y salariales; d) intervenir como instancia previa de negociación, ante la existencia de conflictos de trabajo. A esos fines designarán dos representantes por cada parte.

V.- Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, para su homologación.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1876/2010

Registro Nº 1792/2010

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.404.661/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/18 del Expediente Nº 1.404.661/10 obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CAR SECURITY SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88, para todo el personal de la empresa suscriptora que se desempeña en la categoría de chofer, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en virtud del requerimiento efectuado a la parte empleadora por el funcionario actuante en el acta de celebración del acuerdo, cabe indicar que a fojas 19/59 la empresa acompaña la documentación requerida.

Que en el mismo sentido, se deja constancia que a fojas 60 obra la ratificación formalizada por el secretario gremial de la asociación sindical firmante.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y ron la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acredita los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto homologando el acuerdo alcanzado, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CAR SECURITY SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 16/18 del Expediente Nº 1.404.661/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 16/18 del Expediente Nº 1.404.661/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1975) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta resolución, las partes deberán procede conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.404.661/10

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1876/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16/18 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1792/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 27/88

S.M.A.T.A. - F.A.A.T.R.A. - VIGENCIA 01-07-2010 al 30-06-2011

		01/05/2010	01/07/2010 15 %	01/11/2010 6.5 %	01/03/2011 6.5 %
Personal Jornalizado Valores $/h	Oficial Inspector	16.07	18.48	19.53	20.57
	Oficial de Primera	15.06	17.32	18.30	19.28
	Oficial	14.45	16.62	17.56	18.50
	Medio Oficial	13.79	15.86	16.75	17.65
	Peón	12.05	13.86	14.64	15.42
	Aprendices Ayudantes				
	A los 16 y 17 años	10.90	12.54	13.24	13.95
	A los 18 y 19 años	11.27	12.96	13.69	14.43
	Engrasadores - Operarios Ayudantes - Lavadores Limpiadores y Expendedores de Combustible	13.61	15.65	16.54	17.42
Personal Mensualizado Valores $/mes	Auxiliar de Primera	3011.30	3463.00	3658.73	3854.46
	Auxiliar de Segunda	2760.47	3174.54	3353.97	3533.40
	Auxiliar de Tercera	2608.19	2999.42	3168.95	3338.48
	Auxiliar de Cuarta	2357.95	2711.64	2864.91	3018.18
	Choferes	2634.49	3029.66	3200.91	3372.15
	Maestranza	2366.70	2721.71	2875.54	3029.38
	Menores de hasta 16 años	2022.84	2326.27	2457.75	2589.24
	Menores de 17 a 18 años	2089.26	2402.65	2538.45	2674.25
	Personal a sueldo comisión y/o bonicación	2357.95	2711.64	2864.91	3018.18

Articulo 35º

Adicional por antigüedad:

Años	%	Años	%	Años	%	Años	%	Años	%
1	2,0	6	8,0	11	13.0	16	16.5	21	19.0
2	4,0	7	9,0	12	14,0	17	17,0	22	19.5
3	5,0	8	10,0	13	15.0	18	17,5	23	20.0
4	6,0	9	11,0	14	15,5	19	18.0	24	20.5
5	7,0	10	12,0	15	16.0	20	18.5	25 o más	21.0

MAS DE 25 AÑOS - 21%

Artículo 19º Inc. b) Adicional por asiduidad

Todo el personal con una antigüedad mínima de (1) año en el establecimiento que no registre más de siete (7) inasistencias dentro del año inmediato anterior al momento de salir de vacaciones, gozará de siete (7) días de licencia extraordinaria por asiduidad, con goce de haberes, la que será agregada a los días que por vacaciones anuales correspondiere.

ASIGNACION VACACIONAL

Artículo Nº 20: 8,33 horas por mes de jornal de la categoría, más la antigüedad.

Se paga íntegramente con la segunda quincena de cada mes.

SUBSIDIOS CONVENIO F.A.A.T.R.A. - S.M.A.T.A.

Artículo 36º

e) y f) Fallecimiento de cónyuge, hijos y padres, 50 horas de la categoría de Oficial Inspector
g) Fallecimiento de hermanos y padres políticos, 30 horas de la categoría Oficial Inspector

Personal que utilice idiomas extranjeros, 10 horas del jornal o sueldo de su categoría por mes Personal con título del CONET o equivalente, 10% del salario que percibe el trabajador por mes.

Viáticos por traslado: Por comida para realizar tareas fuera del establecimiento: hasta 5 (cinco) hs. de la categoría de Oficial Inspector: Fuera del radio de 40 km: el 30% sobre sus haberes (Artículo 31).

Artículo 59º

Coeficiente Zonal (Región Patagónica) adicional del 20% sobre las remuneraciones establecidas en el presente convenio.

MENSUALIZACION DE PERSONAL JORNALIZADO

Artículo 60º

En los casos en que hubiera que mensualizar personal jornalizado, previa expresa conformidad del mismo, el salario mensual será igual a doscientas (200) horas del jornal horario correspondiente a su categoría laboral. Percibirá, además, todos los adicionales que este Convenio establece.

Expediente Nº 1404661/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días de septiembre de 2010, siendo las 16:40 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Dr. Guillermo MORAN (DNI: 11.737.995), en calidad de Apoderado, y el Sr. Jorge SANCHEZ (DNI: 12.980.332), en calidad de Colaborador Gremial; y en representación de CAR SECURITY S.A., con domicilio constituido en San Martín 492, piso 7º, oficina 57, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Jorge Alberto Ricardo POZZI (DNI: 06.084.202), en calidad de Apoderado, condición ya acreditada en estas actuaciones, patrocinado por el Dr. Enrique Oscar NAVARRA MAS (L.E: 04.541.092).

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan que acuerdan lo siguiente:

1).- A partir del 1 de septiembre de 2010 entra en vigencia la escala salarial que se agrega como Anexo I y es parte integrante del presente acuerdo.

2).- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia los trabajadores recibirán un salario total menor al que actualmente perciben.

3).- Los rubros salariales “adicional empresa” y “presentismo” se unificarán según acuerden las partes respetando los conceptos del CCT 27/88.

4).- Se deja constancia que las horas extraordinarias y las licencias por enfermedad se calcularán teniendo en cuenta todos los rubros remuneratorios.

5).- El presente acuerdo regirá a partir del 1 de septiembre de 2010 para todo el personal encuadrado en la categoría de “chofer”.

6).- El SMATA deja sin efecto las medidas de acción gremial implementadas y la empresa no tomará medidas disciplinarias ni económicas a los trabajadores involucrados en el presente conflicto; comprometiéndose en este acto las partes a analizar los puntos que pudieran quedar pendientes de resolución y dando por concluido el presente conflicto que diera origen al presente expediente.

7).- Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Acto seguido la funcionaria actuante COMUNICA a la representación empresaria que, en el término de diez (10) días, deberá presentar Estatutos, Designación de Autoridades y Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT); y a la representación sindical que el presente acuerdo, en el plazo de diez (10) días, deberá ser ratificado por el Secretario General, Adjunto y/o Gremial.

No siendo para más, a las 17:15 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1857/2010

Registro Nº 1789/2010

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.411.422/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR —APE— ASOCIACION CIVIL y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES ASOCIACION CIVIL, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del Acuerdo traído a estudio, las partes convienen un incremento salarial, dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90 ha sido originariamente suscripto por el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO, la ASOCIACION DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA y la CAMARA DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA LETREROS Y AFINES DE ROSARIO.

Que en tal sentido, corresponde dejar indicado que la ASOCIACION DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA ha sido la antecesora de la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUPIICIDAD EXTERIOR —APE— ASOCIACION CIVIL; conforme se acreditara en su oportunidad en el Expediente Nº 1.092.430/04.

Que asimismo, conforme a los antecedentes acompañados, debe señalarse que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para alcanzar el presente.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en tal sentido, debe dejarse aclarado que el mismo resultará de aplicación para los sectores representados por las Cámaras firmantes.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR —APE— ASOCIACION CIVIL y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES ASOCIACION CIVIL, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.411.422/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.411.422/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.411 422/10

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1857/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1789/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de octubre de 2010, los Sres. VICENTE ALVAREZ PORTAS, Secretario General, OSVALDO SORRENTINO, Secretario Adjunto, JUAN CARLOS MONTENEGRO, Secretario Gremial, y los Vocales CARLOS BARRAZA, EDUARDO VALLEJO, JOSE PACHECO, HERNAN CAPUTO y FABIO RUSSOMANNO, con el patrocinio letrado del Dr. JORGE CARLOS BARANDIARAN T. 37 F. 639, C.P.A.C.F., en representación del SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, con domicilio constituido en Tte. Gral. Juan Domingo Perón 2385, piso 2do., C.A.B.A., por una parte, y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR (A.P.E.), con domicilio en Castro Barros 44 P.B. C.A.BA., representada por el Señor GUSTAVO BRIZUELA, en su carácter de Presidente y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES (C.A.I.L.), con domicilio en Agrelo 4049 de C.A.B.A., representada por el Señor BERNARDO RUBIO en su carácter de Presidente, manifiestan:

1. Que las partes aquí firmantes hemos acordado un incremento para el mes de octubre, noviembre y diciembre 2010 de carácter no remunerativo del 5%, sobre todos los básicos de convenio vigentes a agosto de 2010.

2. A partir del mes de enero de 2011, pasa a ser remunerativa la suma otorgada en el punto 1, y dicha suma resultante de sumar el 5% a los básicos vigentes a agosto de 2010, se le aplicará un 4% para así establecer los nuevos básicos de convenio vigentes al mes de enero de 2011, para la actividad regida por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90.

3. También se deja establecido que las partes ratifican que se comprometen a reunirse en el mes de marzo de 2011, a efectos de negociar escalas para el año 2011.

4. Los nuevos básicos de convenio no podrán absorber ningún complemento y/o adicional de cualquier índole que la empresa se encuentre liquidando a la fecha del presente acuerdo a su personal, como "a cuenta de futuros aumentos", o cualquiera que fuera la denominación o modalidad.

5. Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Se firman cinco (5) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto.

PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA Categorías según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90	Básicos Agosto 2010	Asignación No remun. Oct/Nov/Dic 2010	Básicos Enero 2011
AREA DE ARTE	**C/Ref.**		
DIBUJANTE PROYECTISTA	3.234,41	161,72	3.531,98
DECORADOR	3.074,49	153,72	3.357,34
LETRISTA	2.967,85	148,39	3.240,89
DIBUJANTE	2.843,45	142,17	3.105,05
PLANTILLERO	2.843,45	142,17	3.105,05
AYUDANTE DECOR. Y DIBUJO	2.559,10	127,96	2.794,54
MEDIO OFICIAL LETRISTA	2.559,10	127,96	2.794,54
AREA ADMINISTRACIÓN			
CATEGORIA A	2.950,08	147,50	3.221,49
CATEGORIA B	2.843,45	142,17	3.105,05
CATEGORIA C	2.505,79	125,29	2.736,32
PROG. DE COMPUTADORA	3.234,41	161,72	3.531,98
OPER DE COMPUTACION	2.861,21	143,06	3.124,44
CADETE	2.008,19	100,41	2.192,94
AREA TALLER Y VIA PÚBLICA			
OFICIAL CATEGORIA A	2.950,08	147,50	3.221,49
OFICIAL CATEGORIA B	2.843,45	142,17	3.105,05
OFICIAL CATEGORIA C	2.505,79	125,29	2.736,32
MEDIO OFICIAL CATEGORIA A	2.559,10	127,96	2.794,54
MEDIO OFICIAL CATEGORIA B	2.505,79	125,29	2.736,32
OPERARIOS	2.452,47	122,62	2.678,10
PEON	2.452,47	122,62	2.678,10
AYUDANTE DE TALLER	2.381,38	119,07	2.600,47
APRENDÍZ	2.008,19	100,41	2.192,94
MAESTRANZA	2.008,19	100,41	2.192,94

PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA Categorías según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90	Básicos Agosto 2010	Asignación No remun. Oct/Nov/Dic 2010	Básicos Enero 2011
ADICIONALES			
Comida por día	26,53	27,86	28,97
Refrigerio por día	11,31	11,88	12,35
Título Secundario	80,63	84,66	88,05
Título Universitario	135,69	142,47	148,17
LUMINISCENTES			
Oficial por día	17,11	17,97	18,68
Medio Oficial por día	13,44	14,11	14,68
Ayudante por día	8,69	9,12	9,49
Pers. Eventual por día	23,90	25,10	26,10

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1814/2010

Registros Nº 1737/2010 y Nº 1738/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente Nº 617.020/95 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 635.969/10 agregado como foja 369 al Expediente Nº 617.020/95, obra el acuerdo celebrado entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U.A.T.R.E.) y la ASOCIACION TUCUMANA DEL CITRUS (A.T.C.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/96 suscripto por las precitadas partes.

Que bajo el instrumento convencional en análisis los firmantes pactan nuevas condiciones salariales, cuya vigencia temporal será desde marzo de 2010 a febrero de 2011.

Que respecto del adicional no remunerativo pactado, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que a fojas 3/5 del Expediente Nº 636.347/10 agregado como fojas 370 al Expediente Nº 617.020/95, obra el acuerdo suscripto por las mismas partes, mediante el cual convienen, la aplicación de una escala de graduación para el cómputo de las vacaciones.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos, se corresponde con la aptitud representativa de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 635.969/10 agregado como foja 369 al Expediente Nº 617.020/95, celebrado por la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U.A.T.R.E.) y la ASOCIACION TUCUMANA DEL CITRUS (A.T.C.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 636.347/10 agregado como fojas 370 al Expediente 617.020/95, celebrado por la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U.A.T.R.E.) y la ASOCIACION TUCUMANA DEL CITRUS (A.T.C.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de

Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los Acuerdos que lucen a fojas 2/5 del Expediente Nº 635.969/10 agregado como foja 369 al Expediente Nº 617.020/95 y a fojas 3/5 del Expediente Nº 636.347/10 agregado como fojas 370 al Expediente 617.020/95, respectivamente.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/96.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 617.020/95

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1814/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/5 del expediente Nº 625.969/10 agregado como foja 369 del expediente principal y a fojas 3/5 del expediente Nº 636.347/10 agregado como fojas 370 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1737/10 y 1738/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL OCUPADO EN TAREAS DE LA ACTIVIDAD CITRICA (EXPLOTACION AGRARIA - COSECHA Y EMPAQUE) PARA LA PROVINCIA DE TUCUMAN - LEYES 22.248 Y 23.808.

VIGENCIA: MARZO 2010 - FEBRERO 2011

TAREA	jornal diario	Adicional No remunerat diario P Destajo	Total Jornal	por mes	Adicional No remunerat. por mes	Total por Mes
1. EXPLOTACIÓN AGRARIA						
Peón General - Básico Variable p/ destajo	$ 47,60			$ 1 190,00		
Peón General - Básico Fijo	$ 28,30			$ 707,50		
Peón General - total	**$ 75,90**	**$ 6,10**	**$ 82,00**	**$ 1.897,50**	**$ 152,50**	**$ 2.050,00**
2. AYUDANTES ESPECIALIZADOS						
Ayudante Mecánico	$ 77,92	$ 6,26	$ 84,18	$ 1.947,97	$ 156,56	$ 2.104,53
Medio Oficial Mecánico	$ 80,77	$ 6,49	$ 87,26	$ 2.019,32	$ 162,29	$ 2.181,61
3. ESPECIALIZADOS						
Oficial Mecánico de Fincas	$ 88,92	$ 7,15	$ 96,07	$ 2.223,11	$ 178,67	$ 2.401,78
Conductores Tractoristas	$ 84,55	$ 6,80	$ 91,35	$ 2.113,82	$ 169,89	$ 2.283,70
Conductores Tractoelevadores	$ 84,55	$ 6,80	$ 91,35	$ 2.113,82	$ 169,89	$ 2.283,70
Cuando el Conductor Tractoelevadorista no perciba plus por Bins o unidad de Trabajo Percibirá un Adicional diario de	$ 10,40					
Conductor de Máquina Podadora	$ 84,55	$ 6,80	$ 91,35	$ 2.113,82	$ 169,89	$ 2.283,70
4. PERSONAL JERARQÜIZADO						
Ayudante de Capataz	$ 81,31	$ 6,53	$ 87,85	$ 2.032,79	$ 163,37	$ 2.196.17
Capataces	$ 84,66	$ 6,80	$ 91,46	$ 2.116,47	$ 170,10	$ 2.286,57
Encargados	-	-	-	$ 2.136,12	$ 171,68	$ 2.307,80
5. COSECHA Y RECOLECCIÓN DE CITRUS						
Cosechador - Básico Variable p/ destajo	$ 47,60					
Cosechador - Básico Fijo	$ 28,30					
Cosechador - total	**$ 75,90**	$ 6,10	**$ 82,00**			
Cargador	$ 75,90	$ 6,10	$ 82,00			
Rondin	$ 75.90	$ 6,10	$ 82,00	$ 1.897,50	$ 152,50	$ 2.050,00
Fichero	$ 80,42	$ 6,54	$ 86,96			
Chofer	$ 83,86	$ 6,87	$ 90,73			
Ayudante de Chofer	$ 80,91	$ 6,58	$ 87,49			

TAREA	A MANO			A TIJERA		
	P /UNIDAD	basico fijo remunerativo por dia	adicional no remunerativo por unidad	P /UNIDAD	basico fijo remunerativo por dia	adicional no remunerativo por Unidad
6. TRABAJO POR TANTO Y CAJÓN COSECHERO						
NARANJA (Cajón 100 frutas)	$ 0,90	$ 28,30	$ 0,12	$ 1,70	$ 28,30	$ 0,218
MANDARINAS (Cajón 200 frutas)	$ 1,11	$ 28,30	$ 0,14	$ 1,70	$ 28,30	$ 0,218
7. TRABAJOS POR TANTO Y CAJÓN COSECHERO DE MAYOR CAPACIDAD						
NARANJA (Cajón 150 frutas)	$ 1,32	$ 28,30	$ 0,17	$ 2,50	$ 28,30	$ 0,32
NARANJA (Cajón 250 frutas)	$ 1,37	$ 28,30	$ 0,18	$ 2,98	$ 28,30	$ 0,38
8. LIMONES POR CAJÓN DE 20 KG.						
Corte de Fruta a Mano	$ 1,01	$ 28,30	$ 0,13			
Corte de Fruta a Tijera s/seleccionar						
Corte de Fruta a Tijera Tamaño y/o Color, Tipo exportación o Similar				$ 1,70	$ 28,30	$ 0,22
Corte de Fruta a Tijera Seleccionada				$ 2,16	$ 28,30	$ 0,28
9, COSECHA DE LIMONES EN BINS DE 400 KG. (20 MALETAS DE 20 KG.) EN FINCA						
Corte de Fruta a Mano por Bins	$ 20,00	$ 28,30	$ 2,56			
Corte de Fruta a Tijera s/ seleccionar						
Corte de Fruta a Tijera Tamaño y/o Color, Tipo Exportación o Similar				$ 34,00	$ 28,30	$ 4,36
Corte de Fruta a Tijera Seleccionada				$ 43,16	$ 28,30	$ 5,53
10. POMELOS POR CAJÓN						
Cosechador	$ 0,68	$ 28,30	$ 0,09	$ 0,95	$ 28,30	$ 0,12

Obs.: La Incrementación sobre el Adicional No remunerativo tiene vigencia desde junio 2010.

TAREA	Básico variable Remunerativo Dia	Basico Fijo Remunerativo Dia	Adicional No remunerativo diario	Total Jornal
11. EMPAQUE DE FRUTAS CITRICAS				
CATEGORÍAS LABORALES				
1.A. OPERARIO GENERAL: Limpieza, Maestranza - Pegadores de Afiche de Envases - Carretillero manual Pegador de etiquetas - pegador de Obleas	$ 47,60	$ 28,30	$ 6,10	$ 82,00
2.A. OPERARIO ESPECIALIZADO: Alambrador de cajones a maquina o a mano - Armador de Cajas manuales - Ayudante de mantenimiento - clavador de esquineros - descartador - estibador de planchada - Fichero - Flejador a mano o a maquina - Manejo de tablero de cintas generales - Operario de carretilla electrica - Operario de Tolvas - Operario de Volcadora manual o automatica - plastificador - rotulador de cantidad - tapador	$ 52,36	$ 31,13	$ 6,71	$ 90,20
2,B - OPERARIO DE SELECCIÓN O CLASIFICACIÓN	$ 54,74	$ 32,55	$ 7,02	$ 94,31
3.A. AUXILIAR: Atención de PC - Control de Calidad - Medio oficial de Mantenimiento - Operario de carretilla eléctrica Autotransportada - Operario de depósito de agroquimicos - Operario de depósito general - Operario de máquina flejadora y enmalladora - Operario de maquina pegadora de cajas - Playero carga y descarga - Tareas de responsabilidad en el sector - Trazabilidad (lotes y fincas) - Zona de dosificación de productos	$ 57,12	$ 33,96	$ 7,32	$ 98,40
4.A. AUXILIAR PRINCIPAL: Coloración maduración con provisión de elementos necesarios (ropas adecuadas) Conductor de Autoelevador	$ 61,88	$ 36,79	$ 7,93	$ 106,60
5.A. OFICIAL. Calderista de empaque - encargado de depósito - manejo de máquina electronica Sunkist - Oficial Eléctricista - Oficial Mecánico	$ 66,64	$ 39,62	$ 8,54	$ 114,80
6.A. OFICIAL MÚLTIPLE: Encargado de Mantenimiento - Encargado de sector	.$ 71,40	$ 42,45	$ 9,15	$ 123,00
7.A. ENCARGADO: Encargado de Planta de Empaque	$ 76,16	$ 45,28	$ 9,76	$ 131,20

12. PERSONAL REMUNERADO A DESTAJO EN PLANTA DE EMPAQUE		P/Unidad	Basico Fijo Remunerativo Dia	Adicional No remunerativo por unidad
EMBALADORES				
A. Embalado de Limón y Naranjas en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, capacidad hasta 10 kg		$ 0,2380	$ 28,30	$ 0,0305
Embalado de Limón y Naranjas en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, capacidad mas de 10 kg hasta 20 Kg		$ 0,4760	$ 28,30	$ 0,0610
Embalado de Limón y Naranjas en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, mas de 20 Kg se abonara por kilo		$ 0,0240	$ 28,30	$ 0,0031
B. Embalado de Pomelos en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín. capacidad hasta 10 kg		$ 0,1587	$ 28,30	$ 0,0203
Embalado de Pomelos en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, capacidad mas de 10 kg hasta 20 kg		$ 0,3173	$ 28,30	$ 0,0407
Embalado de Pomelos en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, mas de 20 Kg se abonara por kilo		$ 0,0164	$ 28,30	$ 0,0021
C. Embalado de Frutas Empapeladas completo se Incrementa un 33%				
ENREJILLADORES				
Para Limón y Naranja se divide el Jornal Basico Variable en 100 unidades		$ 0,4760	$ 28,30	$ 0,0610
ARMADORES DE CAJONES				
A. Armados de Cubitos o San Martin con Trabas de Alambre		$ 0,0631	$ 28,30	$ 0,0081
B. Armados de Cubitos o San Martin con Clavos		$ 0,1591	$ 28,30	$ 0,0204
ESTIBADO DE CARGAS Y DESCARGAS				
A. Para Cargar Envases con Frutas, Cubitos, San Martín, Cajas de Cartón (20 Kg)		$ 0,0947	$ 28,30	$ 0.0121
B. La Carga y Descarga de Toritos con Frutas hasta 28 kg. (Se incrementa 20%)		$ 0,1275	$ 28,30	$ 0,0163

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los doce días del mes de julio del año dos mil diez, siendo las horas 9.30, comparecen por ante esta Delegación Regional Tucumán los Sres. PEDRO EMILIO LOBO, DNI 20.498.766, RICARDO ANDRES FERREYRA, DNI 21.811.828 y JESUS EVARISTO PELLASIO, DNI 8.081,634, en el carácter de Delegados Paritarios de la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), en Representación de los Trabajadores conforme disposición Nº 33/91 de Convenciones Colectivas de Trabajo, con domicilio en calle 9 de Julio Nº 129 de esta ciudad, y por el Sector empleador en el carácter de Paritarios de la ASOCIACION TUCUMANA DEL CITRUS (A.T.C.) los Sres. LUIS RICO DNI 18.276.673, FERNANDO SOSA DNI 12.293.108, JORGE ARCE DNI 13.729.708 y ALEJANDRO BLECKWEDEL DNI 13.067.174, con domicilio en calle Monteagudo Nro. 492, 1er. Piso de esta ciudad, como lo tienen acreditado, ambas partes en el Expte. Nro. 619.464-U-96.

Luego de reconocidas las partes, los comparecientes hacen entrega al Funcionario actuante de Acta Acuerdo y Acta Elevación acompañando a éstas en tres fojas las planillas salariales correspondientes para el sector citrícola de la Provincia, reconociendo como de sus puños y letras las firmas insertas al pie de las mismas, ratificando todo lo en ellas acordado, solicitando en consecuencia estos actuados sean remitidos a la Dirección Nacional correspondiente para su homologación.

No siendo para más, se da por finalizado el Acto siendo las 10.00 horas, firmándose para constancia de total conformidad y entregándose copia a los presentes.

Acta Acuerdo entre
la Asociación Tucumana del Citrus —ATC— y
la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores —UATRE—

MODALIDAD DE COMPUTO DE LA
LICENCIA ANUAL ORDINARIA AL PERSONAL DE TEMPORADA

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los dieciséis días del mes de setiembre de dos mil diez, los Sres. PEDRO EMILIO LOBO —DNI 20.498.766—, RICARDO ANDRES FERREIRA —DNI 21.811.828—, ENRIQUE HORACIO LEDESMA —DNI 21.074.710— y JESUS EVARISTO PELLASIO —DNI 8.081.634— todos en el carácter de Delegados Paritarios de U.A.T.R.E. en representación de los Trabajadores conforme disposición N° 33/91 de Convenciones Colectivas de Trabajo, con domicilio en calle 9 de Julio N° 125 de esta ciudad; y por el Sector Empleador en el carácter de Paritarios de la ASOCIACION TUCUMANA DEL CITRUS (A.T.C.) los Sres. LUIS RICO —DNI 18.276.673—, FERNANDO SOSA —DNI 12.293.108—, JORGE ARCE —DNI 13.729.708— y MIGUEL GIULIANO —DNI 12.352.567—, con domicilio en calle Monteagudo N° 492, 1° Piso de esta ciudad, como lo tienen acreditado ambas partes en el Expediente N° 619.464-U-96, luego de extensas negociaciones mantenidas en la sede de la Asociación Tucumana de Citrus acuerdan:

Con relación a la determinación de la extensión de la licencia anual ordinaria —vacaciones— aplicable al personal vinculado a las Empresas mediante la modalidad de contrato de temporada; las partes han alcanzado el acuerdo que a continuación se detalla en sus alcances y condiciones:

PRIMERO: Las partes a sus efectos ratifican para la actividad y el ámbito personal y territorial comprendidos en el CCT 271/96; la vigencia del contenido del Título V, Capítulo I, Arts. 150; 151; 152; 153; 154; 155; 156 y 157 de la Ley 20.744, de "Contrato de Trabajo".

SEGUNDO: Que en orden a la remisión dispuesta por el Artículo 163 de la Ley de Contrato de Trabajo, a los fines de la graduación del beneficio con ajuste a las pautas previstas en el Artículo 153 de la misma norma legal; las partes, con el fin de incentivar al personal a continuar desarrollando tareas en forma normal hasta la finalización de cada temporada, acuerdan la aplicación de la siguiente escala de graduación:

- Cuando el trabajador de temporada, tuviera una antigüedad real y computable de 1 a 3 años cumplidos en el empleo (mediante la sumatoria de los períodos trabajados en todas las temporadas para un mismo empleador) aplicará la pauta del Art. 153 LCT, es decir, un día de vacaciones cada 20 (veinte) días trabajados en la temporada.

- Cuando el trabajador de temporada, tuviera una antigüedad real y computable de más de 3 y hasta 5 años en el empleo (mediante la sumatoria de los períodos trabajados en todas las temporadas para un mismo empleador) aplicará como pauta la de un día de vacaciones cada 16 (dieciséis) días trabajados en la temporada.

- Cuando el trabajador de temporada, tuviera una antigüedad real y computable de más de 5 y hasta 10 años en el empleo (mediante la sumatoria de los períodos trabajados en todas las temporadas para un mismo empleador) aplicará como pauta la de un día de vacaciones cada 12 (doce) días trabajados en la temporada.

- Cuando el trabajador de temporada, tuviera una antigüedad real y computable de más de 10 años en el empleo (mediante la sumatoria de los períodos trabajados en todas las temporadas para un mismo empleador) aplicará como pauta la de un día de vacaciones cada 10 (diez) días trabajados en la temporada.

TERCERO: En virtud del objetivo que se contemplara a los fines del establecimiento del beneficio que en adición a las pautas de la Ley de Contrato de Trabajo se detallara en el punto SEGUNDO del presente; las partes expresamente clarifican, que tendrán derecho de acceder al mismo, exclusivamente los trabajadores de temporada que desarrollaran normalmente sus actividades hasta la fecha de la finalización de cada temporada. Todos aquellos trabajadores de temporada que por cualquier causa, hubieran dejado de prestar tareas con anterioridad a dicha oportunidad, gozarán exclusivamente de los derechos que la Ley de Contrato de Trabajo contempla en su Art.153; es decir, de un día de vacaciones por cada 20 (veinte) días trabajados en la temporada.

CUARTO: Asimismo ambas partes, con relación a la suma no remunerativa de $ 6,10 (pesos seis con diez centavos) que se conviniera como parte integrante del denominado "jornal diario" en la escala salarial actualmente vigente y homologada mediante Res. S.T. Nro. 580 de fecha 11.5.2010; acuerdan en establecer como criterio interpretativo y de aplicación en materia de vacaciones; que dicho concepto será considerado en el cálculo del haber vacacional, conservando el resultado de su incidencia igual naturaleza no remunerativa a todos sus efectos.

QUINTO: Finalmente, las partes ratifican la importancia del diálogo institucional directo y de la negociación colectiva como fuente regulatoria de la actividad, herramienta de generación de soluciones y de prevención de situaciones conflictivas; otorgando al contenido del presente acuerdo rango convencional y parte integrante del CCT 271/96, marco normativo de las derechos y relaciones laborales de esta Actividad en los términos de la Ley 14.250.

Con lo que se dio por finalizado el acto, comprometiéndose las partes a la presentación del presente por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de expresar la ratificación y requerir el dictado de la disposición homologatoria a todos sus efectos.

Las presentes firman de conformidad, previa lectura y ratificación, en tres ejemplares de un mismo tenor.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los dieciséis días del mes de setiembre de dos mil diez, siendo las 11 horas comparecen ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación Delegación Tucumán en las personas de su Presidente Vicente Daniel Soria y Presidente Suplente Mario Alberto Pérez, los Sres. PEDRO EMILIO LOBO —DNI 20.498.766—, RICARDO ANDRES FERREIRA —DNI 21.811.828—, ENRIQUE HORACIO LEDESMA —DNI 21.074.710— y JESUS

EVARISTO PELLASIO —DNI 8.081.634— todos en el carácter de Delegados Paritarios de U.A.T.R.E. en representación de los Trabajadores conforme disposición N° 33/91 de Convenciones Colectivas de Trabajo, con domicilio en calle 9 de Julio N° 125 de esta ciudad; y por el Sector Empleador en el carácter de Paritarios de la ASOCIACION TUCUMANA DEL CITRUS (A.T.C.) los Sres. LUIS RICO —DNI 18.276.673—, FERNANDO SOSA —DNI 12.293.108—, JORGE ARCE —DNI 13.729.708— y MIGUEL GIULIANO —DNI 12.352.567—, con domicilio en calle Monteagudo N° 492, 1° Piso de esta ciudad, como lo tienen acreditado ambas partes en el Expediente Nº 619.464-U-96.

Iniciado el acto los comparecientes ratifican el Acta presentada en el día de hoy y reconocen como de puño y letra las firmas insertas al pie de la misma.

Solicitamos se remita para su correspondiente homologación.

Se cierra el acto a hs. 12, entregándose copia a los comprecientes.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1850/2010

Registro Nº 1787/2010

Bs. As., 1/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.405.482/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/15 del Expediente Nº 1.405.482/10 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TARANTO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1095/10 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto de los incrementos no remunerativos pactados, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan.

Que en función de lo expuesto, y conforme lo pactado por las partes en las cláusulas segunda y cuarta del presente, una vez vencidos los plazos allí estipulados, los incrementos acordados adquirirán carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TARANTO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 13/15 del Expediente Nº 1.405.482/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 13/15 del Expediente Nº 1.405.482/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1095/10 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese - Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.405.482/10

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1850/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/15 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1787/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad Autónoma de Bs. As. a los 27 días del mes de septiembre de 2010 se reúnen por una parte, los representantes de TARANTO S.A., el Sr. Diego A. Taranto, en su carácter de vicepresidente, y por la otra, los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) Señores Ricardo Pignanelli, Alberto Maya, como delegados del personal, Cisnero Mauricio, Caballero Martín, todos firmantes al pie de la presente, ambas en conjunto denominadas LAS PARTES, quienes luego de sucesivas reuniones acuerdan:

PRIMERA: Los salarios correspondientes a la totalidad de las categorías previstas en el CCT 1095/10 “E”, actualmente vigentes serán incrementados en un 10% (Diez por ciento) No Remunerativo, con retroactividad al 1 de agosto del corriente año, hasta el 31 de marzo de 2011.

SEGUNDA: A partir del 1 de abril de 2011 el porcentaje de la cláusula primera, se transforma en remunerativo.

TERCERA: Se adelanta la vigencia del 5% de aumento, pactado en la cláusula 5ta. Del acuerdo firmado el 28 de diciembre de 2009, el mismo empezará a regir a partir del 1 de agosto de 2010.

CUARTA: El 5% de la cláusula tercera se convertirá en remunerativo el 1º de enero de 2011.

QUINTA: LAS PARTES convienen que las sumas de incremento salarial acordadas en la presente, clausuran en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1 de agosto de 2010 y el 31 de marzo de 2011. LAS PARTES se reunirán durante el curso del mes de abril de 2011 a efectos de considerar un nuevo acuerdo.

SEXTO: Durante el período de vigencia de la presente acta acuerdo (1 de agosto 2010 al 31 de marzo de 2011), el incremento salarial previsto en la misma y la suma No Remunerativa que resulte de la aplicación de los porcentajes previstos en la cláusula PRIMERA tienen como condición para su otorgamiento que absorberán y compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o el PODER Legislativo, ya sea por la vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter Remunerativo o No Remunerativo, aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de Remuneración o pago alguno.

SEPTIMO: PAZ SOCIAL. LAS PARTES asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que éstas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta. Las medidas de acción directas sólo serán puestas en práctica, por cualquiera de las PARTES cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

OCTAVO: Cualquiera de las PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar si homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES, por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio

ESCALA SALARIAL SMATA - TARANTO S.A.

VIGENCIA 01/08/10 AL 31/03/11

CCT Nº 1095/10

ACUERDO ANTERIOR PARITARIOS 31/03/2010 AL 31/12/2010

9% NO REMUNERATIVO DESDE EL 31/03/10 HASTA EL 01/08/10 DONDE PASA A SER REMUNERATIVO

5% NO REMUNERATIVO DESDE EL 01/08110 HASTA EL 01/11/10 DONDE PASA A SER REMUNERATIVO

5% NO REMUNERATIVO DESDE EL 01/11/10 HASTA EL 01/01/2011 DONDE PASA A SER REMUNERATIVO

PERSONAL JORNALIZADO	SALARIO BASE ENE - MAR	ENE - MAR NO REM.	SALARIO BASE ABR - JUL 250	ENE - MAR NO REM. 9%	SALARIO BASE AGO - OCT 9%	AGO - OCT NO REM 5%	AGO-DIC NO REM 5 %	AGO-ABR 2011 NO REM 10 %	SALARIO BASE NOV - DIC 5%	SAL. BASE ENE 2011 5%	SAL. BASE ABR 2011 10 %
JORN. CAT 1	8,95	250,00	10,27	0,92	11,20	0,56	0,59	1,12	11,76	12,35	13,47
JORN. CAT 2	10,32	250,00	11,64	1,05	12,69	0,63	0,67	1,27	13,33	13,99	15,26
JORN. CAT 3	10,64	250,00	11,96	1,08	13,04	0,65	0,68	1,30	13,69	14,38	15,67

PERSONAL JORNALIZADO	SALARIO BASE ENE - MAR	ENE - MAR NO REM.	SALARIO BASE ABR - JUL 250	ENE - MAR NO REM. 9%	SALARIO BASE AGO - OCT 9%	AGO - OCT NO REM 5%	AGO-DIC NO REM 5 %	AGO-ABR 2011 NO REM 10 %	SALARIO BASE NOV - DIC 5%	SAL. BASE ENE 2011 5%	SAL. BASE ABR 2011 10 %
JORN. CAT 4	11,42	250,00	12,74	1,15	13,89	0,69	0,73	1,39	14,58	15,31	16,70
JORN. CAT. 5	12,71	250,00	14,03	1,26	15,30	0,76	0,80	1,53	16,06	16,86	18,39
JORN. CAT 6	13,24	250,00	14,56	1,31	15,87	0,79	0,83	1,59	16,67	17,50	19,08
JORN CAT 7	13,80	250,00	15,12	1,36	16,48	0,82	0,87	1,65	17,31	18,17	19,82

Personal Administrativo Mensualizado	SALARIO BASE ENE - MAR	ENE - MAR NO REM.	SALARIO BASE ABR - JUL 250	ENE - MAR NO REM. 9%	SALARIO BASE AGO - OCT 9%	AGO - OCT NO REM 5%	AGO-DIC NO REM 5 %	AGO-ABR 2011 NO REM 10 %	SALARIO BASE NOV - DIC 5%	SALARIO BASE ENE 2011 5%	SALARIO BASE ABR 2011 10%
Catreg. 1	1910,00	250,00	2160,00	194,40	2354,40	117,72	123,61	235,44	2472,12	2595,73	2831,17
Catreg. 2	2004,52	250,00	2254,52	202,91	2457,43	122,87	129,01	245,74	2580.30	2709,31	2955,05
Catreg. 3	2091,90	250,00	2341,90	210,77	2552,67	127,63	134,02	255,27	2680,30	2814,32	3069,59
Catreg. 4	2346,93	250,00	2596,93	233,72	2830,65	141,53	148,61	283,07	2972,19	3120,80	3403,86

Personal Tecnico Mensualizado	SALARIO BASE ENE - MAR	ENE - MAR NO REM.	SALARIO BASE ABR - JUL 250	ENE - MAR NO REM. 9%	SALARIO BASE AGO - OCT 9%	AGO - OCT NO REM 5%	AGO-DIC NO REM 5 %	AGO-ABR 2011 NO REM 10 %	SALARIO BASE NOV - DIC 5%	SALARIO BASE ENE 2011 5%	SALARIO BASE ABR 2011 10%
T - 5	2345,14	250,00	2595,14	233,70	2828,70	141,44	148,51	282,87	2970,14	3118,64	3401,52
T - 6	2434,32	250,00	2684,32	241,59	2925,91	146,30	153,61	292,59	3072,20	3225,81	3518,41
T - 7	2521,70	250,00	2771,70	249,45	3021,15	151,06	158,61	302,12	3172,21	3330,82	3632,93

PARITARIOS LA PLATA

MAYA ALBERTO, DNI: 4.982.424

CISNEROS ALBERTO DNI: 31.491.456 DELEGADO DE PLANTA 2

CABALLERO MARTIN, DNI: 16.517.792 DELEGADO DE PLANTA 1

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1872/2010

Registro Nº 1797/2010

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº 281.706/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/7 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE MENDOZA por el sector sindical la empresa DIARIO LOS ANDES HERMANOS CALLE SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Laudo Arbitral Nº 17/75, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el acuerdo bajo análisis las partes pactan condiciones salariales, con vigencia partir de Diciembre de 2009, conforme lo allí establecido.

Que en relación a los incrementos no remunerativos pactados, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por los agentes negociales, los incrementos acordados, adquirirán carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la actividad desarrollada por la empleadora signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que las partes signatarias han celebrado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley 12.908 “Estatuto del Periodista Profesional” y el Decreto-Ley Nº 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas”, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305 de fecha 4 de abril de 2007.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE MENDOZA por el sector sindical y la empresa DIARIO LOS ANDES HERMANOS CALLE SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 1/7 del Expediente Nº 281.706/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 1/7 del Expediente Nº 281.706/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Laudo Arbitral Nº 17/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 281.706/09

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1872/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1797/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA COMPLEMENTARIA

En la Ciudad de Mendoza a los 10 días del mes de diciembre de 2009, se reúnen ante la Delegación Regional Mendoza del MTEySS, por una parte el SINDICATO DE PRENSA DE MENDOZA, representado en este acto por el Sr. RODOLFO TORTI en su carácter de Secretario Gremial, la Srta. MARCELA TORTI, PAULA PUIG y JULIA GODOY en su carácter de miembros de la Comisión Directiva del Sindicato de Prensa y la Sra. NORMA RE, en calidad de Miembro Paritario, en adelante EL SINDICATO, con domicilio en calle Chile Nº 1661 de nuestra Ciudad Capital y por la otra la empresa DIARIO LOS ANDES HNOS CALLE S.A., con domicilio en calle San Martín Nº 1049 de nuestra Ciudad Capital, representada en este acto por el CONT. HERALDO ALVAREZ, en su carácter de GERENTE ADMINISTRATIVO y el DR. DANIEL ESTRELLA en su carácter de APODERADO, en adelante LA EMPRESA quienes acuerdan la suscripción de la presente Acta Convencional complementaria y articulada con el LAUDO ARBITRAL D.D.R.R. Nº 17/75 aplicable al personal de Prensa de la Provincia de Mendoza, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

CAPITULO 1.- VIGENCIA. AMBITO DE APLICACION. RATIFICACION.

ARTICULO 1.- VIGENCIA. AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL DE APLICACION: El presente acuerdo será de aplicación a partir del 1 de diciembre de 2009 venciendo indefectiblemente el 1

de diciembre de 2010, salvo lo dispuesto en aquellas cláusulas que "expresamente" otorguen otro plazo. Las partes signatarias renuncian expresamente a la ultra actividad de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 14.250 y 13 de la Ley 25.877 por lo que la vigencia del presente es exclusivamente de UN año a partir de la fecha referenciada precedentemente. El ámbito personal de aplicación será el que corresponda a la totalidad de los trabajadores de prensa que prestan servicios en la empresa, según las categorías, establecidas en este instrumento y en la norma Convencional a la que se articula, y que desarrollen tareas en el ámbito de la Personería Gremial de la Entidad en todos los establecimientos de la empresa, que la misma posea en la actualidad y/o se incorporen en el futuro en el ámbito territorial de actuación del Sindicato.

ARTICULO 2.- RATIFICACION: PREVALENCIA CONVENCIONAL: Las partes ratifican la plena vigencia y aplicabilidad en todo lo no normado y/o modificado específicamente en la presente Acta del Laudo 17/75, del Estatuto del Periodista Ley 12.908 y del Personal Administrativo de Empresas periodísticas Decreto 13.839/46, que las partes, se comprometen a respetar en su integridad respecto del personal propio que trabaje habitual o normalmente en la actividad del matutino.

El Laudo 17/75 y la presente Acta Complementaria, resultaran de aplicación y prevalecerán en el ámbito de aplicación personal y territorial determinado en el artículo 1º, sobre cualquier otra norma Convencional que pudiera resultar de aplicación en el futuro y que no fuera suscrita entre el SINDICATO DE PRENSA DE MENDOZA y la empresa.

ARTICULO 3.- CATEGORIAS, FUNCIONES Y REMUNERACIONES:

Que las partes acuerdan el nuevo régimen salarial correspondiente al período diciembre de 2009 a enero de 2011 el que contempla las siguientes mejoras para los trabajadores de prensa de la empresa.

a.- Que conjuntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de diciembre de 2009, las partes acuerdan el pago de un porcentaje del 15% en concepto de gratificación sobre los básicos de cada trabajador. La suma fija resultante se abonará por única vez y con carácter de no remunerativo.

b.- En el mes de febrero de 2010, las partes acuerdan un incremento no remunerativo del 10% sobre los básicos de cada trabajador. Dicho incremento pasará a ser remunerativo a los doce meses de recibido el mismo, es decir en el mes de febrero de 2011.

c.- En el mes de julio de 2010, las partes acuerdan otro incremento no remunerativo del 10% sobre los básicos de cada trabajador, excluido aquel porcentaje otorgado en febrero de 2010. Dicho incremento pasará a ser remunerativo a los doce meses de recibido el mismo, es decir en el mes de julio de 2011.

d.- Incorporados ambos incrementos a los básicos como remunerativos se efectuará la referida adecuación de los mismos en orden a lo dispuesto por el CCT 17/75 según surge de los cálculos que se detallan en las columnas "D" y "E" de la grilla que se presenta a continuación.

e.- Las partes acuerdan, que salvo circunstancias macro económicas totalmente excepcionales, no se otorgaran nuevos aumentos de salarios al personal comprendido en la presente hasta el mes de enero del año 2011, sin que esto pueda interpretarse como que en dicho mes correspondan nuevos incrementos.

f.- Cuando los incrementos señalados precedentemente en los puntos b) y c) de la presente cláusula adquieran el carácter de remunerativos en los meses de febrero y julio de 2011, los "adicionales" de los básicos como la antigüedad, y el título, las partes acuerdan que sobre los mismos se respetará en un todo lo establecido por el CCT (Laudo Arbitral) Nº 17/75.

g.- Respecto del SAC y del doble SAC que abona la empresa, las partes acuerdan que aún en el período en que los incrementos no se entiendan remunerativos, de igual forma, dichos conceptos se abonaran proporcionalmente sobre los aumentos otorgados según puntos b) y c) de esta cláusula. Las partes acuerdan que dichos incrementos en ese período también serán considerados no remunerativos.

De acuerdo a lo especificado en los puntos precedentes, teniendo en cuenta la gratificación no remunerativa y los incrementos en los básicos de los trabajadores en las condiciones referidas, se efectúa el siguiente cuadro de haberes para los meses de diciembre 2009 (columna "A"), febrero de 2010 (columna "B"), julio de 2010 (columna "C"), febrero de 2011 (columna "D") y julio de 2011 (columna "E")

			A			B		C	D	E
Redacción	Administración / Publicidad / Circulación	Mantenimiento / Intendencia	Bás. Conv. Dic-09	Art. 3 Inc. A	Art. 3 Inc. B	Bás. Conv. Feb-10	Art. 3 Inc. C	Bás. Conv. Jul-10	Bás. Conv. Feb-11	Bás. Conv. Jul-11
Aspirante	Ayudante	Ayudante / Peón de Limpieza	$ 1.697	$ 255	$ 170	$ 1.867	$ 170	$ 2.036	$ 1.901	$ 2.106
Reportero	Auxiliar	Medio Oficial / Ordenanza	$ 1.901	$ 285	$ 190	$ 2.091	$ 190	$ 2.281	$ 2.130	$ 2.359
Cronista	Auxiliar Primero / Secretaria	Oficial / Telefonista	$ 2.224	$ 334	$ 222	$ 2.446	$ 222	$ 2.668	$ 2.492	$ 2.759
Redactor	Auxiliar Calificado o Especializado	Oficial Calificado / Intendente	$ 2.646	$ 397	$ 265	$ 2.911	$ 265	$ 3.175	$ 2.965	$ 3.284
Encargado / Jefe de Sección	Encargado / Responsable de Sección		$ 3.228	$ 484	$ 323	$ 3.551	$ 323	$ 3.874	$ 3.617	$ 4.006
Editorialista / Editor	Jefe de Area		$ 3.713	$ 557	$ 371	$ 4.084	$ 371	$ 4.455	$ 4.160	$ 4.607
Jefe de Noticias / Prosecretario			$ 4.269	$ 640	$ 427	$ 4.696	$ 427	$ 5.123	$ 4.784	$ 5.298
Secretario de Redacción			$ 4.696	$ 704	$ 470	$ 5.166	$ 470	$ 5.636	$ 5.262	$ 5.828
Secretario General			$ 5.166	$ 775	$ 517	$ 5.683	$ 517	$ 6.199	$ 5.788	$ 6.411
Jefe de Redacción			$ 5.683	$ 852	$ 568	$ 6.251	$ 568	$ 6.819	$ 6.367	$ 7.052

CAPITULO 2.- COMISION PERMANENTE DE ADECUACION SALARIAL

ARTICULO 4.- COMISION PERMANENTE DE ADECUACION SALARIAL:

Créese en el marco de la presente Acta la COMISION PERMANENTE DE ADECUACION SALARIAL, que estará compuesta por tres (3) representantes designados por la entidad sindical, Tres (3) representantes designados por la empresa y la Presidencia será ejercida por un funcionario designado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que tendrá por finalidad adecuar los salarios establecidos en la presente acta, cuando los mismos se vean desfasados y/o desactualizados de manera extraordinaria y significativa de acuerdo a lo definido en el punto e) del artículo anterior. Dicha Comisión se reunirá cada vez que una de las partes la convoque por entender que las remuneraciones requieren una inmediata actualización, cursando notificación fehaciente de convocatoria a la contraparte y en todos los casos se reunirá en sesión ordinaria a efectos de dilucidar si corresponde la adecuación de los salarios respectivos. Se considerará Práctica Desleal de cualquiera de las partes el negarse a participar y a negociar de buena fe en los términos de la presente Acta. En caso de que luego de 15 días corridos de negociaciones en el marco de la presente Comisión sin llegarse a un acuerdo, las partes quedan liberadas para tomar las medidas de acción que consideren pertinentes.

CAPITULO 3.- APORTES Y CONTRIBUCIONES

ARTICULO 5: APORTES SINDICALES:

La empresa será agente de retención de las cuotas y/o aportes sindicales establecidos por la organización gremial conforme con la legislación vigente, en los términos del artículo 38 de la Ley 23.551 y demás normativa concordante.

ARTICULO 6: APORTE SOLIDARIO

De acuerdo al artículo 37 de la ley 23.551 y 9 de la ley 14.250 se establece un Aporte Solidario de un 0,90% sobre las remuneraciones brutas teniendo en cuenta el básico de convenio, título, antigüedad, y los conceptos acordados en el presente a cargo de cada uno de los trabajadores no afiliados beneficiarios de la presente y del Laudo 17/75 con destino a la Organización Sindical. El presente aporte será abonado únicamente desde enero de 2010 hasta julio de 2011, fecha de extinción de los efectos del presente acuerdo paritario.

LAS PARTES firmantes tanto por la empresa, como en representación del personal afiliado o no, sindicato y miembros paritarios manifiestan conformidad con el "aporte solidario" que en este acto se formaliza. La parte empresaria se constituye en agente de retención de dichos fondos el empleador se compromete a permitir la verificación por parte de los inspectores que a tal fin determine la parte gremial, de los aportes correspondientes al Aporte Solidario. El presente aporte vencerá conjuntamente con el resto de los aportes y contribuciones de Ley. Del presente aporte quedan eximidos los trabajadores que se encuentren afiliados a la entidad sindical.

ARTICULO 7: CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA:

Las partes convienen que la empresa efectúe una contribución mensual con destino al SINDICATO DE PRENSA DE MENDOZA, de pesos ocho mil quinientos ($ 8.500.-) por un año a partir de la firma del presente, vencido el cual estas podrán fijar la continuidad de la contribución. Las partes dejan aclarado que en relación a los términos de la paritaria anterior y teniendo en cuenta que las tratativas respecto del presente acuerdo se extendieron desde el vencimiento de la paritaria precedentemente suscripta, la empresa decidió oportunamente continuar reconociendo la presente contribución hasta la firma del presente manifestando el Sindicato no tener nada más que reclamar en este concepto. El referido monto será destinado a Acción Social, y en procura de alcanzar los fines que prevén sus estatutos (Art. 9 Ley 23.551 y Art. 4 Decreto 467/88). El Sindicato se obliga a destinar dichos fondos en cursos de capacitación de los agentes exclusivamente de Diario Los Andes, cuanto menos dos veces al año.

Tales sumas serán abonadas conjuntamente con el pago de los aportes y contribuciones de Ley y deberán ser depositadas por la empresa en la cuenta que indique la Organización Sindical y/o contra entrega de recibo de la misma.

ARTICULO 8: APORTE A LA ENTIDAD SINDICAL.

Todos los aportes y contribuciones asistenciales, sociales y sindicales, ordinarios y extraordinarios, pactados en la presente convención colectiva de trabajo o a pactarse en el futuro, rigen para todos los trabajadores encuadrados en el presente Laudo Arbitral D.D.R.R. Nº 17/75, sean afiliados o no a la entidad sindical signataria.

De no efectuarse el depósito en tiempo y forma se aplicarán al respecto las disposiciones de la Ley 24.642 y cctes. El Presente artículo está sujeto a lo prescripto en ley 23.551 y cctes.

ARTICULO 9: APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA OBRA SOCIAL

La empresa deben ingresar los Aportes y Contribuciones con destino a la Obra Social del Personal de Prensa de Mendoza —RNOS 117801—, según disposiciones de la Ley 23.660 y cctes. y respetar el derecho de opción que tienen los trabajadores.

Dichos aportes y contribuciones tienen por objeto que esta Obra Social pueda brindar de modo eficiente a sus beneficiarios las prestaciones de ley, y se deben realizar por medio del Sistema Unico de la Seguridad Social al código y cuenta de la Obra Social, en los términos de Ley. Los aportes adicionales que surgen del presente artículo son a cargo de la empresa.

CAPITULO 4.- MEJORES BENEFICIOS. HOMOLOGACION:

ARTICULO 10: La empresa tienen por objetivo apoyar el mejoramiento de la cobertura de salud de sus empleados, y el sindicato requiere apoyo para la difusión de sus planes preventivos de salid. Por cuanto la empresa cede a la Obra Social del Sindicato de Prensa de Mendoza TRES medias páginas a publicarse por mes a partir del 1 de diciembre de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010. Asimismo y con idénticos fines, la empresa cede a la obra social a partir del 1 de enero de 2011, UNA media página por mes durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del referido año. Todas las páginas cedidas deberán publicarse en color y con ubicación en el cuerpo central de la publicación. La presente cesión se encontrará sujeta a las cláusulas y condiciones que surgen del "convenio de cesión de espacio editorial" de fecha 3 de octubre de 2008, el cual se entiendo prorrogado en todas sus partes por el término referido precedentemente. Que siendo que la anterior cesión de páginas no resultaba acumulativa, se entiende como único derecho subsistente del Sindicato las páginas que resultan de la presente cláusula.

ARTICULO 11: Las condiciones y beneficios establecidos en la presente Acta y las Normas Convencionales y legales que se ratifican por las partes se consideran mínimos y no invalidan los mejores beneficios que los trabajadores se encuentren percibiendo en la actualidad, los que continuarán aplicándose y que se han incorporado de tal modo a su contrato individual de trabajo.

ARTICULO 12: Las partes someterán la presente, no obstante su plena aplicabilidad, a partir del 1 de diciembre de 2009, a la Homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento dejándose constancia de que cada parte hace retiros de su ejemplar y el restante se reserva para su presentación ante la autoridad de aplicación.